

ACTA N° 7/20

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día 28 de mayo de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 40 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Gloria María Parra Calero
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampetro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sr. Alejandro Vila Polo

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y de la Viceinterventora, D^a Rosa García López, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar expresamente que, ante la situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma a través del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y con el fin de reducir el avance de los contagios de esta dolencia vinculados especialmente a los desplazamientos de las personas, reuniones y asistencia en los respectivos centros de trabajo la sesión tiene lugar por videoconferencia en conformidad con los acuerdos por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veinte (Punto Primero del Orden del día) en la parte dispositiva del cual expresamente se indica:

“PRIMERO. Como medida extraordinaria en una situación de excepcionalidad, mientras duro la situación de Estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas, a fin de garantizar los derechos contenidos en el Estatuto del Regidor, en relación

con la protección del prevaleciendo muy jurídico a la salubridad pública que la meritada declaración trata de proteger, las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de la Junta de Portavoces, de las Comisiones informativas permanentes y las Mesas de Contratación (en los términos que para su funcionamiento se dictaron), atenderán la siguiente regulación:

- a. Las sesiones se realizarán a distancia por el sistema de videoconferencia, en cualquier de los medios usuales cumpliendo con la Guía de Seguridad de las TIC CCN-*STIC 885.^a Guía de configuración segura para Office 365, en la cual se incluye Skype o cualquier otro instrumento similar .
- b. El protocolo que se seguirá será validado por el Departamento de Informática que será el responsable de la seguridad en las comunicaciones.
- c. Las sesiones de estos órganos requerirán, en todo caso, de la asistencia presencial o telemática del Presidente del órgano de que se trate o edil que le sustituya, del Secretario de este órgano o funcionario que le sustituya.
- d. Un técnico del Departamento de Informática velará porque las conexiones sean seguras y que exista interconexión adecuado entre los regidores participantes en las sesiones. Igualmente se grabará en video y audio la sesión.
- e. El Secretario verificará que quedo asegurada la autenticidad y la conexión plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto y de esto levantará acta. Velará igualmente y dará fe de la asistencia virtual de los miembros de la corporación que integran el órgano. Se conservarán íntegras en la medida de lo posible el video y audio comprensivo del acontecido.
- f. A tal fin, por el Departamento de Informática se verificará que todos los miembros de la Corporación disponen de sistemas que permiten el desarrollo de la sesión en los términos indicados.
- g. En el resto, el desarrollo de la sesión seguirá las prevenciones legalmente establecidas.
- h. La convocatoria y el acceso a los expedientes que integran el orden del día de la sesión se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal y el gestor de expedientes.

SEGUNDO. Para la válida y efectiva utilización del sistema de celebración a distancia del Pleno y la Junta de Gobierno Local, se adopta el presente acuerdo plenario de forma que se implemente la modalidad de videoconferencia para su funcionamiento en toda su extensión mientras se mantenga el Estado de alarma. Y esto sin perjuicio del que en lo referente a esto pueda regular en el futuro el Reglamento orgánico municipal. Se validará en la primera sesión que se celebre los acuerdos adoptados vía telemática en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada a través de videoconferencia por Skype el pasado 20 de marzo de 2020. Las mismas reglas serán aplicable para el funcionamiento del resto de órganos complementarios necesarios – especialmente Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y, en sus términos, a las Mesas de Contratación – .

TERCERO. – Para la confección del orden del día del Pleno y la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del Estado de alarma se tendrá en cuenta que:

Tanto el Pleno como la Junta de Gobierno Local mantendrán el calendario ordinario de sesiones a fin de garantizar los derechos de participación y de control”

Amén del acuerdo plenario transcrito, la fundamentación legal de esta forma de celebración se encuentra en el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local añadiendo un nuevo apartado 3 en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción: «3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificultan de manera desproporcionada lo normal

funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente los sustituya a tal efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentran en territorio español y quedo acreditada su identidad. Así mismo, se tendrá que asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medianos electrónicos válidos las audio conferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adoptan».

Así pues la sesión del Pleno se realiza a través de videoconferencia por el sistema Microsoft Teams estando presente en la Casa Consistorial el Alcalde- Presidente y el resto de los miembros, conmigo el secretario, de manera remota. A efectos de concretar la sede de la sesión lo es el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Sagunto – lugar en el cual se encuentra el Alcalde-Presidente -

El fedatario suscribiente comprueba la asistencia virtual de los miembros del Pleno, a través de los elementos que la aplicación permite – audio, video y relación de personas conectadas – y que figuran en la pantalla a la cual tiene directa visión.

Abierto el acto por parte de la Presidencia, habiendo sido todos los asistentes convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de su convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 463802W. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 30/04/2020.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de abril de 2020.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González,

Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de abril de 2020.

2 EXPEDIENTE 464299K. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE PLENO 11/05/2020.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

11 de mayo de 2020.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

11 de mayo de 2020.

3 EXPEDIENTE 157748W. RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28-02-2020. ACUERDO PROVISIONAL SUMINISTRO AGUA DESALADA AL AYTO. DE SAGUNTO DESDE LA DESALADORA DE SAGUNTO. PROCEDIMIENTO GENÉRICO VARIOS 26/18-V ESTE EXPEDIENTE TIENE RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE N° 251387Z. CONTESTACIÓN A ACUAMED.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, a cuyo tenor literal:

“Atendido que por parte del Presidente de ACUAMED D. Francisco J. Baratech Torres en fecha 14 de octubre de 2019 se remite a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto el siguiente escrito :

El 27 de junio de 2018 Acuamed propuso un acuerdo provisional al Ayuntamiento al que representa, planteando una tarifa transitoria que permitiera iniciar el suministro de agua desalada a un precio que entendíamos muy razonable, en el que únicamente se trasladaban parte de los costes operativos y se dejaba suspendida temporalmente la recuperación de la inversión durante un periodo de hasta cinco años

Tras un largo periodo de negociación, reuniones y análisis, Acuamed le remitió el 1 de febrero de 2019 una última propuesta de acuerdo provisional, ya autorizada por su Consejo de Administración.

Lamentablemente el Pleno del Ayuntamiento, en su reunión celebrada el 15 de marzo de 2019, acordó no aprobar el *Acuerdo provisional para el suministro de agua desalada al Ayuntamiento de Sagunto desde la desaladora de Sagunto* propuesto por Acuamed, de lo cual se nos dio traslado en escrito de fecha 28 de marzo de 2019. Dicha decisión la basó en 3 argumentaciones que fueron oportunamente rebatidas y justificadas por Acuamed en el escrito que les remitimos el pasado 19 de agosto, sin que hasta la fecha se haya recibido comunicación alguna del Ayuntamiento cambiando su postura.

Es por ello por lo que, en cumplimiento del *Convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la planta desaladora de Sagunto entre la sociedad estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Sagunto* de fecha 11 de enero de 2007, firmado por las partes, se remite copia de la factura correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2019, cuyo original se les hará llegar electrónicamente. En el informe adjunto se explican y desglosan los importes incluidos en la factura.

Atendido que, la factura electrónica a la que se refiere el escrito anterior consta en la Plataforma electrónica y se adjunta al escrito anterior referido

Atendido que tanto el escrito al que se refiere el primer párrafo trae causa – según se determina en el oficio del Acuamed de 14 de octubre - de una anterior comunicación de Acuamed de fecha 14 de agosto (al que se acompaña informe técnico sobre el escrito del Ayuntamiento de 15 de marzo de 2019– notificación del acuerdo plenario de 15 de marzo de 2019 -). Escrito que literalmente señala:

Con fecha 28 de marzo tuvo entrada en el registro de Acuamed un escrito del Ayuntamiento de Sagunto en el que la secretaría general traslada transcripción del acuerdo plenario 1 de fecha 15 de marzo de 2019 en el que se detallan los motivos esgrimidos por el Ayuntamiento para rechazar la propuesta de acuerdo provisional ofrecido por Acuamed.

En respuesta a la primera cuestión, acerca de que "*Sigue sin acreditarse la condición de solar de la parcela en la que se ubica la desaladora y no se ha procedido a realizar a favor del Ayuntamiento la cesión gratuita del suelo calificado como dotacional público*", indicar que el pasado 11 de diciembre de 2018 Acuamed solicitó al Ministerio para la Transición Ecológica, organismo que ostenta la titularidad de los terrenos afectados, la mutación demanial a favor del Ayuntamiento de Sagunto del vial que sirve, entre otros, de acceso a la desaladora. El 4 de enero de 2019, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica, a tenor de lo preceptuado en el artículo 72.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, trasladó la solicitud a la Dirección General de Patrimonio del Estado, la cual requirió cumplimentar la documentación aportada en primera instancia. Acuamed dio respuesta a dicho requerimiento, encontrándose ya el expediente en avanzado estado de tramitación. En cuanto Acuamed reciba respuesta, se la trasladará de inmediato al Ayuntamiento.

No obstante indicar que el vial fue ejecutado por Acuamed a solicitud del Ayuntamiento de Sagunto en la 5ª reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio, celebrada el 22 de septiembre de 2009, y se abrió al público en cuanto finalizaron las obras, no habiéndose interrumpido el acceso al tráfico ni su uso público en ningún momento.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión planteada, en la que se expone que "*Acuamed no justifica la inversión que dice haber finalizado (según "sus" registros contables) a 31 de diciembre de 2017 y que asciende a la cantidad de 43.467.947 €. Esas cantidades no han sido justificadas documentalente ante el Ayuntamiento para su revisión y conformidad. La cláusula 1.3.1 del Convenio Inicial suscrito por el Ayuntamiento señalaba "sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 5.5 del presente Convenio 2 (que determina los costes de la inversión para añadir en la cláusula 5.6). Este*

ayuntamiento jamás ha conocido de ladesviación entre los 27 millones de inversión prevista inicia/mente y la inversión que Acuamed dice haber ejecutado en diciembre de 2017. Todos estos elementos imprescindibles para ponderar los beneficios o perjuicios que para el Ayuntamiento y el concesionario podrá ocasionar este "Acuerdo provisional para suministro de agua desalada al ayuntamiento de Sagunto desde la desaladora de Sagunto "no lo han sido y serán justificadas documenta/mente ante el AYUNTAMIENTO para su revisión y conformidad. Igualmente lo serán las obras complementarias requeridas por el ayuntamiento y pendientes de cesión..." Antecedente Quinto, párrafo segundo in fine-", indicar que ya en diversas ocasiones Acuamed le ha trasladado la estimación de las tarifas conforme al convenio vigente, incluyendo el desglose de la inversión ejecutada. En el informe técnico adjunto se detalla la información al respecto.

Respecto a la tercera cuestión que plantea el Ayuntamiento para denegar la aprobación de la firma del Acuerdo provisional, indican que *"Tampoco aparecen justificados en documento jurídico económico al que haya tenido acceso este ayuntamiento de los costes que se han tenido en cuenta para la determinación de las tarifas transitorias que figura en el borrador de Acuerdo. Ni se concretan las bases para el establecimiento de las tarifas, ni la liquidación y abono de estas, ni las bases para la determinación de la tarifa de amortización, ni las bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general o el abono de los costes fijos de la actuación. Acuamed se limita a indicar en el Antecedente 'Quinto, Párrafo Segundo in fine a indicar "Del mismo modo Acuamed justificará la determinación del componente fijo y variable de la tarifa pactada en el presente acuerdo, referido a los costes de explotación".* Señalarles que, debido al escaso volumen de agua desalada solicitada por el Ayuntamiento de Sagunto, las tarifas transitorias propuestas no cubren los costes de explotación de la desaladora y, por lo tanto, no incluyen ningún concepto relativo a los costes de amortización de la planta desaladora, dado que ni siquiera cubre los costes operativos. En el informe técnico adjunto se detalla la información al respecto.

Por último, queremos solicitarle confirmación de su consentimiento a la firma de convenios con nuevos usuarios, tal y como nos han trasladado en diversas ocasiones. Obviamente sin que los derechos del Ayuntamiento derivados del convenio existente se vean afectados.

Atendido que al anterior se adjunta informe firmado digitalmente por A. Alvar Alcaraz Alonso como Gerente Territorial Cuenca del Júcar el 14 /08/2019, que da soporte al contenido de la suscrita por el Presidente de Acuamed que se transcribe en el párrafo anterior

Atendido que, al antes referido escrito de Acuamed – el de 14 de agosto de 2019 que tuvo entrada en el Ayuntamiento el 20/08/2019 – Reg. Entrada núm. 27736 -, fue informado por el Departamento de Mantenimiento en fecha 6/09/2019

: (Se hacen constar únicamente las conclusiones)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se pueden indicar las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Mediante el escrito presentado por Acuamed el pasado día 20-08-19 (Registro de Entrada n^ 27.736) se pretende dar respuesta a los motivos incluidos en el Acuerdo plenario de fecha 15-0319, mediante el que no se aprobó el Acuerdo Provisional para suministro de agua desalada, propuesto por la citada empresa.

2. El primero de dichos motivos, relativo a la falta de condición de solar de la parcela en la que se ubica la desaladora, así como a no haberse cedido gratuitamente a favor del Ayuntamiento el suelo calificado como dotacional público, se considera que no es competencia de este Departamento, y que deberá ser informado por los servicios jurídicos municipales.

3. Con respecto a la desviación entre la inversión prevista en el Convenio inicial (Enero de 2007) y la que Acuamed dice haber ejecutado en Diciembre de 2017, que asciende a un importe de 43.467.947 €:

a.- De acuerdo con el informe técnico adjunto al citado escrito de Acuamed, el coste de la Desaladora según el Convenio era de 31.482.333,90 €, habiendo costado finalmente 37.864.215,30 €. La diferencia entre ambas cantidades (6.381.881,40 €) se debe fundamentalmente al incremento en el importe de las expropiaciones (5.454.477,87 €) así como en otros costes que no fueron contemplados en la fecha de firma del Convenio: costes internos de Acuamed (827.891,58 €) gastos financieros (1.125.636,85 €) y operación y mantenimiento de la instalación desde que finalizaron las obras hasta Enero de 2018 (1.721.923,99 €). Por otra parte, se han producido algunas economías (1.789.826,34 € en la ejecución de la obra, 78.588,55 € en el 1% cultural sobre inversión y 879.634,00 € en el Convenio con Unión Fenosa) que han compensado en parte los sobrecostes.

b.- Con relación a la obra de la red de distribución, según el informe de Acuamed ha tenido un coste de 5.603.732,62 €, y ha sido inferior al que estaba inicialmente previsto.

c.- En este Departamento no se dispone de documentación que permita verificar los costes indicados por la empresa Acuamed, ni se ha participado en las Comisiones de Seguimiento del Convenio, no disponiendo tampoco de elementos de juicio para poder determinar si le corresponde al Ayuntamiento asumir los costes que no estaban previstos inicialmente en el Convenio.

4. Con relación a los costes que se han tenido en cuenta para determinar las tarifas transitorias, de acuerdo con el informe técnico de Acuamed, dichas tarifas no responden a la cobertura de unos costes concretos, sino que han surgido como consecuencia de unas negociaciones. A este respecto, en este Departamento no se dispone de información para poder contrastar los costes de producción y financieros que figuran en el informe de Acuamed, ni se conocen las negociaciones que se hayan realizado. No obstante, tal como se desprende del anterior informe de este Departamento de fecha 03-09-18, así como del informe de la empresa Aigües de Sagunt de fecha 04-09-18, la aplicación de estas tarifas transitorias va a suponer un incremento en el coste de la compra de agua en alta que realiza Aigües de Sagunt, por lo que es probable que deban incrementarse las tarifas de agua de los usuarios del servicio municipal, con objeto de conseguir el equilibrio económico en la prestación de dicho servicio.

5. Existen todavía algunas cuestiones que se indicaban en el informe anterior de fecha 03-09-18, y que se considera que deberían aclararse previamente a la aprobación del Acuerdo provisional propuesto por Acuamed:

a. Habría que aclarar cómo se modificaría la tarifa que el Ayuntamiento de Sagunto se compromete a abonar a Acuamed según este Acuerdo, en el caso de que Acuamed llegue a acuerdos con otros usuarios a los que también se les suministre agua de la Desaladora (algo que está previsto en la Cláusula Cuarta del Borrador de Acuerdo). Con relación a este asunto, podría resultar interesante que cualquier nuevo Acuerdo que pueda suscribir Acuamed con otros usuarios contase con la aprobación de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta especialmente la posible repercusión de los costes de amortización de la Desaladora sobre los diferentes usuarios.

b. Sería conveniente aclarar si actualmente Acuamed tiene Convenios suscritos con otros usuarios (como por ejemplo los que estaban previstos con las empresas Gas Natural S.D.G. y Oxígeno de Sagunto) así como en su caso cuáles son los términos de dichos Convenios. Debe tenerse en cuenta que en su momento las citadas empresas se mostraron interesadas en consumir un volumen de agua desalada cuya suma asciende a 500.000 m³ anuales (0,5 Hm³/año) que es una cantidad comprendida entre los 0,4 y los 0,6 Hm³ anuales que el Ayuntamiento se compromete a solicitar de la Desaladora según el borrador de Acuerdo propuesto por Acuamed.

c. c. Deberá aclararse si el destino del agua de la Desaladora es exclusivamente para consumo industrial ó para el consumo de toda la población, pues la incorporación del agua desalada probablemente supondrá la modificación de la actual tarifa de suministro de agua en Sagunto, con objeto que se repercutan adecuadamente los costes del agua desalada sobre los distintos usuarios y se garantice que los costes del servicio queden cubiertos. A este respecto, habrá que tener en cuenta que si una parte del agua que actualmente procede de la Estación Potabilizadora (ETAP) deja de consumirse al utilizarse agua desalada, eso tendrá como consecuencia un incremento en el precio unitario (€/m³) del agua de la ETAP, al aumentar la repercusión de los costes fijos sobre los costes totales del agua producida, teniendo en cuenta que los costes fijos de la ETAP que soporta el Ayuntamiento son proporcionales al volumen de agua concedido, siendo independiente del volumen de agua que consuma

También Gerente de la Sociedad Mixta Concesionaria del servicio domiciliario de agua potable Aigües de Sagunt S.A. en fecha 10/09/2019, respondió a la solicitud de informe en los siguientes términos

En relación con el Expediente 251387Z: EPSAR - DESALADORA y de la solicitud de Secretaria General de emisión de informe respecto del escrito presentado por ACUAMED el 21 de agosto de 2019; considerando asimismo los argumentos ya expresados en informes anteriores de Aigües de Sagunt sobre la temática que se plantea, se da traslado de la ratificación en todos los términos, en lo expresado en el informe presentado el 5 de septiembre de 2018 a la atención del IL.MO SR. ALCALDE PRESIDENTE (copia adjunta al presente escrito).

Asimismo, vista la insistencia expresada y reiteración por parte de ACUAMED solicitando EL CONSENTIMIENTO MUNICIPAL a la firma de convenios con nuevos usuarios que actualmente puedan ser atendidos por Aigües de Sagunt, se incide en el hecho de que el suministro de agua potable en el municipio es competencia exclusivamente municipal y que está delegada en Aigües de Sagunt, S.A., como concesionaria del Servicio. Y que, de alterarse por un suministro directo por Acuamed a algún usuario actual de Aigües de Sagunt, S.A., supondría, entre otros efectos contractuales, una merma significativa de los ingresos que de igual forma deberían compensarse. Puesto que una reducción de los volúmenes suministrados a los abonados actuales, supondría una alteración del equilibrio económico financiero de la concesión. Consecuentemente, Aigües de Sagunt, S.A. debería solicitar el reequilibrio concesional al Ayuntamiento de Sagunt.

Vistos el resto de informes que obran en el expediente, y en especial los que se transcriben en la presente propuesta de acuerdo.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del Secretario General, la Junta de Gobierno Local sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

Primero .- Mantener la postura adoptada por el pleno de la corporación en fecha 15 de marzo de 2019, por cuanto el escrito de Acuamed de fecha 19 de agosto de 2019, que dice rebatir las argumentaciones municipales,

- a. Como bien reconoce el Presidente de Acuamed y pese a las actuaciones realizadas por la Empresa Estatal ante el Ministerio Correspondiente, *"Sigue sin acreditarse la condición de solar de la parcela en la que se ubica la desaladora y no se ha procedido a realizar a favor del Ayuntamiento la cesión gratuita del suelo calificado como dotacional público"*.
- b. *Si bien, en los escritos remitidos por la Empresa Estatal Acuamed, se intenta justificar la diferencia entre el importe conveniado inicialmente en 2007 y los 43.467.947 eur en que se estima el importe final siguen sin ser justificadas fehacientemente, sigue sin aportarse la documentación acreditativa y las*

comunicaciones al Ayuntamiento de estos sobrecostos y de la expresa su aceptación.

Segundo .- Rechazar, por las razones reseñadas en el presente acuerdo, la factura remitida por Acuamed comprensiva del periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de septiembre de 2017 emitida, según señala, en cumplimiento del “Convenio regulador para la financiación y explotación de las obras de la Planta Desaladora de Sagunto entre la Sociedad Estatal Acuamed y el Ayuntamiento de Sagunto de fecha 11 de enero de 2007”.

Tercero .- Comunicar a Acuamed conforme a lo reseñado por el Gerente de la Sociedad Mixta Concesionaria del servicio domiciliario de agua potable Aigües de Sagunt S.A que el consentimiento municipal a la firma de convenios con nuevos usuarios que actualmente puedan ser atendidos por Aigües de Sagunt, se incide en el hecho de que el suministro de agua potable en el municipio es competencia exclusivamente municipal y que está delegada en Aigües de Sagunt, S.A., como concesionaria del Servicio. Y que, de alterarse por un suministro directo por Acuamed a algún usuario actual de Aigües de Sagunt, S.A., supondría, entre otros efectos contractuales, una merma significativa de los ingresos que de igual forma deberían compensarse. Puesto que una reducción de los volúmenes suministrados a los abonados actuales, supondría una alteración del equilibrio económico financiero. Situación que sin perjuicio que pueda ser contemplada a futuro en coordinación con la Empresa Mixta Aigües de Sagunt SA no contempla ahora el ayuntamiento.

Cuarto.- Del presente acuerdo se dará cuenta al pleno para su ratificación en la primera sesión que se celebre.”

Sometido a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de al Junta de Gobierno Local arriba transcrito y que se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

4 EXPEDIENTE 447721K. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO FACT. REDACCIÓN INFORME ACCESIBILIDAD SALÓN PLENOS/ SANTIAGO PIA PODEROSO.

Visto el requerimiento emitido por la Intervención municipal de fecha 5 de marzo de 2020 y notificado en fecha 23 de abril de 2020 referente a:

-RELACIÓN CONTABLE DE OBLIGACIONES Y PROPUESTAS DE MANDAMIENTOS DE PAGO Número Relación: O/2020/66

-Número de operación y fase contable: 220200000785 ADO 19/02/2020

-Apellidos y Nombre o Razón Social: ***** PIA PODEROSO, SANTIAGO

-Concepto de la Operación: FACT. Nº 08, REDACCIÓN DE INFORME SOBRE LA ACCESIBILIDAD AL SALÓN DE PLENOS DEL AYTO DE SAGUNTO

-Núm.Doc: 08 -Fec.Doc: 02/04/2019

-Forma de Pago: Transferencia

-APLICACIÓN [Año Org. Prog. Econ]: 2020 520 1700 22706

-Importes: 1.633,50 EUROS Importe Bruto: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. (Importe Líquido: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.)

Y en base a los siguientes hechos

1-RESULTANDO que en fecha 23 de abril se notifica el requerimiento de la fiscalización de la factura señalada en la relación contable reproducida más arriba por parte del

Interventor, y a cuyo tenor, “Se devuelve la relación de gastos al Área Gestora indicada al objeto de que se acompañado del presente informe, se eleve propuesta al órgano competente (Alcaldía/Pleno) para aprobar el gasto, es decir, dictar la fase A/AD,ADO, que deberá a la vista del mismo y de las actuaciones justificativas del órgano gestor que ha iniciado el gasto, resolver la omisión de fiscalización.”

RESULTANDO que tal como se indica en el mismo requerimiento como consecuencia de la omisión de función interventora preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

RESULTANDO que cuando la omisión de fiscalización previa afecte a las obligaciones o gastos que sean competencia del Alcalde-Presidente le corresponderá decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan. El Área Gestora elevara al órgano competente propuesta para resolver la omisión de la fiscalización preceptiva, en el plazo de 15 días.

2-RESULTANDO que, examinados los antecedentes en los archivos de la Sección de Actividades tras el requerimiento efectuado en 23 de abril de 2020, y teniendo en cuenta que la comprobación de documentación ha de realizarse a través de la plataforma electrónica SEDIPUALBA dada la situación de teletrabajo por la declaración del estado de alarma, se constata por esta TAG lo siguiente:

-Consta un expediente, 274719E, integrado por:

a) Informe técnico arquitecto Sección Contratación donde se analiza la documentación recibida de análisis de las condiciones de accesibilidad del palacio consistorial por el arquitecto Santiago Pia de fecha 2 de octubre de 2019.

b) Informe del Jefe de Área de Actividades de fecha 13 de noviembre de 2019 sobre estudio preliminar sobre la accesibilidad universal al Salón de Plenos, del que cabe destacar:

“Dada la exigencia desde Diciembre de 2017 de la realización de ajustes razonables en los locales, dependencias, edificios públicos, (..) y en cumplimiento de lo acordado en Sesión Plenaria de encargar el estudio al Departamento de Actividades, para garantizar la accesibilidad universal al Salón de Plenos , se le solicitó mediante la correspondiente adjudicación administrativa al Arquitecto Santiago Pia Poderoso, especialista en la materia, la elaboración de un informe preliminar sobre la accesibilidad actual del Salón de Plenos y las posibles soluciones para mejorar la misma, (...)

El informe realizado por el mencionado Arquitecto Santiago Pia, cumple bajo los criterios de estos Servicios Técnicos, el objeto de la adjudicación al tratarse de un informe preliminar del estado actual del Salón de Plenos en materia de accesibilidad universal y de las posibles soluciones adoptar , dentro de la casuística de un edificio antiguo afectado por un Plan Especial del Recinto Histórico y dentro de los ajustes razonables que contempla el Real Decreto Legislativo 1/2013., para el desarrollo posterior de los proyectos específicos de adaptación del Salón de Plenos.

Los informes técnicos que ha emitido el Arquitecto Municipal Vicente Aleixandre o que pueda emitir el Arquitecto Municipal y jefe de la Sección de Disciplina Urbanística, Enrique Tort, sobre el análisis del informe preliminar elaborado, tienen un carácter únicamente coadyuvante del mismo.

Por lo tanto, se considera que se deben de realizar los trámites administrativos necesarios para el abono del importe económico del trabajo realizado por el Arquitecto Santiago Pia Poderoso.”

c) Propuesta de pago de la prestación elevada a la JGL en fecha 15 de noviembre de 2019, en la misma se recoge en extracto lo siguiente:

“Dada cuenta del expediente que se instruye a instancia de AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO, solicitando informe de ACCESIBILIDAD SALON DE PLENOS con emplazamiento en CL AUTONOMIA, 1, de este Municipio.

RESULTANDO que mediante Acuerdo plenario de 27 de febrero de 2018 se encomendó al Departamento de Actividades, Sección técnica un informe de evaluación de las condiciones en materia de accesibilidad del Salón de Plenos Visto que el perfil técnico de elaboración de informe, trasciende el del perfil técnico de los Ingenieros, de Actividades, el Concejal Delegado del Área respecto de la asistencia técnica para el cumplimiento del informe técnico encomendado por acuerdo plenario en fecha de 27 de febrero de 2018, por delegación de órgano de contratación hubo emitido el informe con propuesta de gasto en fecha de 13 de abril, dirigido a Intervención para practicar al retención de crédito por importe de 1.633,50 euros IVA incluido para poder practicar el referido estudio y en cumplimiento de requisitos y límites aplicables a los contratos menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118,3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO que fue practicado por Intervención, documento contable de Retención de Crédito por importe expuesto en fecha de 17/04/18 obrante en el expediente.

RESULTANDO que a requerimiento del sr Ingeniero Jefe de Actividades fue presentada en fecha de 3 de mayo de la presente oferta de asistencia técnica y certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, por D. Santiago N. Piá Poderoso arquitecto con DNI ***** por importe de 1.350, 00 más IVA vigente.

RESULTANDO el informe de fecha de 15 de mayo del sr jefe del Area de Actividades, proponiendo a la adjudicación de contrato recogido en la parte dispositiva y conforme con lo antes dispuesto, no existiendo antecedentes de adjudicación de contratos en este Ayuntamiento, al indicado anteriormente.

CONSIDERANDO que se trataba de un contrato menor dentro de las cuantías amparadas en la Resolución de 30/04/18 nº 251, cumpliendo con el apartado 6º de la Instrucción de Alcaldía habilitando al Concejal de Territorio y Sostenibilidad para su adjudicación, por Resolución de 2/7 de 2018 se resolvió por el sr Concejal Delegado de Actividades (sic)

PRIMERO: Declarar con la adjudicación del presente contrato menor que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118,1 de La Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de asistencia técnica encomendada para el cumplimiento de la emisión del informe técnico encomendado por acuerdo plenario en fecha de 27 de febrero al Departamento de Actividades emita informe sobre si el salón de plenos del Ayto de Sagunto cumple los requisitos de accesibilidad de la Orden de 25 de mayo de 2004, por un importe de (4) 1633,50 IVA incluido a _D. Santiago – Nicolás Piá Poderoso con DNI nº *****, arquitecto colegiado del Colegio territorial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana(5). El contrato tendrá una duración/ o un plazo de ejecución de hasta tres meses.

TERCERO: Autorizar y disponer la obligación derivada del gasto que el presente contrato ocasiona con cargo a la aplicación presupuestaria que en esta propuesta se determina, generando la factura correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y al tiempo que el Centro Gestor cumple con la obligación de publicación en el perfil del contratante, trasladarlo a la Sección de Patrimonio y Contratación a los efectos de su debida constancia para el cumplimiento de las obligaciones de comunicaciones al Ministerio de Hacienda y Tribunal de Cuentas que exige la LCSP.

QUINTO: Dar cuenta a Junta de Gobierno local en cumplimiento de lo recogido en la Resolución indicada de fecha de 30/04/18.

RESULTANDO que en fecha de 13/11 del presente, por el sr Ingeniero de Actividades, Jefe del Área se informa en los ss términos: (informe reproducido en extracto más arriba) De conformidad con lo expuesto, visto su informe favorable, se propone a la Junta de Gobierno:

UNICO. -el abono del importe económico del trabajo realizado por el Arquitecto Santiago Pia Poderoso. importe de 1633,50 IVA incluido con DNI nº *****, arquitecto colegiado del Colegio territorial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana,”

d) Acuerdo de la JGL de fecha 25 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

“La Junta de Govern Local, en la sessió ordinària que tingué lloc el vint-i-dos de novembre de dos mil dènou va adoptar, entre d’altres, l’acord següent:

7. EXPEDIENTE 274719E.- AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO // ACCESIBILIDAD AL SALON DE PLENOS. La Junta de Gobierno, sin que se promueva debate, por unanimidad ACUERDA: Retirar el expediente del orden del día a los efectos de que se incorpore informe del Interventor. (...)”

CONSIDERANDO que corresponde al técnico municipal competente y a los responsables del centro gestor la acreditación de la efectiva realización de las prestaciones que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones que se propone, con la conformidad de la correcta realización de la prestación y a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento probatorio.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente con las partidas indicadas en la relación O/2020/66 tal como se manifiesta desde la Intervención.

CONSIDERANDO que se debe aprobar esta propuesta para no producirse enriquecimiento injusto por parte de esta Administración al no cumplir con la obligación de pago una vez ejecutada una prestación contratada y comprobada por los técnicos municipales y teniendo en cuenta el informe de la Intervención donde consta que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiéndole que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar pago, ni intervenir favorablemente esas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

CONSIDERANDO que el apartado 5 del artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”

CONSIDERANDO que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/66.

CONSIDERANDO que el procedimiento para reconocer las obligaciones es el extrajudicial de créditos previsto por los artículos 26.2 c y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, por lo que se remitirá el presente expediente al Servicio Responsable al objeto de que, a la mayor brevedad posible, pueda elevar al Pleno del Ayuntamiento, competente en virtud de los artículos 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, y 60.2 RD 500/1990, la correspondiente propuesta de acuerdo, previo dictamen de la comisión de hacienda.

POR LO EXPUESTO, y toda vez que consta en este escrito que los documentos, informes y propuestas obrantes en el expediente 274719E y su presunción de veracidad por ser suscritos por funcionarios públicos en aplicación del art. 77.5 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a fin de evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, y dado que se dan las condiciones previstas legalmente para ello,

y atendiendo a las competencias conferidas al Pleno de la Corporación en el art. 22 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, 3 votos en contra del PP y 3 abstenciones de C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO- Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/66 correspondientes a ejercicios anteriores, en la que consta una operación por la cantidad de 1.633,50 EUROS.

5 EXPEDIENTE 446977C. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 5/2020. CULTURA, RELACIÓN Q/2020/415.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 5/2020 correspondiente al departamento de Cultura en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/287.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Por parte de la Concejalía de Cultura se informa que:

La factura de Asociación Cultural SCAENA GRECOLATINA, correspondiente a representaciones teatrales y talleres didácticos, es porque no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura de la empresa PRESTO MUSIC SL, corresponden al contrato mayor de servicio de asistencia de montaje de espectáculos y exposiciones (exp.168526P), el cual por una mayor demanda de sus servicios se superó el crédito aprobado en la adjudicación, y no había crédito suficiente en la aplicación presupuestaria y estaba pendiente de una modificación de créditos.

La factura 2019-229, de TRIPLE F MEDIA ENTERTAINMENT, S.L., corresponde a los derechos de autor generados por la obra de teatro “La culpa” dentro de la programación teatral del 4º trimestre del 2018, que es un canon obligatorio (Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988).

Los servicios prestados eran esenciales para cumplirla finalidad del servicio público y por tanto, como los trabajos están efectuados y por acción de enriquecimiento injusto, se debe hacer frente a los pagos indicados.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/287.

Visto el informe de Intervención en el que se pone de manifiesto que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art.157.1 LRHL). No obstante, se aplicarán a los

créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [art. 157.2, a), LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Atendiendo los citados antecedentes y de conformidad con las competencias conferidas al pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, 3 votos en contra del PP y 3 abstenciones de C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/287, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan diecinueve operaciones y por importe total de 54.434,38 €.

6 EXPEDIENTE 451748D. PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL, RELACIÓN 0/2020/302.

Vistas las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, cuyos gastos han sido conformados por el centro gestor actuante, quedando acreditado que se ha realizado la prestación de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto.

Visto que todas las obligaciones responden a gastos debidamente comprometidos, según se justifica en el expediente administrativo.

La factura que se relacionan a continuación tenía contrato menor. Por circunstancias ajenas a este departamento de Deportes, en el momento de su presentación a través de FACe, se quedaron fuera de relación por lo que ha habido que hacer un documento ADO con el presupuesto de 2.020 y pasarlas a través de una Omisión de Fiscalización.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 podrán imputarse al presupuesto vigente gastos que deriven de ejercicios anteriores mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

Nombre o Razón Social

Por la presente, en virtud de lo previsto en el artículo 21-1-f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, las Bases de ejecución del vigente Presupuesto y el régimen de delegaciones vigente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González,

Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, 3 votos en contra del PP y 3 abstenciones de C's y VOX, ACUERDA:

Primero: Autorizar y disponer el gasto y Reconocer extrajudicialmente la obligación (fase ADO) de los gastos recogidos que se indican a continuación, Relación O/2020/302:

Nº ADO	Nombre o razón social	Nº Expediente administrativo	Descuentos	Importe líquido	Importe total
920200002520	Juan Chordá Guillen	45/2017-AY	517,5	3.657,00	4.174,50
		TOTAL	517,5	3.657,00	4.174,50

Segundo. Comunicar la aprobación de la relación antes indicada a la Intervención y a la Tesorería para su inclusión en la planificación de Tesorería y Ordenación del Pago, con arreglo al Plan de disposición de fondos.

7 EXPEDIENTE 449480D. RESOLUCIÓN SUSPENSIÓN TRAMITACIÓN GASTOS POR INEXISTENCIA PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL U OTRAS CAUSAS 1/2020.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente al departamento de Participación Ciudadana, con n.º exp: 397826M en el cual se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/236.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Dado que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación en el presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/236.

Visto el informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el cual se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiéndose que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva esta omisión.

Considerando que el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los cuales no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Vistos los citados antecedentes y en conformidad con las competencias conferidas al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización

Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, 3 votos en contra del PP y 3 abstenciones de C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/236, correspondientes a ejercicios anteriores, en la cual consta una operación por importe total de 721,35€

8 EXPEDIENTE 451093T. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 451093T, correspondiente al departamento de Disciplina Urbanística en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de parte de los gastos incluidos en la relación O/2020/2, en concreto las operaciones 220200000051 y 220200000053.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/2.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Atendiendo los citados antecedentes y de conformidad con las competencias conferidas al pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones: 3. Señores/as. Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP y EU, 3 votos en contra del PP y 3 abstenciones de C's y VOX, ACUERDA:

ÚNICO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/2, en concreto las operaciones 220200000051 y 220200000053, correspondientes a ejercicios anteriores, por importe total de estas dos operaciones de 899,12 €

9 EXPEDIENTE 460010D. PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA 1/20 FE (1724).

Visto el escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el Visto Bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director

General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para el funcionario de la Policía Local de Sagunto D. Luís Miguel Muñoz Viana, la cual se transcribe a continuación:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por actuación excepcional, cuando el pasado 18 de septiembre de 2019, alrededor de las 06:40 horas se recibió aviso en la Central-Sala del 092 informando de la ocurrencia de un accidente de circulación en una vía del barrio Baladre, consistente en atropello de un turismo a un peatón y en el que el conductor del turismo tras el accidente se había dado a la fuga. Agentes de la Policía Local de Sagunto se trasladaron de urgencia al lugar atendiendo al herido, de carácter grave, procediendo a gestionar su traslado al hospital de Sagunto en donde fue atendido de traumatismo craneo encefálico con pronóstico reservado, permaneciendo ingresado en UCI y posteriormente en Planta a consecuencia de las heridas, alrededor de veinte días, pasando posteriormente a su domicilio para guardar reposo hasta su

total restablecimiento, siguiendo en la actualidad y después de casi tres meses, en proceso de recuperación.

Desde un principio la sección de atestados de PLS inició hasta tres vías distintas de investigación, en función de las características del turismo y la fisonomía del conductor facilitado por un testigo, así como los escasos restos de materiales hallados en el lugar del accidente. Una vez practicadas las gestiones de comprobación y verificación pertinentes, fueron descartadas en días posteriores al accidente hasta dos de las vías de investigación iniciadas, centrando las pesquisas en la tercera, que fue tomando cuerpo en función de los indicios y comprobaciones que se iban recopilando. Además durante varios días se realizó un seguimiento de las rutinas del conductor, lo que llevó a los agentes al convencimiento de que las pesquisas iban en la buena dirección.

Finalmente y una vez recopiladas todas las pruebas para concretar la identificación del conductor, el día 14 de octubre se procedió a la detención del investigado por un presunto “delito de abandono del lugar del accidente”, delito novedoso recogido en la última reforma del Código Penal a través de Ley Orgánica 2/2019 de 1 de marzo, en el que se castiga “al conductor de un vehículo a motor o ciclomotor que voluntariamente y sin que concurra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente, en el que se causare una lesión que requiera de un posterior tratamiento médico o quirúrgico”. En función de si la conducta es fortuita o imprudente, el investigado podría enfrentarse a penas diferentes. Siendo ésta la primera vez que se procede a la detención de una persona en aplicación de éste artículo en nuestro municipio. Que las actuaciones finalizaron el día 17 de octubre con la remisión al Juzgado correspondiente de las oportunas diligencias judiciales.

En declaraciones a prensa la concejala delegada de Policía Local, Natalia Antonino se congratuló “por la profesionalidad y eficacia de los agentes ante este tipo de actitudes que son, a todas luces, reprochables ya no solo desde el punto de vista penal sino también social. Del mismo modo agradezco, en nombre del departamento que dirijo, la colaboración ciudadana, que es fundamental para el buen desarrollo de nuestro trabajo diario”.

Por todo lo expuesto, y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distingue notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7: Felicitaciones Públicas y artículo 9: Procedimiento ordinario, del Decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para el funcionario de la Policía Local de Sagunto, D. Luís Miguel Muñoz Viana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública, para el funcionario de la Policía Local de Sagunto:

D. Luís Miguel Muñoz Viana.

10 EXPEDIENTE 460015K. PROPUESTA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO 2/20 FE.

Visto el escrito del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el Visto Bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco al Inspector de Policía Local de Sagunto D. Esteban Feria Ramos, la cual se transcribe a continuación:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de Septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por haber prestado 25 años de servicio en algún o algunos Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana con una trayectoria profesional excepcional, sin que consten antecedentes desfavorables en su expediente personal.

A los siguientes:

Inspector D. Esteban Feria Ramos

Por todo lo expuesto y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distingue notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos art. 5: Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco y art 9: Procedimiento ordinario, del decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, para el funcionario de la Policía Local de Sagunto:

Inspector D. Esteban Feria Ramos”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, para el funcionario de la Policía Local de Sagunto:

Inspector D. Esteban Feria Ramos

11 EXPEDIENTE 463475Q. PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Visto el informe propuesta de 21 de mayo del año en curso suscrito por el T.A.G. de Personal y Recursos Humanos y la Concejala delegada de Modernización de la Administración cuyo tenor literal es el siguiente:

«Uno de los elementos capitales, si no el primordial, de cualquier Administración Pública son sus recursos humanos. De cómo se organicen y gestionen depende en buena medida que los servicios que se prestan se hagan en las mejores condiciones, circunstancia que en último término repercute en la satisfacción de las demandas ciudadanas y en servir con objetividad los intereses generales de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, tal y como se recoge en el texto constitucional.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: «Las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:

a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.

b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

c) Medidas de movilidad, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.

d) Medidas de promoción interna y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título de este Estatuto.

e) La previsión de la incorporación de recursos humanos a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación».

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana contempla la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Humanos como uno de los Instrumentos de planificación y ordenación del que disponen las Administraciones Públicas para organizar los mismos.

El Plan que aquí se presenta pretende ser un instrumento sobre el que pivote la gestión de personal en el futuro inmediato. En el mismo se abordan una serie de cuestiones que se consideran de vital importancia tales como: la reducción de la temporalidad en el empleo público, arbitrando una serie de procesos de consolidación o estabilización de empleo temporal; la renovación de la plantilla municipal ante las numerosas jubilaciones previstas para los próximos años; el impulso del teletrabajo, máxime tras la experiencia motivada por la pandemia del SARS-CoV-2; la promoción y carrera profesional; así como otra serie de acciones estratégicas que van desde la consecución de un Plan de Igualdad, a eliminar las desigualdades salariales, o a la renovación y adaptación del Convenio colectivo y resto de normativa municipal.

Este Plan es el resultado del trabajo llevado a cabo juntamente con las organizaciones sindicales representadas en la Mesa general de negociación de esta Administración, a lo largo de un período de alrededor de dos meses, alcanzándose finalmente un texto consensuado por unanimidad de todas las partes en la Mesa general celebrada el día 20 de mayo del año en curso.

En lo referente a la repercusión económica, la aprobación del Plan no comporta incremento retributivo alguno, sin perjuicio de que cuando se desarrollen las medidas en el contempladas se precisen y determinen las necesidades presupuestarias a que haya lugar.

Considerando que la presente propuesta tiene eficacia general, se estima que el Pleno es el órgano competente para su aprobación. Todo ello de conformidad con los artículos 37 y 38 del EBEP, así como su correlativo de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat (art. 154), y los artículos 22.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

En atención a lo anterior, se eleva propuesta a la Comisión Informativa de Modernización de la Administración para que dictamine:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sagunto, según el texto que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Publicar la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica Municipal, y página web del Ayuntamiento de Sagunto, para conocimiento general».

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, , Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromis y EU y 11 abstenciones de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sagunto, según el texto que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO.- Publicar la aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica Municipal, y página web del Ayuntamiento de Sagunto, para conocimiento general.

PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. MEDIDAS

LÍNEA 1

ACCIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

- 1) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA OFERTA DE EMPLEO
- 2) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA TRANSFORMACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
- 3) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JUBILACIÓN

LÍNEA 2

ACCIONES RELACIONADAS EN MATERIA DE ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

- 1) ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
- 2) MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL
 - I. NOMBRAMIENTOS INTERINOS
 - II. MEJORA DE EMPLEO
 - III. MOVILIDAD
 - IV. PROMOCIÓN INTERNA
- 3) ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO Y GARANTÍA DE IGUALDAD SALARIAL

LÍNEA 3

ACCIONES RELACIONADAS EN MATERIA DE FORMACIÓN

- 1) PLAN DE FORMACIÓN
- 2) CRITERIOS DE GESTIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

LÍNEA 4

ACCIONES EN MATERIA DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

- 1) DESARROLLO CARRERA HORIZONTAL

LÍNEA 5

OTRAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

- 1) CONCILIACIÓN VIDA PERSONAL Y FAMILIAR
- 2) TELETRABAJO
- 3) PLAN DE IGUALDAD
- 4) CONVENIO Y ACUERDO CONDICIONES DE TRABAJO
- 5) REGISTRO DE PERSONAL Y USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
- 6) SIMPLIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

II. MARCO NORMATIVO Y DE REFERENCIA

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

VI. VIGENCIA

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos tiene por objeto fijar las líneas de actuación de la política de personal para los próximos años sobre la base de las necesidades presentes y futuras de la organización municipal del Ayuntamiento de Sagunto.

Como ocurre con la generalidad de Administraciones locales de nuestro entorno, son varios los problemas que acechan, algunos más acuciantes que otros, fruto de múltiples causas: desde una excesiva temporalidad en el empleo público; plantilla envejecida y mal redimensionada; sistemas rígidos de gestión y movilidad del personal; hasta la falta de homogeneidad en la clasificación de los puestos de trabajo, entre otros.

Las causas como se ha apuntado son varias y conocidas, pues apenas difieren de una Administración a otra: congelación de las Ofertas de Empleo Público en los años de la crisis económica y escaso desarrollo de estas durante años; asunción de nuevos servicios por parte del Ayuntamiento; poca planificación de los recursos humanos a medio o largo plazo, inactividad de las Administraciones Públicas, etc.

Son muchos pues los frentes que el presente Plan de Ordenación ha e incluso debe abordar, pero en el orden de prioridades y con un enfoque más pragmático que ambicioso el Plan debe, en primer lugar, fijar las líneas generales orientadas a atajar el problema de la excesiva temporalidad del personal empleado público, arbitrando para ello los procedimientos de consolidación o estabilización de empleo temporal que la legislación actual ya prevé.

En un segundo lugar, a medio o largo plazo, el Plan debe encaminarse a homogeneizar y reestructurar los distintos perfiles de puestos de trabajo de tal forma que a idéntica responsabilidad y cometidos corresponda la misma clasificación, régimen jurídico - preferentemente funcional- y retribuciones, eliminando todos aquellos conceptos que distorsionan el sistema retributivo vigente, con una Relación de Puestos de Trabajo que sea más clara y comprensible. Un sistema retributivo justo y equilibrado entre los distintos cuerpos, escalas y categorías de puestos reduciría en buena parte el malestar que hoy en día se visibiliza en las cada vez más numerosas solicitudes de reclasificación o revisión del puesto de trabajo que año tras año se registran.

Junto a la anterior medida, otra de mayor calado, pasaría por revisar las estructuras administrativas del Ayuntamiento, reagrupando todos aquellos departamentos dispersos bajo jerarquías unitarias en las denominadas Áreas, que aun implementadas gozan de escasa o nula virtualidad, más allá de ser el vehículo utilizado como canal de salida de las Resoluciones administrativas que se dictan por delegación. Por ende, serviría para clarificar los actuales organigramas departamentales, y debería utilizarse así mismo para reducir la dispersión actual aglutinando bajo un mismo mando administrativo la gestión de una determinada Área, sobre la que convendría desconcentrar a su vez determinados aspectos de la gestión del personal adscrito a la misma: controles horarios, planificación de vacaciones, gestión de determinados permisos, etc.

En la mayoría de las ocasiones la gestión de los recursos humanos se centra en las cuestiones urgentes, dejando de lado las importantes. Es por ello, que el presente Plan, al margen del anunciado enfoque eminentemente pragmático, debe servir a su vez como punto de partida de todas las reformas que se deben abordar en el futuro en materia de Personal, y no renunciar a una cierta ambición, aunque sea simplemente trazando qué cuestiones requieren una revisión y apuntando aun de manera tímida las líneas por las que dichas modificaciones deberían encaminarse.

El Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), abordan la regulación de los planes de ordenación como el instrumento técnico imprescindible para diseñar y ejecutar la planificación de necesidades de personal a medio plazo, coherente con la

planificación estratégica de las organizaciones administrativas y contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

En atención a lo expuesto, el Ayuntamiento de Sagunto, siguiendo el modelo de otros Planes de Ordenación de nuestro entorno -más concretamente los de Valencia y Gandía- y previa negociación con las organizaciones sindicales, ha elaborado el presente PORH con el fin de mejorar su organización y eficacia, y tratar de encaminar la Política de Personal en la consecución de una serie de objetivos que se consideran prioritarios.

A tal efecto, las líneas de actuación que debe abordar el PORH del Ayuntamiento de Sagunto pasan por:

- a) Línea de actuación núm. 1: Acciones en materia de planificación de los recursos humanos
- b) Línea de actuación núm. 2: Acciones relacionadas en materia de estructuración del empleo público
- c) Línea de actuación núm. 3: Acciones en materia de formación
- d) Línea de actuación núm. 4: Acciones en materia de carrera y promoción profesional
- e) Línea de actuación núm. 5: Otras acciones estratégicas

I.- MEDIDAS

LÍNEA 1

ACCIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

1) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA OFERTA DE EMPLEO

Desde finales de los años 90 las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han tratado de limitar la incorporación de nuevo personal a las Administraciones Públicas mediante el mecanismo de la tasa de reposición de efectivos.

La citada tasa de reposición, que cuenta desde hace unos años con definición legal, tiene por objeto limitar la incorporación de nuevo personal a las bajas en el número de efectivos que se produzcan como consecuencia de jubilaciones, fallecimientos, situaciones administrativas que no dan lugar a la reserva del puesto de trabajo, renunciaciones, etc.

A partir del año 2012, y durante todos los años de la crisis económica, la citada tasa se fijó, salvo excepciones, en el cero por ciento; de tal forma que las necesidades de personal no podían cubrirse mediante la incorporación de nuevos funcionarios de carrera; lo que no fue óbice para que la práctica totalidad de las Administraciones Públicas recurrieran al nombramiento de personal temporal o en régimen de interinidad. Esta circunstancia ya se ha calificado desde algunos sectores como un “falso mecanismo de ajuste” que, si bien sirvió para contener el número de personal al servicio de las Administraciones en dicho período, no ha permitido, sin embargo, más bien lo contrario, atajar el problema de la temporalidad en el empleo público que ya se venía advirtiendo de un tiempo atrás.

En el informe de la Comisión para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público de abril de 2005 ya se contemplaba la *Necesidad de abordar el problema de la elevada temporalidad existente en el empleo público*, en los siguientes términos: «(...) no es posible desconocer el problema que supone la alta tasa de temporalidad o precariedad en el empleo público, que han puesto de manifiesto en toda su extensión dos documentos recientes: el informe del Defensor del Pueblo titulado *Funcionarios interinos y personal eventual: la provisionalidad y temporalidad en el empleo público* (2003), y el más reciente informe del Consejo Económico y Social denominado *La temporalidad en el empleo en el sector público* (diciembre de 2004). Estos informes revelan que el aumento de la temporalidad en el empleo público y, particularmente, en algunos sectores, como la sanidad y la educación, en el ámbito local y en algunas Comunidades Autónomas, ha sido muy intenso en los últimos años.

Revelan además que el volumen de temporalidad hoy existente en el sector público excede del que sería razonable para atender a las necesidades temporales de prestación de servicios y actividades públicas de las distintas Administraciones y que, en realidad, se formalizan como interinidades o contrataciones temporales actividades que responden a necesidades permanentes y que se prolongan o reiteran año tras año.

Una parte importante de esa temporalidad tiene, por tanto, un carácter ficticio o artificial.

Las causas que han originado esta situación son múltiples y algunas de ellas tienen relación directa, según los mencionados informes, con la legislación vigente en materia de empleo público y presupuestaria –en especial, las severas limitaciones impuestas en los últimos años al reclutamiento de nuevos efectivos de plantilla por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado- o con las carencias de aquella legislación o su deficiente aplicación: ausencia de normas que impongan la inclusión de las vacantes en las ofertas anuales de empleo público o imprecisión de las mismas; retraso de las convocatorias y falta de agilidad de los procesos de selección; falta de planificación de personal; problemas de ordenación de los efectivos y dificultades para la movilidad interna e interadministrativa, etc. (...)».

En los últimos años el legislador estatal, consciente de la situación, ha ido siendo más permisivo con la cuestión de la reposición de efectivos. Fruto de esa coyuntura el Ayuntamiento de Sagunto volvió en 2016 a aprobar una Oferta de Empleo Pública, -cosa que no hacía desde el año 2008-; haciéndolo igualmente en los años 2017, 2018 y 2019, centrada sobre todo en el sector de la Policía Local.

A este respecto las Ofertas del Ayuntamiento en cuestión han sido por cada año las siguientes:

1) OEP 2016

TURNO LIBRE

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Agente de Policía Local	C1	5	Oposición

TURNO MOVILIDAD

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Agente de Policía Local	C1	2	Concurso

PROMOCIÓN INTERNA

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Oficial Policía Local	C1	2	Promoción Interna

2) OEP 2017

TURNO LIBRE

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Agente de Policía Local	C1	4	Oposición

TURNO MOVILIDAD

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Agente de Policía Local	C1	3	Concurso

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Agente de Policía Local	C1	3	Estabilización de empleo

3) OEP 2018

TURNO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA

ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL SUBESCALA TÉCNICA CLASE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Técnico de Administración General	A1	2	1 turno Libre / 1 por Promoción Interna

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA CLASE TÉCNICO MEDIO			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	Turno Libre
Técnico Medio Topografía	A2	1	Turno Libre

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE COMETIDOS ESPECIALES			
Plaza	Subgrupo	Núm. Plazas	F. Provisión
Técnico Movilidad	A1	1	Turno Libre

4) OEP 2019

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza

Agente de Policía Local	C1	28	18 turno libre / 10 por movilidad
-------------------------	----	----	-----------------------------------

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Oficial de policía	B	5	3 p. interna / 1 p. interna inter. / 1 movilidad

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Intendente	A2	1	Promoción interna

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES CLASE POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES			
Plaza	Plaza	Plaza	Plaza
Comisario/a	A1	1	Promoción interna

A este respecto el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el año 2019 y 2020, dispone que:

«2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

(...)

4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento. Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje

adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento».

La gestión ágil y eficaz de los procesos selectivos se considera clave tanto para la provisión ordinaria de las necesidades de personal como para la reducción de la temporalidad existente en el Ayuntamiento de Sagunto.

De cara a revertir la temporalidad en el empleo público se propone las siguientes medidas relacionadas con la Oferta de Empleo:

1. Únicamente se podrán cubrir en régimen de interinidad aquellas vacantes que previamente se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público, que deberá ejecutarse en el plazo improrrogable de 3 años. En otro caso, se procederá a la amortización de la plaza. A tal efecto las plazas que se queden vacantes y se considere necesaria su cobertura deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público del año que se trate, o a más tardar del siguiente si ya se hubiera aprobado la OEP del año en cuestión.
2. Las Bolsas de Trabajo sólo servirán para cubrir necesidades estrictamente de carácter temporal y saldrán prioritariamente de los procedimientos selectivos que se convoquen en propiedad.
3. Con la finalidad de reducir la temporalidad el Ayuntamiento convocará los pertinentes procesos de consolidación y estabilización de empleo temporal.
4. Al margen de esos procesos de estabilización de empleo las vacantes que se oferten por el turno libre durante la vigencia del Plan, a salvo de las que cuenten con legislación específica, saldrán preferentemente mediante concurso-oposición.
5. Se impulsarán, igualmente, procesos de promoción interna por el sistema de concurso oposición, habida cuenta que las plazas reservadas por dicho turno no computan para la tasa de reposición, como medida para favorecer la motivación de los empleados y hacer viable una carrera profesional.
6. Se desarrollarán los procedimientos de provisión pertinentes para la cobertura definitiva de aquellos puestos cubiertos en comisión de servicios por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sagunto, de tal forma que se libere la reserva existente en los puestos de origen, para que las correlativas plazas, si es el caso, puedan ser objeto de la oferta y convocatoria oportuna con ocasión de los procesos de estabilización.

2) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA TRANSFORMACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Anualmente y como consecuencia de la elaboración del Capítulo I del Presupuesto General Municipal los puestos de trabajo que han sido identificados como excedentes y se encuentran vacantes podrán ser amortizados o transformados en otros considerados como prioritarios. En el mismo sentido, cuando el puesto vacante tenga naturaleza laboral se estudiará su transformación a un puesto de categoría asimilable de personal funcionario.

3) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA JUBILACIÓN

En los próximos 4 años está prevista la jubilación de un importante número de personas que se concentran sobre todo en el sector de Administración General. En el cuadro adjunto se puede observar la distribución por categorías:

AÑO	CATEGORÍA	NÚM.
2020	Administrativo	4
	T.S. Archivos	1
	Ingeniero T. Industrial	2

	Director instalaciones	1
	Psicólogo	1
	Inspector Urbanismo	1
2021	Administrativo	5
	Agente Recaudación	1
	Delineante	1
	T.M. Archivos- Bibliotecas	1
	Oficial Mantenimiento	1
	Educador social	1
	Auxiliar Administrativo	1
2022	Administrativo	4
	Técnico Aux. Mantenimiento	2
	Subalterno	2
	Oficial Mantenimiento	1
	Comisario	1
	Inspector	1
	Operario	1
	Auxiliar Administrativo	1
	Psicólogo	1
	Tesorero	1
2023	Administrativo	5
	Técnico Aux. Delineante	1
	Técnico Aux. Mantenimiento	2
	Arquitecto	1
	Operario Cementerios	1
	Conserje CP	1

En total son 47 jubilaciones, de las cuales 18 se concentran en la categoría de Administrativo reseñada, correspondiendo 9 de ellas a mandos intermedios, Jefaturas de Negociado, con lo que se debe asegurar una adecuada transferencia de conocimientos, tan importante para la buena gestión de las unidades administrativas. Otros sectores que de no tomarse las medidas oportunas se verán especialmente afectados son el del personal vinculado a tareas de Mantenimiento, Policía Local -en atención a las jubilaciones anticipadas que con arreglo a su normativa se puedan producir-, así como adscrito a determinados servicios específicos donde cabría englobar: Actividades, Urbanismo, Tesorería, etc.

A los efectos de proceder a la renovación de la Plantilla municipal, la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir la edad legalmente establecida, si bien se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que se cumpla, como máximo, los setenta años, excepto en aquellos cuerpos que tengan regulación específica.

La solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo se dirigirá al Departamento de Recursos Humanos con una antelación mínima de dos meses y máxima de cuatro meses a la fecha en que proceda la jubilación forzosa por edad.

El Ayuntamiento deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación, en función de las necesidades de recursos humanos de la organización. A tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante para desempeñar las funciones y tareas que le sean propias, así como el correcto dimensionamiento del volumen de efectivos que garantice la austeridad del gasto público, la racionalización de la estructura y la eficiencia de la administración.

Con la aprobación del presente Plan únicamente procederá la prórroga en el servicio activo, a instancia de la persona interesada, cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación ordinaria, no haya completado los años de cotización establecidos en el sistema de previsión social para causar derecho al cien por cien de la pensión de jubilación. En consecuencia, por razones organizativas basadas en la racionalización de estructuras no procederá la permanencia en el servicio activo por ninguna otra razón. Esta prórroga no podrá prolongarse más allá del día en el que el interesado complete el tiempo de cotización necesario para causar este derecho a la pensión íntegra de jubilación, estando su concesión supeditada a que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento mediante dictamen o informe médico emitido por el servicio de prevención de riesgos laborales sobre las condiciones psicofísicas y las aptitudes personales de la persona solicitante.

En el caso de que no sea posible la continuidad de la persona interesada en su puesto de trabajo, de acuerdo con sus condiciones psicofísicas y aptitudes personales según lo dispuesto en el párrafo anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo quedará condicionada a la existencia de puestos de trabajo vacantes en su cuerpo, agrupación profesional o escala, cuyas funciones asignadas sean compatibles con sus condiciones personales, siempre que sea acreditado por el servicio de prevención que no es posible la adaptación o el cambio de puesto de trabajo.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo será objeto de revisión anualmente emitiéndose, por el órgano competente, resolución de confirmación en la misma o de jubilación forzosa, según proceda, atendiendo y fundamentándose ésta en los mismos extremos que se señalan en este apartado.

En última instancia, y como medida para rejuvenecer la Plantilla, el Ayuntamiento de Sagunto incentivará la jubilación voluntaria del personal que reúna los requisitos a través de las ayudas a la jubilación previstas en el Convenio y Normativa reguladora de las relaciones laborales, de aplicación.

LÍNEA 2

ACCIONES RELACIONADAS EN MATERIA DE ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO

1) ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

Como ya se ha hecho hincapié, el principal problema al que debe atender el PORH del Ayuntamiento de Sagunto es el de reducir la elevada tasa de temporalidad en el empleo público de la Plantilla municipal. A este respecto, dentro de la Plantilla estructural del Ayuntamiento de Sagunto nos encontramos con la siguiente tipología y número de efectivos:

Tipología	Efectivos	Porcentaje
Funcionarios de carrera	250	43 %
Funcionarios interinos	206	36 %
Laboral fijo	43	8 %
Laboral temporal	77	13 %

Como se puede observar el 49 % del total de efectivos de la Plantilla estructural del Ayuntamiento cuenta en la actualidad con un nombramiento o contrato temporal. Son cifras ciertamente alarmantes, máxime atendido el número de jubilaciones que se prevén En el caso

del Ayuntamiento de Sagunto, las razones de dicha temporalidad son varias: congelación de las Ofertas de Empleo Público en los años de la crisis económica; gestión directa de determinados servicios que venían prestándose de manera desconcentrada mediante la figura de organismos autónomos o asimilables (Patronato de Deportes, Fundación de Cultura, Fundación de Comedores Escolares); falta de planificación, inercia en la gestión de los recursos humanos, con una visión cortoplacista y un uso abusivo de las Bolsas de empleo temporal, etc.

Con respecto a la normativa reguladora en la materia tenemos que la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para año 2017, establece que las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que:

- En los términos que prevé la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan sido ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.
- Estabilización de empleo temporal en los sectores que incida el apartado 6 del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016.
- Plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial. Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización tendrán que aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019. La tasa de cobertura temporal en cada ámbito tendrá que situarse al final del periodo por debajo del 8%.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización tendrán que aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020. Se ha de insistir en la necesidad de ejecutar la OEP para evitar su caducidad (STSJ de Madrid, de 11 de noviembre de 2015, STSJ Galicia, de 5 de junio de 2014, Auto TS, de 21 de marzo de 2017).

En consecuencia, resulta necesario llegar a un marco de acción para la elaboración, aprobación y publicación en los respectivos Diarios Oficiales de las convocatorias de las ofertas de empleo público de los ejercicios reseñados, que permiten aumentar la estabilidad en el empleo público en esta administración.

En el desarrollo del plan de estabilización de empleo temporal las ofertas de empleo que se aprueben para los ejercicios indicados incluirán:

De acuerdo con lo que establece el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluirán hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e interrumpida en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Igualmente, las Ofertas que esta Administración apruebe incluirán el máximo número posible de las plazas correspondientes a los procesos previstos en la disposición transitoria cuarta del

TREBEP esto es, procesos de consolidación de empleo de puestos o plazas de carácter estructural, dotados presupuestariamente y que se encuentran ejercidos interina o temporalmente con anterioridad a 2005.

Conforme al acuerdo sobre el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal ratificado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado y los criterios comunes de aplicación de los procesos de estabilización, se computarán también aquellos puestos sin dotación referenciada, que respondan a necesidades estructurales y estén ocupados por personal interino en los 3 años anteriores a 2016, contemplando los respectivos puestos en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

En última instancia, las citadas Ofertas de Empleo Público contemplarán todas aquellas plazas correspondientes a puestos estructurales ocupados por personal declarado indefinido no fijo por medio de sentencia judicial o cualquier otro tipo de pronunciamiento que reconozca dicho carácter con arreglo al TREBEP y la jurisprudencia social consolidada.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL A CONVOCAR POR ESTA ADMINISTRACIÓN

Las convocatorias de los procesos de Consolidación y Estabilización de empleo temporal se articularán mediante la aprobación de unas Bases generales, que regirán para todas y cada una de las convocatorias, conforme la OEP previamente aprobada mediante:

- 1) La Disposición Transitoria cuarta del TREBEP como medio para regularizar situaciones de empleo temporal con pleno respeto a los principios de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, para puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Las pruebas se centrarán en la realización de supuestos eminentemente prácticos sobre las tareas habituales de los puestos afectados y se valorará especialmente el tiempo en el puesto de trabajo afectado.

- 2) Estabilización de puestos ocupados por personal interino que cumpla los criterios establecidos para su convocatoria, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con posterioridad a 1 de enero de 2005.

Las convocatorias de estos procesos responderán a los siguientes criterios:

a) Se articularán como convocatorias independientes a las del turno libre y promoción interna de las mismas categorías, si bien garantizarán siempre y en todo caso los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

b) El sistema selectivo de todas las convocatorias será el de concurso oposición, en que la puntuación de la fase de oposición será del 60% y la de concurso del 40% del valor de la nota total.

c) La titulación, formación y requisitos exigidos en las convocatorias, así como el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria.

d) Los temarios serán reducidos y enfocados a las tareas y funciones habitualmente desarrolladas en los puestos de trabajo de cada convocatoria.

e) La fase de oposición podrá constar de uno o varios ejercicios obligatorios. Se cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, eminentemente, las pruebas prácticas que sean precisas

f) La puntuación máxima total que se puede obtener en la fase de oposición será de 60 puntos, y la puntuación mínima para entenderla superada será de 30 puntos.

g) El tribunal quedará facultado para la determinación de un nivel mínimo inferior al exigido para la calificación de los ejercicios, en el supuesto que sean más de uno, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte.

h) Con carácter general para los procesos de estabilización la fase de oposición consistirá en la realización dos ejercicios, con las siguientes características:

Primero. - Prueba teórica: Consistirá en contestar por escrito un test multirrespuesta, o una serie de preguntas cortas relacionadas en ambos casos con las materias comunes del temario que se detallarán en las bases específicas de cada una de las convocatorias.

La puntuación del ejercicio será de 10 puntos.

Segundo. - Un supuesto práctico a elegir de entre cuatro de los propuestos por el Tribunal. Las pruebas prácticas guardarán relación con los puestos que se convocan, con independencia de que los mismos correspondan a las Escalas de Administración General o Especial, o cuenten con naturaleza funcionarial o laboral, y relacionado con el bloque o bloques de materias específicas del temario. Este ejercicio podrá sustituirse por otro en el que haya que responder a varias preguntas cortas relacionadas con las funciones de las plazas objeto de convocatoria.

La puntuación del segundo ejercicio será de 50 puntos.

Los aspirantes deberán obtener un mínimo de 30 puntos en el total de la fase de oposición para entenderla superada.

Excepcionalmente, atendidas las características de las plazas a cubrir, podrá realizarse una única prueba que combine aspectos teóricos con otros eminentemente prácticos, cuyo valor final será el de 60 puntos.

i) En función de la categoría profesional, grupo o escala, se podrá optar por orientar la puntuación de la prueba dando mayor peso a una u otra tipología de ejercicio.

j) En la fase de Concurso se valorará:

A. Méritos profesionales, que supondrán el 90% de la puntuación de la fase de concurso:

- I. El tiempo de servicio prestado en las Administraciones Públicas reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/78, de 26 de noviembre y el resto de normativa aplicable, dentro de la plaza y categoría en cuestión.
- II. La experiencia en el puesto de trabajo objeto de estabilización que se acreditará por medio de la presentación de certificado administrativo expedido por la Administración Pública en que se integra la unidad o servicio correspondiente. Se valorará 6 a 1 la experiencia en el Ayuntamiento de Sagunto frente a la experiencia en otra Administración.
- III. Carrera Profesional Horizontal. En este apartado se puntuarán los períodos evaluados satisfactoriamente en aplicación del Acuerdo por el que se establece el sistema de carrera profesional horizontal del personal del Ayuntamiento de Sagunto.

B. Méritos académicos y de formación, que supondrán el 10 % de la puntuación de la fase de concurso. Se podrán valorar los siguientes:

- I. Formación: recibida e impartida con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, y que hayan sido convocados, gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización y que guarde relación con la categoría y funciones de la plaza que se convoca.
- II. Valenciano: Se acreditará por medio de certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano.

- III. Idiomas Comunitarios: A estos efectos, sólo se tendrán en cuenta los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos, diplomas y certificados expedidos por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras.
- IV. Examen: haber superado algún ejercicio de la misma escala, subescala y categoría en procesos selectivos del Ayuntamiento de Sagunto.

k) Estas convocatorias no darán lugar a la constitución de bolsas de empleo temporal. No obstante, el personal funcionario con nombramiento interino de la correspondiente categoría en el Ayuntamiento de Sagunto que no supere el proceso de estabilización o consolidación de empleo temporal pasarán a constituir una bolsa de trabajo excepcional para futuros nombramientos interinos que tendrá prioridad sobre cualquier bolsa que se constituya o se haya constituido dentro de la categoría correspondiente.

2) MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

I. NOMBRAMIENTOS INTERINOS

El Ayuntamiento de Sagunto cuenta con numerosas bolsas de trabajo. Este ha sido el mecanismo utilizado para incorporar personal a la Administración, y a la vista de los resultados podemos concluir que se ha abusado del mismo, si bien la alternativa hubiera pasado en los últimos años por dejar de prestar ciertos servicios, en ocasiones incluso esenciales, a la ciudadanía. Bien es cierto, que para servir a los intereses generales y cumplir con eficacia los cometidos que las Administraciones tienen asignados el recurso a elaborar Bolsas de Empleo Temporal es una necesidad, que por ende está consagrada en la normativa sobre empleo público.

Esta Administración cuenta desde el año 2015 con unas Bases generales para el nombramiento o contratación de personal interino o laboral temporal a través de la constitución de Bolsas de Empleo Temporal, así como de un Reglamento regulador de las mismas, además de una serie de criterios consolidados para su gestión uniforme, que si bien han servido para canalizar las situaciones de necesidad y urgencia que se han ido produciendo, después de casi cinco años se han revelado un tanto ineficientes, ya no tanto por los medios y recursos destinados, como por el tiempo empleado para la constitución de cada una de las Bolsas que han sido objeto de convocatoria.

A este respecto el legislador estatal establece en el artículo 10.2 del TREBEP que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En otro orden, la cobertura de vacantes en régimen de interinidad debería ir precedida de la pertinente incorporación de la plaza en la Oferta de Empleo Público del año en cuestión, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación, tal y como se desprende del artículo 128.2 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se proponen como medidas a implementar en la selección del personal funcionario interino:

- i. La de suspender la incorporación del mismo en todas aquellas plazas vacantes que no hayan sido objeto de Oferta de Empleo Público.
- ii. Dar prioridad a la constitución de Bolsas de Empleo derivadas de procedimientos selectivos que se convoquen por turno libre en propiedad sobre aquellas otras que pueda constituir el Ayuntamiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- iii. La constitución de nuevas Bolsas de Trabajo independientes se canalizará a través de procedimientos ágiles que consistirán en la realización con carácter general de un test, con preguntas alternas donde solo una sea la correcta, y en el que se penalicen las preguntas erróneas, pero no las preguntas no contestadas, con unos temarios adecuados a los diferentes grupos de titulación. Los méritos de la fase del concurso se aportarán junto con la instancia al objeto de agilizar plazos.
- iv. Las Bolsas de Trabajo independientes sólo se emplearán con carácter general, a salvo que las vacantes a cubrir se encuentren incluidas en la preceptiva Oferta de Empleo Público, para la cobertura de necesidades estrictamente temporales: bajas por enfermedad, maternidad o paternidad, situaciones administrativas que den lugar a la reserva del puesto, programas de carácter temporal que se repiten anualmente (Campus deportivos, de Juventud, Socorristas...), etc.
- v. La persona nombrada en régimen de interinidad cesará por las causas previstas en la normativa sobre empleo público.
- vi. Fomentar la cooperación con aquellas Administraciones que ostenten competencias específicas, sobre todo, en materia educativa, mediante la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración para aquellos perfiles sobre los que el Ayuntamiento de Sagunto o bien no ostenta la competencia o bien carece de perfiles profesionales cualificados para seleccionar al personal destinado a cubrir necesidades urgentes en régimen de interinidad o temporalidad (Conservatorio de música, Profesores de EGB...).
- vii. Fomentar el uso del Concurso en aquellos programas temporales, cuya duración estimada no supere los 2 meses de duración, y/o se trate de especialidades o perfiles profesionales donde no exista bolsa de trabajo con fecha de inicio y fin prevista, y no quepa la posibilidad de acogerse a la medida prevista en el apartado anterior.
- viii. La figura del funcionario interino por programas al igual que los contratados laborales por obra o servicio únicamente se utilizará cuando se acredite que la necesidad no es de carácter estructural y quede claro con la petición cursada por los Departamentos que la ejecución del programa o de la obra o servicio tiene una fecha de finalización dentro del plazo improrrogable de 3 años. En otro caso, las peticiones de esta clase de personal no se tramitarán.

II. MEJORA DE EMPLEO

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto que reúnan los requisitos de titulación, podrán desempeñar, en los casos previstos en el artículo 16, apartado 2, de la mencionada ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala de distinta clasificación profesional al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán preferentemente en puestos de trabajo no singularizados, en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala correspondiente.

Los empleados que en la actualidad ocupen puestos que estén indistintamente adscritos a más de un Grupo o Subgrupo de Titulación (comúnmente conocidos como *barrados*) tendrán preferencia para cubrir los mismos en régimen de mejora de empleo.

A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará, durante el tiempo de desempeño temporal, el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele como de servicio activo en el cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala a la que pertenece.

Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 76 de la mencionada Ley. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado.

La constitución de las bolsas de mejora de empleo se realizará respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad.

Cuando el acceso se produzca desde un subgrupo que no sea el inmediato inferior (o siéndolo, sea de Escala diferente), se realizará al menos una prueba teórica, que podrá consistir en un test u otro ejercicio de carácter práctico.

Las bolsas de trabajo que se deriven de procedimientos por mejora de empleo tendrán preferencia sobre las que se conformen con carácter singular para el nombramiento de personal funcionario interino o contratado laboral, sobre todo en lo que respecta a cubrir puestos vacantes.

Los puestos de trabajo cubiertos por mejora de empleo serán ofertados periódicamente para su provisión definitiva por concurso entre las personas funcionarias de carrera de la categoría de que se trate, sin perjuicio de las medidas de promoción interna que se arbitren para reducir la temporalidad en este ámbito.

III. MOVILIDAD

Se llevarán a cabo procesos de movilidad voluntaria, con carácter previo a la realización de nombramientos interinos, para la cobertura de puestos vacantes que no tengan reserva.

Así, previamente a los nombramientos interinos que se prevean acordar, se efectuará un llamamiento a través del Portal del Empleado, al objeto de realizar adscripciones temporales para el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo que se desempeñe en la unidad orgánica de destino, manteniéndose la inicial adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad orgánica de origen, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Únicamente se tendrán en cuenta las peticiones de traslado, específicamente efectuadas para el citado servicio, que hayan sido cursadas por el personal funcionario de carrera, a través del portal del empleado y correo electrónico, en el plazo máximo de 3 días hábiles, desde el día siguiente al llamamiento, con el siguiente orden:

- En caso de dos o más peticiones para un mismo servicio, tendrá preferencia el personal funcionario de carrera de mayor antigüedad reconocida en la Corporación.
- En caso de empate, tendrá preferencia el personal que más tiempo de servicios continuados haya prestado en su último puesto de trabajo.
- Si persiste el empate se designará por sorteo.

Dicha adscripción temporal finalizará con carácter general mediante la provisión del puesto de trabajo de que se trate por el sistema de concurso y con arreglo a las Bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018 (BOP Valencia núm. 41 de 27-II-2018).

IV. PROMOCIÓN INTERNA

El personal funcionario de carrera y el laboral fijo del Ayuntamiento de Sagunto podrá acceder, mediante promoción interna, a un cuerpo o escala del grupo o subgrupo inmediatamente superior al que pertenezca, o a otro de igual clasificación profesional.

Las ofertas de empleo público reservarán un porcentaje no inferior al 40 por ciento de las vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición.

La promoción interna se hará efectiva mediante los procedimientos selectivos que a tal efecto se convoquen, cuya participación estará en todo caso abierta a cualquiera de las modalidades previstas en las letras c, d y e del artículo 115 de la LOGFPV, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, así como a los que rigen con carácter general el acceso a la función pública.

Podrán participar en los procedimientos de promoción interna, el personal funcionario de carrera y el laboral fijo perteneciente a otros cuerpos o escalas, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 119 de la LOGFPV.

Para concurrir a las pruebas de promoción interna, deberán reunirse los requisitos exigidos para el acceso, haber prestado servicios efectivos en el Ayuntamiento de Sagunto durante, al menos, dos años en el cuerpo o escala desde el que se accede, así como superar las correspondientes pruebas selectivas.

Las convocatorias podrán establecer la exención de la realización de aquellas pruebas que tengan por objeto acreditar conocimientos ya exigidos en el acceso al cuerpo o escala de origen, por formar parte del mismo itinerario profesional. En este caso, las convocatorias determinarán el ámbito subjetivo de aplicación de la referida exención.

Quienes accedan a otro cuerpo o escala por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre el personal aspirante que no proceda de ese turno.

El personal funcionario que sea titular con destino definitivo de un puesto de trabajo cuyo desempeño esté asignado indistintamente a dos o más cuerpos o escalas y acceda por promoción interna a otro cuerpo o escala, distinto al de pertenencia, podrá adquirir la condición de personal funcionario en este último tomando posesión en dicho puesto.

3) ESTRUCTURACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO Y GARANTÍA DE IGUALDAD SALARIAL

La Constitución Española de 1978 establece, tal y como determinó el Tribunal Constitucional en STC 99/1987, de 11 de junio, la opción preferente por el régimen funcional en el acceso al empleo público en su artículo 103.3, sin que ello signifique no obstante una prohibición para que junto a aquél puedan existir otros regímenes de diversa naturaleza, como es el caso de la contratación sometida a legislación laboral.

Dicha diversidad se hace hoy más patente, en un momento en que asistimos a una progresiva multiplicación de las formas de gestión de las actividades públicas, que en cada caso demandan diferentes respuestas, lo que ha contribuido a la actual heterogeneidad de los regímenes de empleo público.

Esta realidad, que sin duda resulta útil si se organiza para asignar a cada actividad pública el régimen de empleo que más adecuado se considere para una eficaz prestación de los servicios, puede sin embargo generar graves desajustes cuando la coexistencia de regímenes se estructura de forma desorganizada, de manera que la realización de tareas que implican idénticas o similares funciones acaba encomendándose indistintamente a personal adscrito a regímenes de empleo diferentes.

La aprobación en el año 2007 del Estatuto Básico del Empleado Público supuso un punto de inflexión que ha de ser aprovechado por las Administraciones Públicas para acometer un profundo proceso de reordenación de sus recursos humanos, a cuyo fin el actual TREBEP, a la vez que reconoce la autonomía organizativa en materia de personal de la que debe disponer cada Administración Pública para establecer su propio modelo de funcionamiento, otorga los instrumentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso. Tal es el caso, para el supuesto que nos ocupa de las medidas recogidas en la disposición transitoria segunda de la citada normativa.

Al amparo de lo dispuesto en la referida norma, el Ayuntamiento de Sagunto ha ido reclasificando determinados puestos de carácter laboral que se quedaban vacantes, bien por la jubilación de sus titulares u otras causas, en los que entendía que concurrían las notas de una relación funcionarial con arreglo a la normativa sobre empleo público, a través de Acuerdos plenarios concretos o con ocasión de la aprobación de los Presupuestos municipales.

Es por ello que el Ayuntamiento se compromete a promover previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en el seno de la Mesa General de Negociación, convocatorias de funcionarización al objeto de reordenar y racionalizar la estructura de personal del Ayuntamiento de Sagunto, de forma que las funciones asignadas a los Cuerpos o Escalas de funcionarios, que constituyen la opción preferente, no se solapen con las tareas encomendadas a categorías laborales, que se reservan a cometidos específicos. Se trata, en definitiva, de asignar a cada régimen de empleo -funcionario o laboral- aquellas actividades que mejor se adecuen a sus características, para una eficaz prestación de los servicios, partiendo de la opción preferente por el vínculo funcionarial de acuerdo con el artículo 103.3 de la Constitución y el artículo 37 de la LOGFPV.

En otro orden, el Ayuntamiento asume el compromiso de eliminar todas aquellas discriminaciones salariales que no estén justificadas por la asunción real de una mayor responsabilidad u otras circunstancias objetivas y orientará su política de Recursos Humanos a corregir dichas desigualdades, sobre todo en lo que respecta a la asignación del Complemento Específico, dada la disparidad que existe en la actualidad y que trae origen en numerosas modificaciones parciales de la Relación de Puestos de Trabajo.

A tal efecto y con ocasión de la aprobación del Presupuesto municipal para cada uno de los próximos ejercicios, el Ayuntamiento tratará de unificar en Categorías equivalentes, todos aquellos puestos cuya retribución debería ser sustancialmente idéntica por los cometidos, funciones y responsabilidades asumidas, incluyendo cuando proceda los complementos personales transitorios que se precisen, en los casos en los que la equiparación salarial pudiera tener un efecto reductor de las mismas.

En el mismo sentido dicho instrumento deberá permitir subsumir en el complemento específico, o de puesto de trabajo, aquellos conceptos retributivos que traen su origen en acuerdos singulares o en el propio Convenio en materia de asistencias a diversos órganos, conducción, uso de vehículos, etc.

A medio y largo plazo el Ayuntamiento orientará su política de personal a definir con claridad las estructuras departamentales y organigramas actuales a través de la elaboración de una Relación de Puestos de Trabajo en la que se tenderá a reagrupar todos aquellos departamentos dispersos bajo jerarquías unitarias en forma de Áreas, u otra denominación, sin perjuicio de descentralizar la gestión y resolución de determinados asuntos concretos en mandos intermedios: Secciones, negociados, etc.

LÍNEA 3

ACCIONES RELACIONADAS EN MATERIA DE FORMACIÓN

El personal empleado público tiene el derecho al perfeccionamiento continuado de sus conocimientos, habilidades y aptitudes para mejorar en el desempeño de sus funciones y contribuir a su promoción profesional (artículo 93 de la LOGFPV). En este sentido el Ayuntamiento de Sagunto programará y regulará con cargo a sus presupuestos, acciones formativas como cursos, itinerarios, talleres o conferencias, para mejorar la eficiencia y la calidad del servicio público y para la promoción profesional del personal.

Las empleadas y empleados públicos deben contribuir a mejorar la calidad de los servicios públicos a través de su participación en las actividades formativas. A tal fin, deberán asistir, salvo causa justificada, a las actividades programadas, bien cuando la finalidad de éstas sea adquirir los conocimientos, habilidades o destrezas adecuados para el desempeño de las funciones o tareas que le sean propias, bien cuando se detecte una necesidad formativa como

consecuencia de los procedimientos de evaluación del desempeño. Dichos conocimientos deberán aplicarse en la actividad profesional diaria.

El órgano competente para la coordinación, programación y ejecución de la formación será el Departamento de Recursos Humanos y Personal, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Organizar, coordinar y gestionar las actividades incluidas en los planes de formación del personal empleado público del ayuntamiento.

b) Coordinar y, en su caso, acreditar las acciones formativas impartidas por otros órganos o centros de formación con competencias en la materia, así como de otras administraciones públicas.

c) Planificar, organizar y ejecutar los cursos derivados de los procesos de selección y promoción del personal empleado público del Ayuntamiento.

d) Dirigir y supervisar el plan de formación municipal.

1) PLAN DE FORMACIÓN

Un proceso de formación planificado y sistemático se constituye como una contribución importante, ayudando a una organización a mejorar sus capacidades y a cumplir sus objetivos de cualificación y capacitación de sus empleados públicos con el objetivo que su mejora profesional redunde en la prestación de unos servicios de mayor calidad.

El Plan de Formación de carácter anual deberá contemplar las siguientes fases en su elaboración.

Definición de las necesidades de formación.

La definición debe basarse en un análisis de las necesidades presentes y expectativas de la organización, comparadas con la competencia existente de su personal. El propósito de esta etapa debería ser:

- Definir las carencias entre los conocimientos y competencias existentes y las requeridas.
- Definir la formación que necesitan los empleados cuya competencia en el momento no alcanza la requerida para las tareas
- Documentar las necesidades de formación especificadas.
- Diseñar y planificar la formación.

La etapa de diseño y planificación proporciona las bases para la especificación del plan de formación. Esta etapa incluye:

- El diseño y la planificación de las acciones que se deberían tomar para tratar las carencias de competencia.
- La definición de los criterios para la evaluación de los resultados de la formación y el seguimiento del proceso de formación.
- Supervisar la impartición de la formación.

La impartición de la formación es responsabilidad del proveedor, sin embargo, el papel de la organización en lo referente a apoyar y facilitar la formación es fundamental y podría incluir:

- La negociación con los proveedores públicos de formación (Diputación de València, FVMP, INAP, etc.) para que se incluyan nuestras necesidades formativas en sus respectivos planes de formación.
- Vigilancia de la calidad de la formación impartida.
- Evaluar el resultado de la formación.

El propósito de la evaluación es confirmar que se han cumplido los objetivos de formación y organizativos, es decir, que la formación ha sido eficaz. Los datos de partida para la evaluación de los resultados de la formación son las especificaciones para las necesidades de formación y para el plan de formación, y los registros de la prestación de la formación. Seguimiento y mejora del proceso de formación.

El propósito principal del seguimiento es asegurarse de que los procesos de formación, como parte del sistema de gestión de las personas de la organización, están siendo gestionados e implementados como se requiere para proporcionar evidencias objetivas de que el proceso es efectivo cumpliendo los requisitos de formación de la organización. El seguimiento implica la revisión total del proceso de formación en cada una de las etapas.

Particularmente, el Plan de Formación Interno en el período de vigencia del presente Plan contemplará acciones formativas que se orientarán a capacitar a los empleados públicos de esta Administración para la superación de los procedimientos selectivos de estabilización de empleo.

2) CRITERIOS DE GESTIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

1. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE FORMACIÓN

La Mesa de Formación es el órgano del Ayuntamiento por el que se canaliza la formación gestionada por el Ayuntamiento de Sagunto, de cara a la mejora profesional y personal del empleado público.

Su definición paritaria hace del todo necesaria dotarla de una estructura de funcionamiento que garantice una óptima gestión y eficacia en la posterior toma de decisiones y operatividad del personal técnico destinado a tal fin.

Estará compuesta por la representación de la Administración y los Sindicatos con representación sindical en la organización, asistida del personal técnico y administrativo asignado para tal fin.

Periodicidad de las reuniones: de forma ordinaria y obligatoria se establecerá una reunión con la representación sindical y dirección política (composición paritaria), para garantizar la toma de decisiones y los posibles acuerdos a desarrollar, una vez al trimestre.

En cada reunión se levantará acta del contenido tratado por el funcionario/a encargado para tal fin.

Las reuniones ordinarias se convocarán con tres días de antelación de forma escrita, incluyendo orden del día, así como la documentación sobre los temas a tratar.

Para el seguimiento en la gestión del Plan de Formación, se creará una Comisión de Seguimiento entre los agentes sindicales y la representación del Departamento para establecer canales formales de comunicación. Las reuniones se realizarán con la periodicidad que establezcan las partes.

Se establecerán reuniones extraordinarias a petición de cómo mínimo el 50 % de la representación sindical del Comité de Trabajadores.

CONTENIDO:

Se facilitará a la Mesa de Formación, para su puesta en común, la siguiente información en cada una de las fases del Plan de Formación:

- Cuestionario de detección de necesidades formativas
- Cuestionario de solicitudes
- Listados de solicitudes:
 - Cursos demandados
 - Prioridades Personal
 - Listado de seleccionados y no seleccionados y la motivación
 - Antes del inicio de cada curso, el personal técnico enviará el listado de personas seleccionadas a los representantes de la Mesa de Formación por correo electrónico o por correo interno para su información y su aprobación.
 - Medios de comunicación a los seleccionados.

2. CRITERIOS DE GESTIÓN Y SELECCIÓN FORMACIÓN CONTINUA

1. Ausencia laboral máxima permitida: 70 horas. Todos los trabajadores tendrán garantizada una ausencia laboral de 20 horas. Máximo de tres cursos de formación, contabilizando todo tipo de formación (interna y externa).

2. Obligación de asistencia a determinados cursos, en línea con los contenidos a impartir y las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo, en sintonía con las necesidades formativas detectadas. Se podrá mantener este carácter de obligatoriedad en el caso que el personal no haya solicitado el curso y se considere que los contenidos del curso se ajustan a su reciclaje profesional.

3. Si los cursos son organizados por Sindicatos, FVMP, Diputación o cualquier organismo oficial dentro de sus planes formativos, se deberá tener en cuenta el tope horario establecido.

4. En el caso de solicitud de autorización para asistencia a varios cursos organizados por el Ayuntamiento y otras entidades, se tendrá en cuenta el tope horario.

5. Todo el conjunto de empleados públicos deberán remitir información detallada al Departamento de Personal y RRHH de los cursos de formación realizados en horario laboral durante el año anterior, en el mismo documento de solicitud de curso de cada año. Al mismo tiempo, deberá dar cumplida comunicación de las acciones formativas realizadas al final de año.

6. Se recomienda que la totalidad de solicitudes a cualquier acción formativa deberá estar coordinada con el Departamento de Personal y RRHH y notificada/informada a la Jefatura del Departamento y posteriormente remitida a la Sección de Personal y RRHH para aunar canales de comunicación entre empleado/a y Jefaturas.

7. Se facilitará información a los responsables de los Departamentos de los trabajadores que han sido seleccionados para la realización de alguna acción formativa para que la información sea más fluida. Se recomienda realizar una consulta al Área de Formación para analizar el contenido de las acciones solicitadas y realizadas por los empleados de sus departamentos.

8. Se asegurará al trabajador al menos la asistencia a un curso de formación o 20 horas. La denegación del superior a la acción formativa tendrá que justificarse según necesidades del servicio. Estas necesidades del servicio deberán describirse con informe que describa los siguientes puntos:

- a. Nombre del trabajador/a
- b. Curso solicitado
- c. Puesto desempeñado
- d. Situación del servicio en las fechas correspondientes a la acción formativa solicitada y razones que describan la negación de la acción formativa.

En caso de recibir algún trabajador tres negaciones por necesidades del servicio, y en aquellos casos que se detecte que no haya opción de realizar ninguna acción formativa, se iniciará un procedimiento evaluativo desde el Área de Personal y RRHH para analizar la situación creada.

9. El número de solicitudes a las acciones formativas contempladas en el Plan de Formación Interno será de cuatro acciones.

10. Para la obtención del diploma acreditativo habrá de asistir al 90% de las horas estipuladas, y si existiese una evaluación de la acción formativa habría de obtener un APTO/APTA.

11. La solicitud de participar en las acciones formativas del Plan de Formación, se canalizarán preferentemente a través del Portal del Empleado.

12. Como norma general, el número mínimo de alumnos para que se pueda impartir una acción formativa será de diez (10). En situaciones especiales, como en acciones que necesitan de la participación de material específico (material informático y otros recursos didácticos), se podrá, previo acuerdo de la Mesa de Formación, variar el límite establecido.

13. Asimismo, en el caso de acciones formativas dirigidas a colectivos restringidos y cuyo número de componentes sea significativamente menor al de la mayoría del resto de departamentos (ingenieros, arquitectos, otros técnicos...), se podrá, previo acuerdo de la Mesa de Formación, variar el límite establecido.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PARTICIPANTES EN LAS ACCIONES FORMATIVAS

1. Los cursos solicitados, de una manera preferente, han de guardar relación con el contenido de las funciones del departamento donde presta servicio el solicitante.

2. Se garantizará el acceso a las acciones formativas solicitadas que signifiquen una promoción/movilidad profesional y personal para el solicitante.

3. No haber realizado un curso de iguales características y contenido en los tres años anteriores en cualquier entidad u organismo público o sindical.

4. Aquellas personas que, habiendo sido admitidas a una acción formativa en el año anterior, no justifica debidamente su renuncia al mismo, serán penalizadas con la no selección para las acciones formativas que solicite posteriormente. La renuncia se deberá remitir por cualquier medio explicando los motivos de esta, al Departamento de Personal y RRHH.

5. Preferentemente se atenderán las solicitudes de realización de acciones formativas de aquellos empleados y empleadas públicas que no hayan realizado ninguna acción formativa de características parecidas en los últimos años, independientemente de la entidad organizadora del mismo.

6. En caso de cursos transversales, se dará prioridad de participación de trabajadores de diferentes áreas; en el caso de cursos específicos, se aplicará el criterio contrario.

7. Ante la petición de varias acciones formativas de varios trabajadores, se priorizará al que haya realizado menos horas de formación o menor cantidad de cursos.

8. Horario de los cursos solicitados.

9. En caso de limitación de plazas, y cumpliendo los criterios anteriores, se efectuará un sorteo.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO

El formador/a es el aspecto clave para determinar el éxito de la formación realizada; por ello se debe prestar especial atención en su selección y seguimiento para asegurar una calidad formativa que cumpla con los contenidos establecidos en la formación del empleado público.

Se tenderá a priorizar la contratación del servicio externo para aquellas acciones cuyo contenido sea general y no requiera conocimientos que sólo puede aportar el personal interno. Se tendrá en cuenta la figura del personal interno cuando el contenido del curso sea tan específico y concreto que el valor añadido del formador interno sea un rasgo diferenciador del externo para aportar calidad formativa.

CONVOCATORIA

Objetivo: creación de Bolsa de Trabajo de un año de duración para profesorado por prestación de servicios.

1. Medios de comunicar:

- Página Web
- Circular-Correo electrónico
- Publicación medios de comunicación que consiga la máxima difusión posible
- SMIEF

2. Proceso de selección (ponderación 100 puntos; duración: un año)

- Valoración del proyecto formativo 25%
- Historial profesional 50%

- Entrevista personal 25%

Tras la revisión del primer año, se realizará una evaluación de la formación impartida, la cual deberá ser superior a 7 puntos. Aspectos a valorar:

- Calidad del material
- Calidad de la formación ofrecida por el docente
- Nivel de cumplimiento de los objetivos planteados
- Metodología didáctica

Los ítems que miden lo anterior son los siguientes:

1. La comunicación con el formador ha sido fluida y espontánea.
2. El profesor/formador ha respondido con precisión a las preguntas realizadas en clase.
3. Las sesiones han estado bien estructuradas y planificadas.
4. Ha facilitado documentación e información adecuada útil.
5. La metodología didáctica ha sido práctica y sirve para desarrollarme profesionalmente y/o personalmente.
6. El profesor/a se ha preocupado por potenciar la participación e interacción con los alumnos y alumnas.
7. Los ejercicios/actividades/casos prácticos han sido útiles.
8. Ha sido puntual y ha cumplido con los horarios.
9. El formador/a domina la materia.
10. El formador/a ha resuelto las dudas y cuestiones planteadas.

Si no se obtiene una media de 7 puntos como mínimo en estos aspectos, no continuará como profesor/a dentro del Plan de Formación Interno. En caso de necesitar más profesores para cada área, se realizará una nueva convocatoria.

ÁREAS PARA LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS

- o Dirección y gerencia pública
- o Económico-presupuestaria
- o Servicios Sociales, específicos determinados colectivos (desarrollo local, violencia de género)
- o Información y atención al público
- o Jurídico-procedimental
- o Nuevas tecnologías de información y comunicación
- o Prevención de riesgos laborales
- o Recursos humanos
- o Urbanismo y medioambiente
- o Herramientas y procedimientos técnicos o jurídicos específicos
- o Mantenimiento y servicios municipales
- o Seguridad ciudadana
- o Deportes
- o Y en todas las áreas de actividad municipal

Se establecerá un régimen retributivo mínimo en acuerdo en Mesa de Formación para el pago de los profesores/as, y se tendrá en cuenta la calidad de cada proyecto formativo y docente.

En el plazo más breve posible desde la aprobación del presente Plan, el Ayuntamiento se compromete a desarrollar, previa negociación con la representación sindical, la actualización de la composición, cometidos y organización de la Mesa de Formación.

LÍNEA 4

ACCIONES EN MATERIA DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

1) DESARROLLO CARRERA HORIZONTAL

En el Informe de la Comisión de expertos encargada de elaborar el Estatuto Básico del Empleado Público de abril de 2005 ya se llamaba la atención del legislador estatal acerca de la necesidad de contar con sistemas de promoción en el empleo público que superaran la concepción tradicional de carrera, con arreglo a la cual todo progreso de los empleados pasaba por el desempeño de sucesivos puestos de trabajo de mayor jerarquía y responsabilidad. A este respecto la Comisión en uno de sus apartados proponía, se cita textualmente, que: *«el Estatuto Básico del Empleado Público permita a las Administraciones que lo deseen implantar un sistema de carrera horizontal, que no descansen en la movilidad jerárquica o vertical de ascenso a puestos de trabajo de nivel superior, sino en el reconocimiento de los conocimientos técnicos y de trabajo desarrollado por el empleado público, mediante la determinación de distintas categorías (o modalidades equivalentes), fijando el número de categorías, los criterios de progresión de una a otra y la compensación retributiva correspondiente a cada una»*.

Al hilo de lo anterior el citado informe de la Comisión establecía como una premisa ineludible de cualquier modelo de carrera profesional por el que se optara, el de establecer algún sistema de evaluación del desempeño de los empleados. A este respecto se indicaba que: *«el Estatuto Básico del Empleado Público debe hacer hincapié en la obligación de todas las Administraciones Públicas de introducir sistemas de evaluación del rendimiento de sus empleados, mediante la aplicación de criterios y técnicas que garanticen la objetividad e imparcialidad de la evaluación, vinculando expresamente a sus resultados la promoción profesional y los complementos de productividad o similares de los empleados públicos»*.

La aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público por Ley 7/2007, de 12 de abril (actualmente Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba su texto refundido), ya recogía estas previsiones, puestas de manifiesto por el mencionado informe de la Comisión, concretamente en el Capítulo II del Título III, bajo rúbrica «Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño» comprendiendo los artículos 16 a 20. El citado capítulo, sin embargo, se dejaba en suspenso, en virtud de la Disposición Final cuarta del mismo texto legal, a expensas de que se produjera el pertinente desarrollo por las Leyes de Función Pública que habían de dictarse en aras a completar el nuevo modelo de empleo público.

No fue hasta pasados tres años que el legislador autonómico hizo uso de sus competencias con la aprobación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, cuyo Título VIII se dedicaba expresamente a la denominada «Promoción profesional», si bien introduciendo escasas novedades más allá de remitirse para su desarrollo a lo que se dispusiera vía reglamentaria (DF 3ª).

Conviene señalar que tanto la normativa estatal como la autonómica referían la posibilidad de promoción en exclusiva a los funcionarios de carrera, en atención al carácter permanente de su relación, si bien permitían hacer extensiva la misma al personal laboral por la vía de la negociación colectiva.

No obstante, lo anterior, el modelo de promoción profesional quedó en suspenso y huérfano de desarrollo normativo, una vez más, debido en este caso a la crisis del sistema financiero y sus repercusiones en la economía del país, hasta que tímidamente, sobre todo a partir de 2014 en adelante, las distintas instancias normativas comenzaron a establecer sus modelos de carrera profesional. El ejecutivo valenciano vía Decreto 186/2014, de 7 de noviembre, reguló su sistema de carrera para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat. Modelo que no contemplaba, con buen criterio, a las Administraciones Locales valencianas para que éstas en virtud de su potestad de autoorganización y autonomía pudieran establecer el suyo de acuerdo con sus necesidades organizativas y presupuestarias.

Desde entonces han proliferado los modelos de carrera profesional entre las distintas Administraciones que conforman el país, en todos los casos estableciendo sistemas de carrera vinculados, en buena lógica, a la evaluación del desempeño, superando así la concepción

tradicional de carrera profesional por la que se supeditaba la promoción en el trabajo, contemplada incluso en la propia constitución española como uno de sus principios rectores, al cambio de puesto de los empleados, en detrimento de, entre otras cuestiones, la necesaria especialización que se requiere sobre todo en una Administración y una sociedad como la de nuestros días sumida en una vorágine legislativa que no tiene visos de detenerse.

Como se ha anticipado la normativa sobre empleo público dejaba fuera de la carrera administrativa al personal funcionario interino, en atención al vínculo temporal de esta tipología de empleados públicos, desconociendo así el alcance de la Directiva comunitaria 1999/70/CE según la cual los trabajadores con contrato de duración determinada no pueden, sin que exista justificación objetiva alguna, ser tratados de manera menos favorable que los trabajadores fijos que se encuentran en una situación comparable, como han reconocido numerosas sentencias tanto del TJUE como de nuestros Juzgados y Tribunales; entre otras: STJUE de 13 de septiembre de 2007 ; STSJ Comunidad Valenciana 803/2015, de 21 de diciembre; STJUE de 14 de septiembre de 2016; STC 149/2017; STS de 7 de noviembre de 2018...

Sobre la base de toda la normativa anteriormente expuesta en el ámbito de esta Administración se llevó a término la pertinente negociación con los representantes sindicales de las condiciones y requisitos para implantar el sistema de carrera profesional del personal al servicio del Ayuntamiento, alcanzándose, con fecha 28 de diciembre de 2018, un Acuerdo en la materia.

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, ratificó el Acuerdo por el que se establece el sistema de carrera profesional horizontal del personal a su servicio; publicado en el BOP de Valencia núm. 30 de 12-II-2019.

El citado Acuerdo está pendiente de desarrollo. Así se contempla en su *Disposición Final Primera. Desarrollo del presente acuerdo*: «El Ayuntamiento de Sagunto regulará, previa negociación con las representaciones sindicales, los aspectos de carácter técnico de los procedimientos previstos en este acuerdo, así como cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de mismo, incluida la adaptación de los plazos para la correcta implementación de las medidas que se contemplan en el mismo».

En el mismo sentido la Disposición Final *Tercera -Desarrollo desempeño efectivo de las tareas asignadas-* establece que: «En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento se acordará por la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional Horizontal el modo de desarrollo del desempeño efectivo de las tareas asignadas contemplado en el artículo 21.

En tanto se desarrolle el mismo serán de aplicación los criterios sobre evaluación del desempeño contenidos en el Capítulo III del Reglamento de Productividades aprobado por el Pleno de la Corporación municipal de 30 de mayo de 2017».

Por lo tanto, una de las líneas sobre las que se orientará la Política de Personal para el período de vigencia del PORH es en el desarrollo de la Carrera Profesional.

LÍNEA 5

OTRAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

1) CONCILIACIÓN VIDA PERSONAL Y FAMILIAR

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 26 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Sagunto se adhirió al Plan Concilia acordado entre los sindicatos y el Ministerio de Administraciones Públicas, negociado en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo FVMP-Sindicatos.

El citado Acuerdo fue objeto de revisión y actualización por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 6 de septiembre de 2016, publicado en el BOP de Valencia de 19-X-2016.

En atención a la mejora de las condiciones de conciliación laboral y familiar del personal empleado, desde el Ayuntamiento de Sagunto se atenderá a propuestas que mejoran o complementen el Plan actual, con la reducción horaria por cuidado de dos o más niñas o niños menores de 12 años, conforme se refleja en el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat.

Con la aprobación del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos se podrá solicitar una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones por guarda legal de niñas o niños de 12 años o menores siempre que:

1. El menor requiera especial dedicación
2. La niña o niño tenga 3 años o menos
3. Tenga a su cargo dos o más niñas o niños de 12 años o menores
4. Se trate de familia monoparental.

La citada medida estará supeditada a las necesidades del servicio y deberá contar en todo caso con el informe favorable del responsable del Departamento afectado.

Las personas que disfruten de esta u otro tipo de reducciones horarias no podrán realizar ni percibir gratificaciones por servicios u horas extraordinarias, salvo en casos de fuerza mayor.

Así mismo, como medida de conciliación, pero también con el objetivo de reducir el número de horas extraordinarias que se realizan por parte de determinados colectivos de empleados públicos o la mejor organización de tareas, el Ayuntamiento se compromete a estudiar la posibilidad de introducir medidas de flexibilidad en la jornada de trabajo, con la creación de bolsas de horas en los que el cómputo de la jornada sea semanal o mensual, en vez de diario como en la actualidad, y con la fijación de franjas horarias de prestación obligatoria de los servicios públicos de las 9:00 a las 14:00, sin perjuicio del personal que con arreglo al Plan Concilia cuenta con medidas de flexibilidad de jornada.

A tal efecto, el Ayuntamiento se compromete a revisar el citado Plan dentro del período de vigencia del PORH al objeto de introducir, en su caso, nuevas medidas de Conciliación.

2) TELETRABAJO

En consonancia con el apartado anterior se impulsará la implantación de planes de teletrabajo para aquellos puestos y funciones en que se considere aplicable, no sólo como medida de conciliación sino también atendiendo a la mejor eficiencia, productividad y sostenibilidad.

A tales efectos se entenderá por teletrabajo toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual una persona empleada del Ayuntamiento de Sagunto puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y en el marco de la política de conciliación de la vida personal y familiar y laboral de los empleados públicos.

En esta modalidad de prestación de servicio, que tendrá carácter voluntario para el personal empleado público, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos, todo ello sin perjuicio de los derechos de acceso a la información de la ciudadanía previstos en la normativa vigente.

El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tendrá a todos los efectos el mismo régimen jurídico, derechos y obligaciones que el resto de personal del Ayuntamiento, no pudiendo comportar su participación merma ni incremento retributivo alguno.

Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma autónoma y no presencial atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

En el plazo de 1 año desde la aprobación del presente Plan, el Ayuntamiento se compromete a desarrollar, previa negociación con la representación sindical, esta modalidad de trabajo a distancia mediante un Reglamento que regule al detalle la misma.

3) PLAN DE IGUALDAD

La Disposición Adicional séptima del TREBEP exige que todas las Administraciones Públicas elaboren y apliquen un Plan de Igualdad.

El citado precepto establece que: «1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo».

El Ayuntamiento de Sagunto, asume el compromiso de elaborar e implementar un Plan de Igualdad a través del cual se puedan adoptar medidas que tiendan a evitar cualquier tipo de discriminación de la índole que sea.

4) CONVENIO Y ACUERDO CONDICIONES DE TRABAJO

El Ayuntamiento de Sagunto cuenta con un Acuerdo-Convenio colectivo del año 1992, que se ha venido prorrogando desde esa fecha, y que con los cambios normativos que se han ido produciendo desde entonces ha hecho que el mismo se quede francamente desfasado. Por ende, la producción normativa vinculada a la gestión de los recursos humanos de esta Administración descansa en numerosos Acuerdos y Reglamentos independientes, cuyo acomodo tendría más virtualidad en un Acuerdo o Convenio colectivo, a fin de evitar la dispersión actual. En el mismo sentido, y al igual que el legislador estatal procuró con la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, se debería aprovechar dicho instrumento para unificar el régimen del personal laboral al del personal funcionario en materias tan sensibles como: las situaciones administrativas, el régimen disciplinario, el reconocimiento de servicios previos, el régimen de provisión de puestos de trabajo y movilidad, etc.

Por lo tanto, el PORH debe orientarse a conseguir en el menor plazo que sea posible un nuevo Acuerdo-Convenio que compendie y actualice las condiciones laborales del personal empleado público.

5) REGISTRO DE PERSONAL Y USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Una de las medidas esenciales para conseguir una modernización de la administración pública y así llegar a una dimensión de profesionalización de los empleados y empleadas que prestan servicios en el Ayuntamiento es sin duda la implantación de un sistema de gestión integrado de recursos humanos que permite obtener toda la información sobre el número y características de las personas que en cada momento prestan servicios en el mismo, y desarrollar la gestión de los recursos humanos de forma integral y homogeneizadora.

El artículo 47 de la LOGFPV señala la necesidad de disponer de registros de personal de cada una de las Administraciones Públicas en que figure inscrito todo el personal a su servicio y en el mismo se anotarán todos los actos que afectan su vida administrativa, teniendo en cuenta los contenidos mínimos comunes y criterios homogéneos que se establezcan en conformidad con la legislación básica estatal y con respecto al que dispone el artículo 16.2 de la CE.

La utilización de los datos que constan en los registros estará sometida a las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la CE. El personal inscrito tendrá derecho que se le expidan certificados sobre los extremos que figuran en el mismo mediante el procedimiento que se establezca por reglamento.

En la actualidad el nivel de tecnología de la gestión de recursos humanos en el Ayuntamiento es bajo, generándose un sobreesfuerzo y una pérdida de fiabilidad en la información. Por eso es conveniente tecnologizar estos aspectos de la gestión de las personas.

Para superar este bajo nivel tecnológico habrá que emprender al menos las siguientes medidas:

a) La creación de un registro de personal informatizado y digitalizado con la información necesaria y suficiente que permita una adecuada gestión de los recursos humanos.

b) Conveniar con otras instituciones la colaboración, cooperación, intercambio o aprovechamiento mutuo de herramientas informáticas que agilicen el proceso de gestión de personas.

c) La adquisición de aplicaciones informáticas necesarias para un adecuado desarrollo de la gestión de personal.

6) SIMPLIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

La existencia de un gran número de categorías dificulta la gestión de personal, sobre todo en cuanto a gestión de sustituciones, bolsas, OEP... Por tanto, sería conveniente reducir y agrupar categorías similares en una sola para simplificar su gestión. Esta simplificación además debería inspirarse en la clasificación de cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales que se crean en la LOGFPV.

A tal efecto se proponen las siguientes medidas:

-En la creación de nuevas plazas se tomará siempre como referencia la Escala de Administración General, a salvo de que las necesidades a cubrir sean muy concretas y específicas y justifiquen la conveniencia de optar por plazas de la Escala de Administración Especial, en cuyo caso la plaza de nueva creación se intentará subsumir en alguna de las categorías existentes y de no ser posible se optará por la creación de la plaza independiente, preferentemente clasificada para su desempeño por personal funcionario.

-En las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo únicamente se singularizarán aquellos puestos que conlleven la asunción de mando o responsabilidad, o cuenten con algún factor que no esté vinculado con la jornada ni horarios de trabajo, con independencia de que comporten una mayor o menor percepción de retribuciones. En otro orden, únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos.

II.- MARCO NORMATIVO Y DE REFERENCIA.

El PORH, además de un instrumento de planificación, presenta una relevancia legal que se asienta, básicamente, en la siguiente normativa y sus modificaciones.

Normativa Estatal

- Constitución Española de 1978
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de funcionarios civiles del Estado
- Ley 70/1978, de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la administración
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública
- RD 1405/1986, de 6 de junio por el cual se aprueba el reglamento del registro central de personal al servicio de las administraciones del estado y las normas de coordinación con el resto de las administraciones públicas

- RD 364/1995, de 10 de marzo Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
- RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- RD 2073/1999, de 30 de diciembre, por el cual se modifica el reglamento del registro central de personal al servicio de las administraciones del estado y las normas de coordinación con el resto de las administraciones públicas
- Real decreto 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y la ocupación
- Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público

Normativa Autonómica:

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat

Normativa Local:

- Ley 7/1985, 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local
- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
- RD 861/1986, de 25 de abril, por el cual se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local
- RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Plan de Ordenación afectará al personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto (excluidos sus organismos autónomos y sector instrumental) vinculado al mismo por una relación jurídico laboral o funcionarial, en los términos previstos en el TREBEP, sin perjuicio de aquellos contenidos que se establezcan de aplicación directa para determinados colectivos.

Las disposiciones del presente PORH no afectan al Convenio y normas reguladoras de las relaciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto ni resto de normativa y acuerdos vigentes aprobados por esta Administración en el marco de su potestad de autoorganización, sin perjuicio de que el desarrollo del mismo implicará en muchos casos la modificación o actualización de éstas.

IV.- VIGENCIA.

Si bien se fija un periodo de cuatro años para acometer las medidas relacionadas sobre todo con la estabilización del empleo temporal, reducción de la temporalidad y renovación de la Plantilla, el horizonte temporal es abierto. El PORH se desarrollará de forma progresiva y continua, permitiendo su actualización permanente, sin perjuicio de la introducción de las

modificaciones sistemáticas que pudieran producirse como consecuencia del marco legal general o autonómico en cuanto tengan lugar.

El Plan contiene el desarrollo de las normas necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.

El PORH se desplegará a través de los planes de acción, acuerdos concretos, programas y objetivos anuales que se establezcan, que, necesariamente, habrán de redundar en la mejora continua de la gestión diaria de los procesos y satisfacción de los profesionales en el mejor clima laboral posible.

12 EXPENDIENTE 399470W. SINDICATURA DE CUENTAS: INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

Visto el dictamen a cuyo tenor literal:

“En cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2019 de la Sindicatura de Cuentas, se ha realizado Informe Auditoría operativa de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo en los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes.

Este informe se enmarca dentro del programa iniciado por la Sindicatura en 2018 de fiscalización de las actuaciones locales en materia medioambiental, que se ha realizado en coordinación con el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control externo.

El Ayuntamiento de Sagunto remitió, con fecha 22 de junio de 2018, dentro del periodo de consultas, los datos correspondientes conforme a los formularios y la información solicitada. Las conclusiones y contenido de este informe de auditoría realizado por la Sindicatura de Cuentas se han recibido por registro electrónico en fecha 9 de abril de 2020.

La auditoría consta de dos fases: La primera fase se hace un análisis global de las actuaciones y medidas adoptadas en materia medioambiental, así como de su financiación, de los 97 ayuntamientos de más de 10.000 habitantes con que contaba la Comunidad Valenciana el 1 de enero de 2017. Las actuaciones de planificación medioambiental analizadas se han llevado a cabo, fundamentalmente, a través de tres vías: la adhesión de las entidades a la Agenda 21 Local de la Organización de las Naciones Unidas; la realización de actuaciones encaminadas a la implantación de los sistemas de gestión medioambiental establecidos por la Unión Europea, y la adhesión a redes de municipios con objetivos medioambientales.

En la segunda fase se ha efectuado una auditoría operativa sobre cuatro áreas específicas de actuación: contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación lumínica y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas y según el comunicado recibido, se tendrá que dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento para que tome conocimiento y de cumplimiento a las recomendaciones que se formulan.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación

Primero: Dar cuenta del informe de Auditoría Operativa de las actuaciones en materia medioambiental llevadas a cabo en los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes realizado por la Sindicatura de Cuentas en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2019.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a la Sindicatura de Cuentas”.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno queda enterado del mismo.

13 EXPEDIENTE 242605C. E07/07PL PLACAS SOLARES.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión ordinaria de fecha 27.2.2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.”

Los cambios normativos producidos en el año 2019 tanto en la ley autonómica urbanística 5/2014, LOTUP, respecto del régimen licencias y declaraciones responsables; así como en la legislación sectorial energética, con criterios cada vez más flexibles, aconsejan, a efectos de poner en máximo valor el principio de seguridad jurídica, reflejar en el articulado de la presente ordenanza las previsiones normativas vigentes que realmente operan en el marco autorizador municipal de la implantación física en Sagunto de este tipo de instalaciones.

De forma que más que ante una modificación de la ordenanza, en el presente caso se está ante un ajuste ya producido en la práctica con la entrada en vigor de normas estatales y autonómicas de superior rango que, de forma tácita, habrían derogado algunas de las previsiones procedimentales de aquella, evolucionando hacia unos cauces más flexibles de legitimación de la implantación, tanto en el procedimiento a seguir como en la documentación a aportar. En ese sentido, se pretende, además de atender al mencionado principio de seguridad jurídica, potenciar el de interdicción de la doble fiscalización por distintas administraciones de la misma materia, circunscribiéndose esta administración municipal a exigir documentar y aportar ante ella sólo aquellos extremos que estrictamente son de su competencia, y que en consecuencia no son fiscalizados por las otras administraciones. Y, en sentido contrario, eliminar la exigencia de aportación ante este ayuntamiento de documentación que ya es fiscalizada por otras administraciones públicas.

La ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno municipal en fecha 24.8.2008 (y ratificada judicialmente en su validez por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), se aprobó en un contexto en el que la edificación de nueva planta suponía un porcentaje importante de las promociones privadas que se desarrollaban en este municipio. Situación que no tiene nada que ver con la actual, desde la crisis económica iniciada ese mismo año. Dicha normativa municipal generalizaba un tratamiento procedimental común, sin prever específicamente aquellos casos en los que la instalación no se implantaba a la vez que se construía sino sobre una construcción preexistente, exigiendo en ambos casos la misma documentación y encauzándolas por el mismo procedimiento. Las nuevas previsiones normativas diferencian uno y otro caso, siendo que el segundo es actualmente, en la práctica, el mayoritario. Para las construcciones de nueva planta, las instalaciones objeto de la presente licencia van a ser un accesorio que necesariamente se debe documentar dentro del proyecto básico con el que se otorga la licencia de obras, pero a los solos efectos de constatar de que se cumplen los parámetros definidos en la presente ordenanza. Sin embargo, la implantación en las construcciones preexistentes va a estar soportada en la presentación de una declaración responsable, con una documentación mínima acreditativa de que se cumple con los requisitos urbanísticos.

Además, del celo que se guardaba por parte de este Ayuntamiento en el momento de aprobación de la ordenanza (y que justificaba su redacción) porque las instalaciones a implantar realmente funcionasen y no fuesen un simple elemento visual (cuestión que se apreciaba en ese momento que se producía en las nuevas promociones, en las que el promotor no tenía un especial interés en implantar correctamente unas instalaciones que funcionase efectivamente sino que se atendía por el mismo una exigencia normativa nueva, a resolver de cualquier manera) se ha pasado a un interés real de los promotores en que sean instalaciones eficientes y operativas; lo que además no admite ningún género de dudas en aquellos casos en los que se implanta sobre una construcción preexistente. De ahí que este deba dejar de ser un motivo de preocupación municipal, que se debe centrar en que se haga dentro de un determinado límite estético o visual, que no lesione los otros valores o principios que también pretendía proteger la ordenanza.

Por ello, en cuanto a la exigencia documental mínima, la modificación se va a articular exclusivamente en torno a exigir aquellos documentos técnicos que desde el punto de vista

constructivo acrediten que, además de los parámetros urbanísticos, se cumplen con las exigencias que pueda exigir la seguridad de las instalaciones, si las mismas fuesen de una entidad que así lo determine. En ningún caso se va a exigir la presentación de un proyecto allí donde la normativa sectorial no lo exige. Y respecto de los casos en que esa documentación a nivel de proyecto es preceptiva, el ayuntamiento no va a exigir la presentación de la misma (ya se hace ante la administración sectorial competente, a los efectos habilitadores oportunos). Lo que va a exigir la ordenanza municipal es que dicho proyecto cuente con una separata adicional, que es la que se debe presentar ante el ayuntamiento, en la que se acredite el lógico análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación, así como el análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc). Visto el contenido de los proyectos articulados en el R.I.T.E. respecto de las instalaciones A.C.S.; y en el anexo II del Decreto 1699/2011, respecto de las instalaciones fotovoltaicas, y dado que las cuestiones indicadas son extremos no fiscalizados en dichos proyectos pero que necesariamente deben serlo, se precisa su aportación. No se trata de exigir un nuevo proyecto, ni de exigirlo allí donde la normativa sectorial no lo haga, sino de que con ocasión de la redacción del preceptivo proyecto se evalúe por el proyectista en una separata del mismo esos extremos de necesaria fiscalización municipal. Y junto con ello, la plasmación gráfica indicativa de que se cumple con los parámetros urbanísticos fijados para cada zonificación. Esta exigencia documental de análisis de capacidad portante del inmueble y de resistencia a los elementos externos no se va a exigir allí donde la normativa sectorial no exige proyecto. Es decir, a fecha de hoy, en instalaciones fotovoltaicas por debajo de los 10 Kw. Ni tampoco en instalaciones solares ACS por debajo de los 70Kw de potencia térmica.

Por otro lado, la modificación va a suprimir la previsión de que la implantación de este tipo de instalaciones en zonificación residencial sólo puede ser para autoconsumo. Se evitan así incompatibilidades sobrevenidas con la legislación sectorial. Y se va a flexibilizar los parámetros edificatorios máximos y de implantación en las zonificaciones terciarias e industriales.

Los artículos que van a ser objeto de modificación respecto de la vigente ordenanza de placas solares son el nº 3, 4, 8, 9, 10 , 11, 12 y 14.

A.- Donde dice:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.
- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.

- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.”

B.- Donde dice:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.”

C.- Donde dice

“Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- ☐ Configuración básica de la instalación.
- ☐ Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- ☐ Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.
- ☐ Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)

- Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- b) Anejo de cálculos.
- c) Pliego de condiciones técnicas.
- d) Presupuesto de las instalaciones.
- e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionando correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a información

pública:

“Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

- A) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.
- B) Instalaciones sobre una construcción preexistente.
- C) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.
- D) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este

ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.”

D.- Donde dice:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.”

E.- Donde dice:

“Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a información pública:

“Artículo 10.

Sin contenido.”

F.- Donde dice:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan. En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se Trámiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren contruidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible)

con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.”

G- Donde dice:

“Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

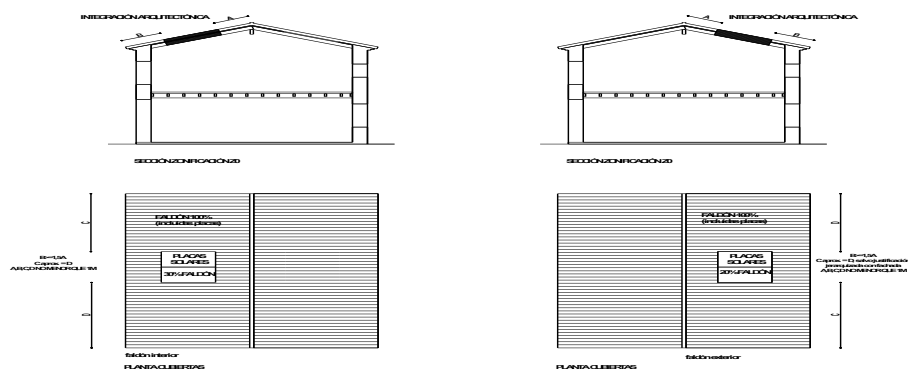
El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se

coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

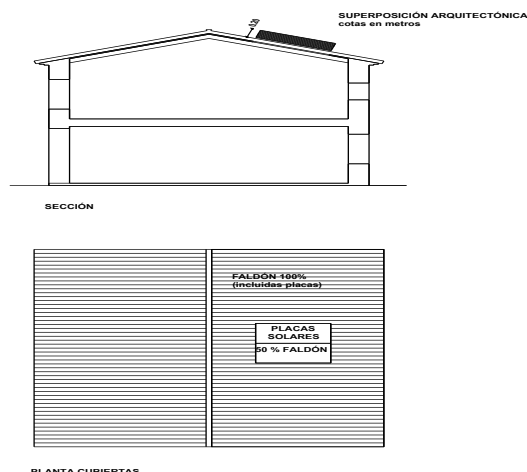
La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) Cubiertas planas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

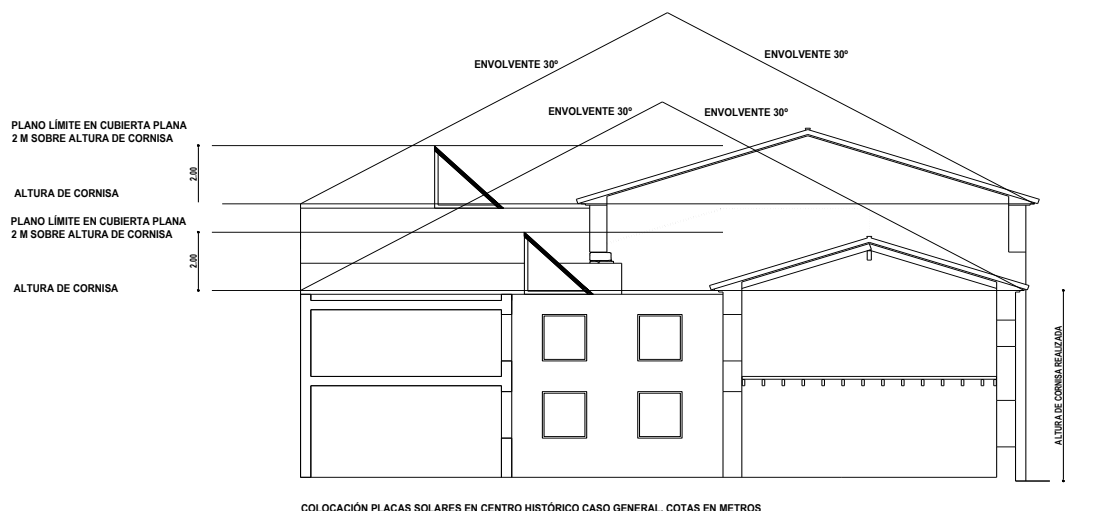
El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio

y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

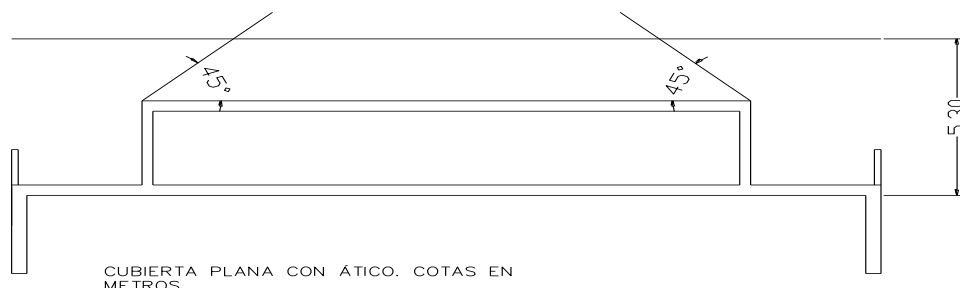
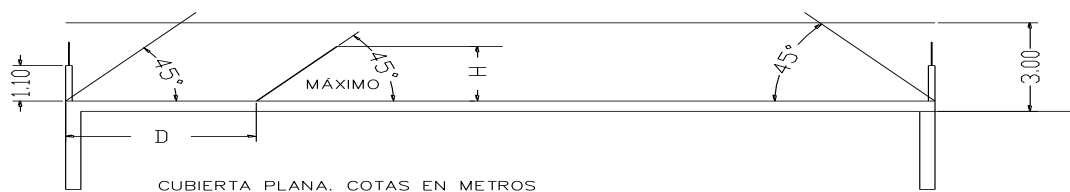
En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente

Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) Fachadas.

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) Resto de la parcela

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)

- Separación mínima a lindes
 - Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
 - Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m², el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

e) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones :

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3'5 m sobre la altura de cornisa.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a trámite de consultas:

“Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

A.1. CUBIERTAS INCLINADAS.

A.1.1. Zonificación Z.0.

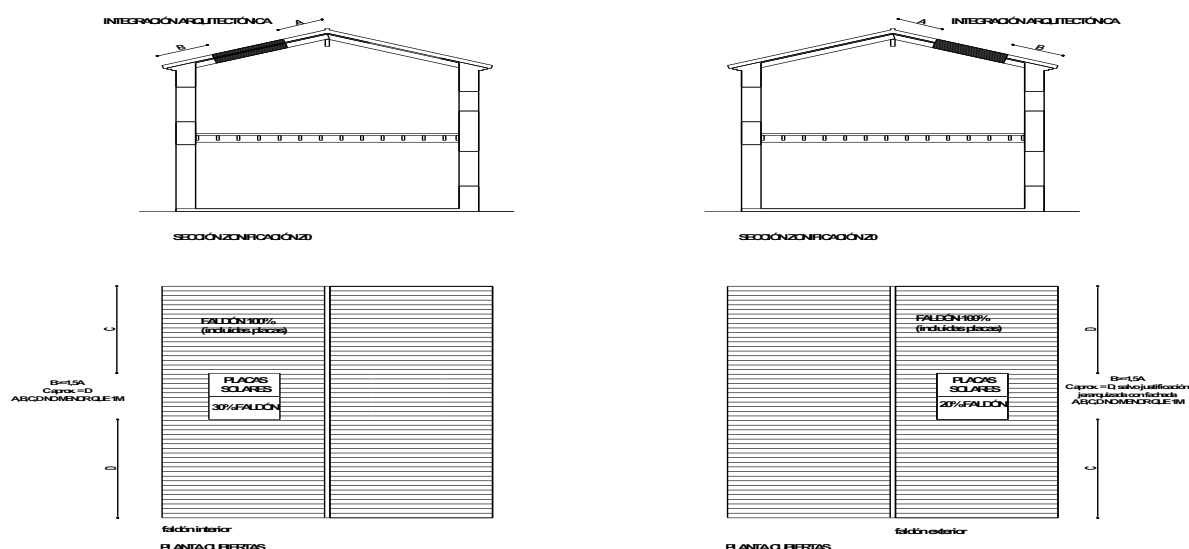
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.

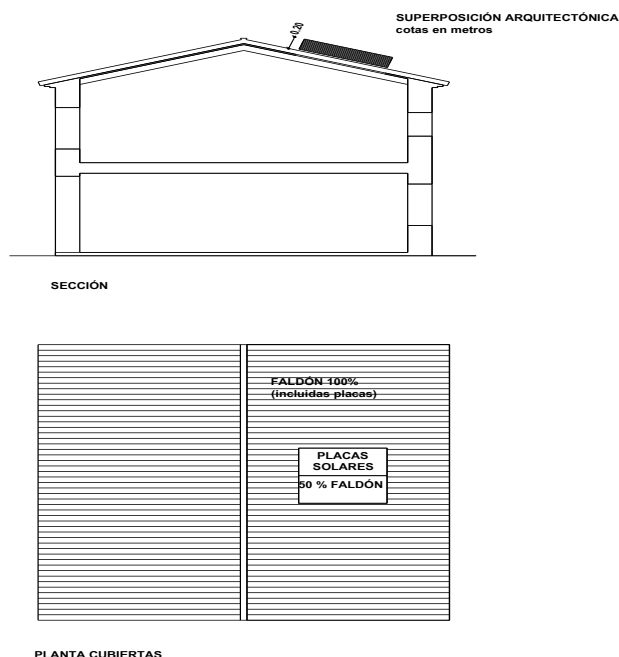


- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

A.1.2. Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.

- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

A.1.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

A.2. CUBIERTAS PLANAS.

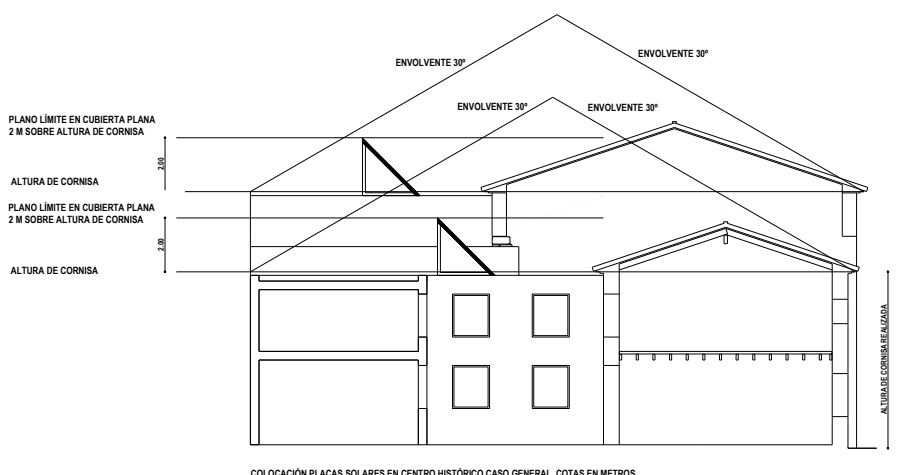
A.2.1. Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

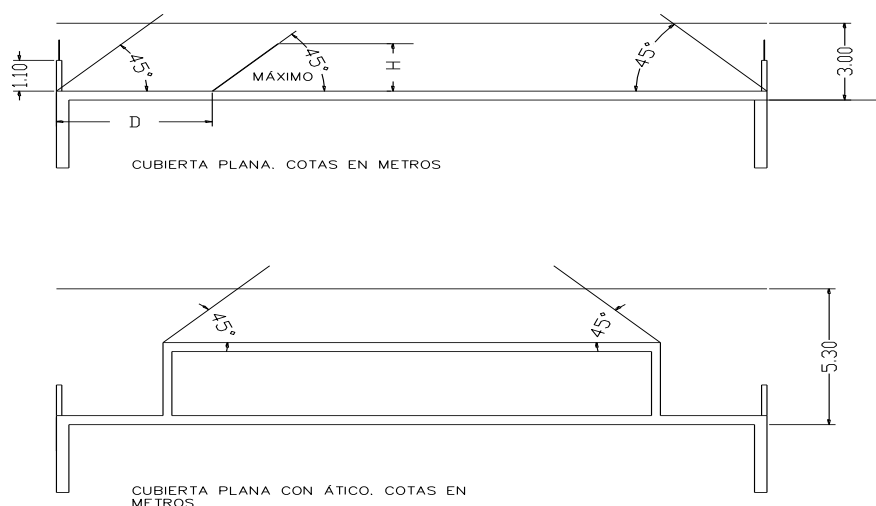


COLOCACIÓN PLACAS SOLARES EN CENTRO HISTÓRICO CASO GENERAL. COTAS EN METROS

- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

A.2.2. Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
 - Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.
- A.2.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

A.3. FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

A.4. RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).

- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
 - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no registrarán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

A.5. OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

B. ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana registrarán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C. ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración

y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.”

H.- DONDE DICE:

“Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se viesen afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

Artículo 14.

Sin contenido.

Tratamiento procedimental de la modificación de la ordenanza vigente:

El art. 35.3 de la ley 5/2014, LOTUP, establece lo siguiente:

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo.

También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

El art. 133 de la ley 39/2015, de PAAP, establece lo siguiente. En cursiva, la parte declarada inconstitucional:

“Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Dicho artículo 133 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

De lo que se deduce que el trámite de consultas es legalmente necesario y que las exenciones a dicho trámite del párrafo segundo del apartado 4 no están vigentes, por lo que no pueden ser invocables en el presente caso, aunque concurran.

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Al ser de redacción previa a la ley 39/2015, no se contempla expresamente dicho trámite participativo adicional en la ley 7/85. No obstante no existen dudas sobre su aplicación al presente caso. De forma que con carácter previo a la apertura del período de información pública de 30 días se deberá proceder a la apertura de un período de consultas previo.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO: Someter el presente documento de borrador de modificación de la ordenanza municipal de placas solares a consultas por un plazo mínimo de VEINTE DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el de referencia 242667N.”

Durante el período de consultas no se ha formulado ningún tipo de alegaciones ni propuestas, de forma que esta administración municipal no cuenta con elementos de juicio adicionales que deban ser valorados o ponderados.

Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Trámite que procede una vez finalizado el período de consultas:

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Documentación que va a ser objeto de aprobación inicial y sometimiento a información pública:

La misma que ha sido sometida al período de consultas, y que sería la siguiente:

Los artículos que van a ser objeto de modificación respecto de la vigente ordenanza municipal de placas solares, aprobada definitivamente el 24.8.2008, son el nº 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.

A.- Donde dice en la actual ordenanza:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.

- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública sería la siguiente:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.”

B.- Donde dice:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.”

C.- Donde dice

“Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva, que incluirá:
 - ☐ Configuración básica de la instalación.
 - ☐ Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
 - ☐ Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.
 - ☐ Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)
 - ☐ Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- b) Anejo de cálculos.
- c) Pliego de condiciones técnicas.
- d) Presupuesto de las instalaciones.
- e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.
- f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionando correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a aprobación inicial e información pública sería el siguiente:

“Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

- E) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.
- F) Instalaciones sobre una construcción preexistente.

G) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

H) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.”

D.- Donde dice:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública seria:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.”

E.- Donde dice:

“Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a aprobación inicial e información pública:

“Artículo 10.

Sin contenido.”

F.- Donde dice:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan. En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se Trámiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren contruidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de

suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especifíquese un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La

imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.”

G- Donde dice:

“Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

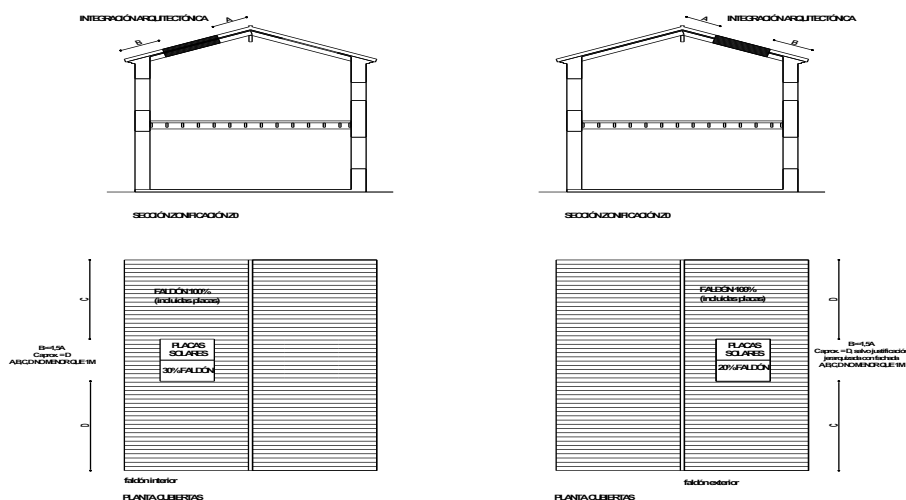
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

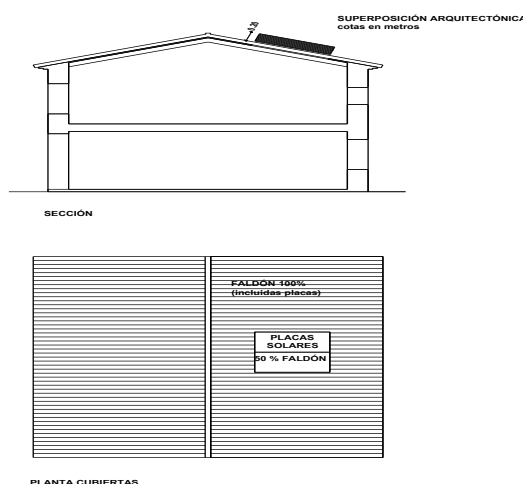
Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se

establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) Cubiertas planas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

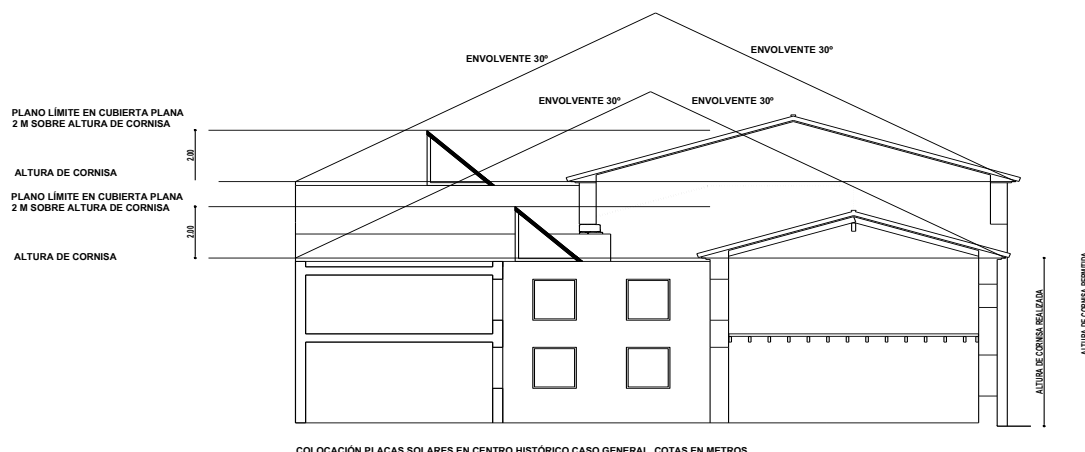
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

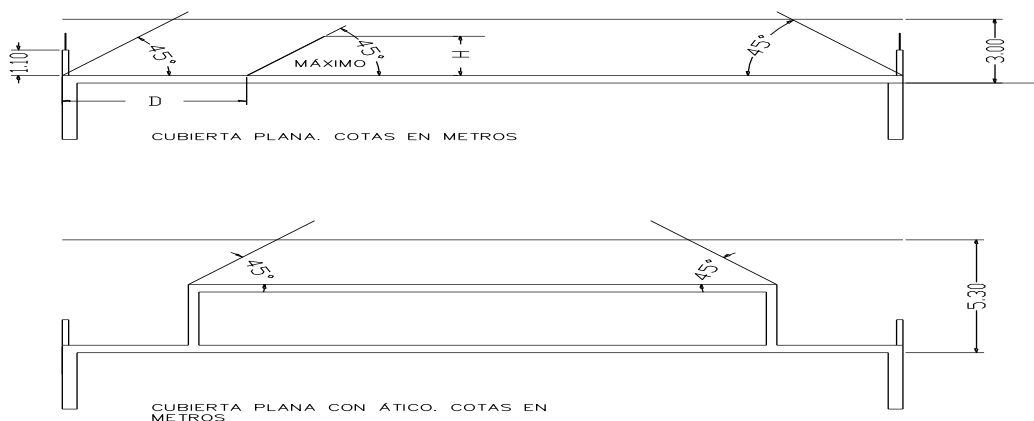
En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente
 Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) Fachadas.

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rijan para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) Resto de la parcela

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)
- Separación mínima a lindes
 Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)

Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)

- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m², el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

f) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se registrá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones :

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3'5 m sobre la altura de cornisa.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

D. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

D.1. CUBIERTAS INCLINADAS.

D.1.1. Zonificación Z.0.

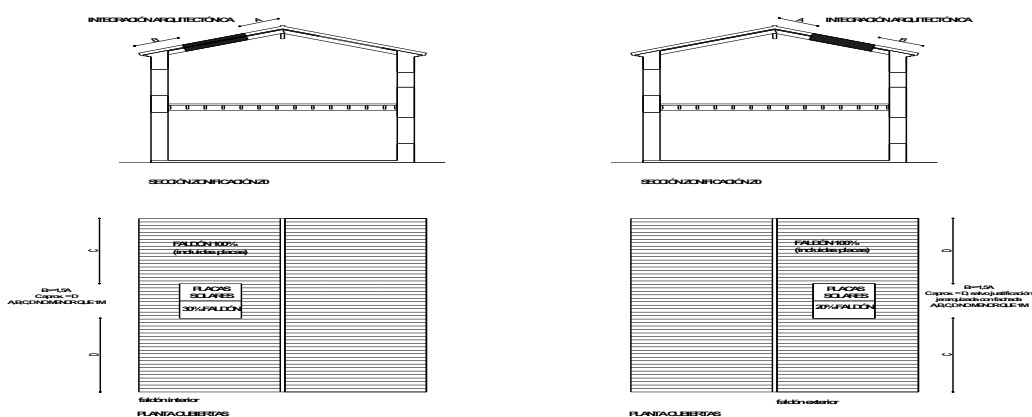
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

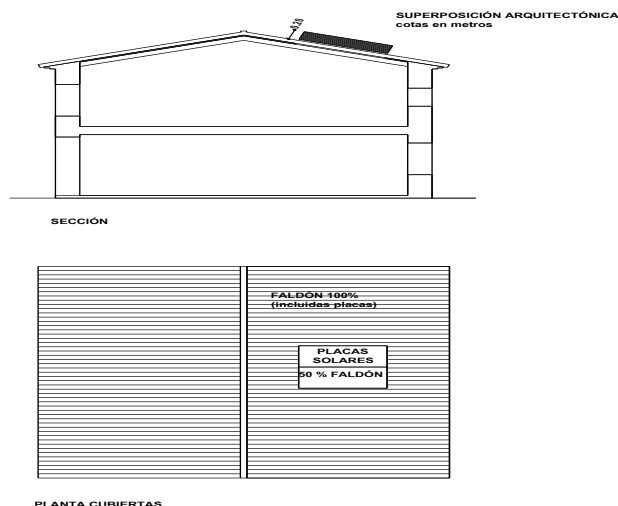
La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

D.1.2. Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

D.1.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

D.2. CUBIERTAS PLANAS.

D.2.1. Zonificación Z.0.

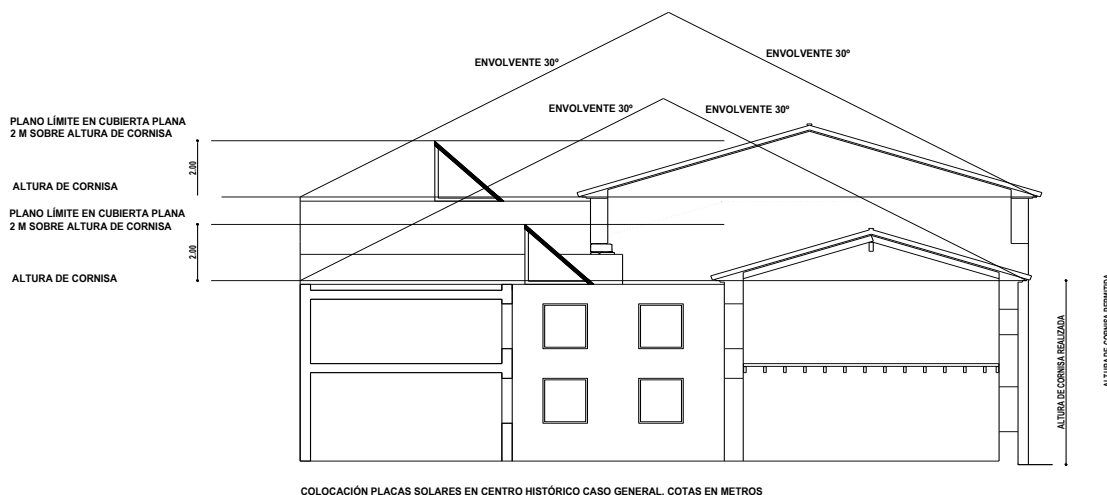
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede

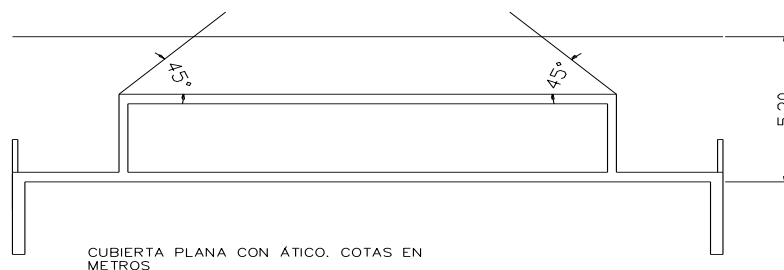
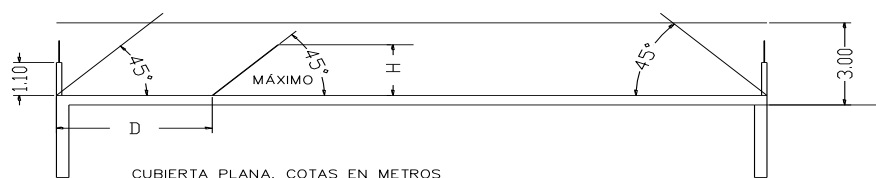
dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

D.2.2. Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

D.2.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

D.3. FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

D.4. RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.

- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
 - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

D.5. OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

E. ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

F. ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean

de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.”

H.- DONDE DICE:

“Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se viesen afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

Artículo 14.

Sin contenido.”

Los textos comparados, vigentes y la modificación planteada, figurarán como anexo I del acuerdo de sometimiento a información pública.

VERSIÓN REFUNDIDA DE LA ORDENANZA

Dada la entidad de la modificación, se considera conveniente la publicación de la versión refundida resultante de aquella. Lo que facilitará su aplicación y manejo en un futuro,

cuando entre en vigor, como un cuerpo normativo único. El resalte en amarillo lo es únicamente a efectos de destacar los preceptos de nueva redacción respecto de aquellas que conservan la originaria. Dicha redacción refundida figurará como anexo II del acuerdo de sometimiento a información pública.

Dicha redacción refundida sería la siguiente:

REDACCIÓN REFUNDIDA DEL TEXTO DE LA ORDENANZA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.

También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.

Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.

c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.

d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no

sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.

TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

- a) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.
- b) Instalaciones sobre una construcción preexistente.
- c) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.
- d) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de

instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.

Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10.

Sin contenido.

TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especifique un ámbito concreto, operará la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

CUBIERTAS INCLINADAS.

Zonificación Z.0.

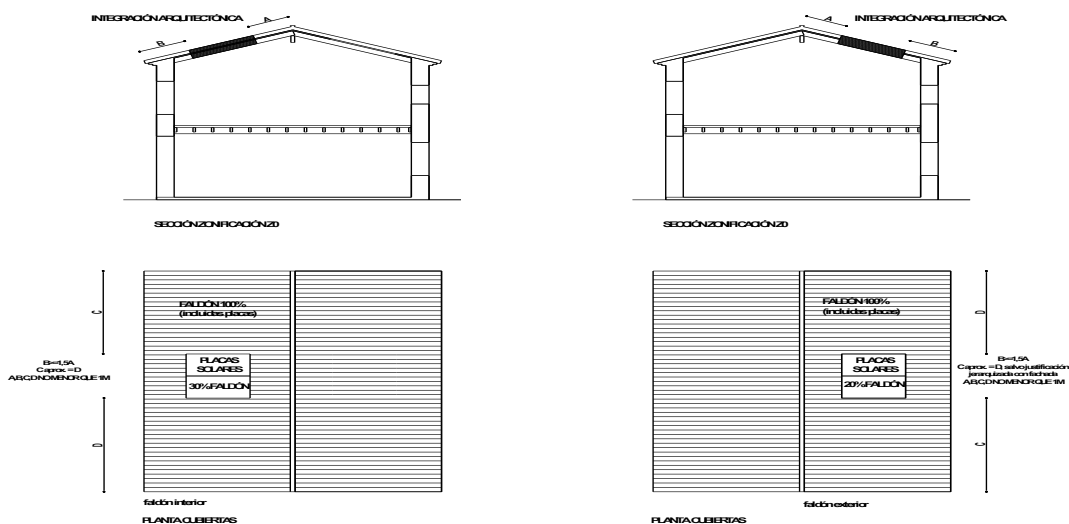
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

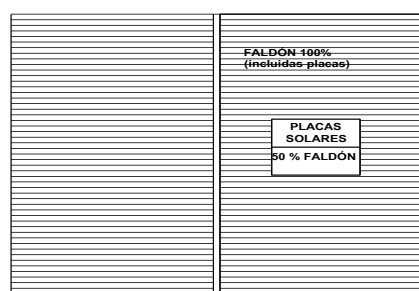
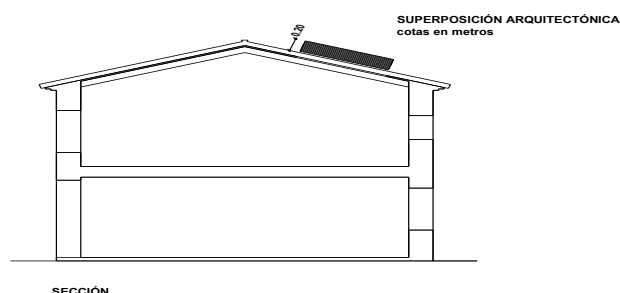
La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbre y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

CUBIERTAS PLANAS.

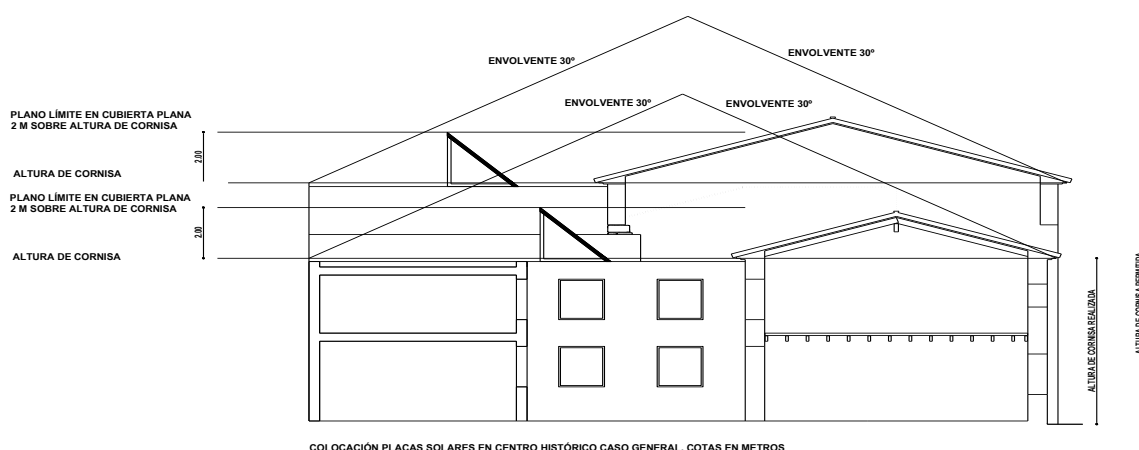
Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

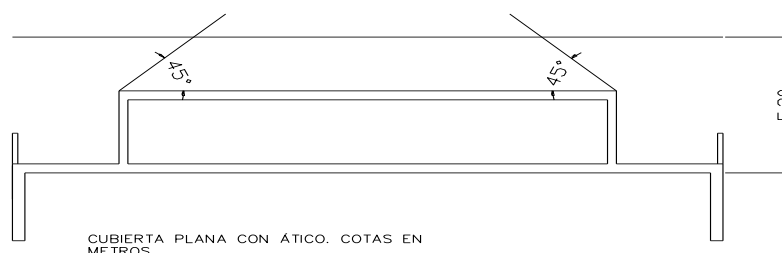
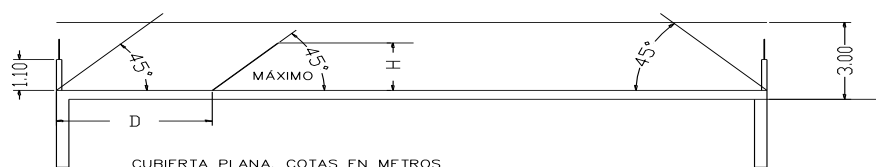
Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.
Resto de zonificaciones.
- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.

- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
 - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30º, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.

- Sobre cubierta plana registrarán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se registrará por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 14.

Sin contenido

Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial por el Pleno de la modificación de la ordenanza municipal de placas solares aprobada definitivamente el 24.8.2008 y su sometimiento a un período de información pública, por un plazo de TREINTA DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia los anexos I y II del presente acuerdo. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el de referencia 242605C. En el caso de que durante dicho período no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, dándose cuenta al Pleno municipal en la siguiente sesión ordinaria al cumplimiento de dicho plazo.

ANEXO I. ARTÍCULOS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. REDACCIÓN ORIGINARIA Y MODIFICADA.

Los artículos que van a ser objeto de modificación respecto de la vigente ordenanza municipal de placas solares, aprobada definitivamente el 24.8.2008, son el nº 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.

A.- Donde dice en la actual ordenanza:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.
- La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública sería la siguiente:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.

- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.”

B.- Donde dice:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.”

C.- Donde dice

“Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- ☐ Configuración básica de la instalación.
- ☐ Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- ☐ Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y

fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.

- ☐ Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)
- ☐ Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.
- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.
- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionando correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a aprobación inicial e información pública sería el siguiente:

“Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

I) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

J) Instalaciones sobre una construcción preexistente.

K) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

L) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.”

D.- Donde dice:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública seria:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.”

E.- Donde dice:

“Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a aprobación inicial e información pública:

“Artículo 10.

Sin contenido.”

E.- Donde dice:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan. En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se Trámiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren contruidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar su proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el

grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especifique un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.”

G- Donde dice:

“Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

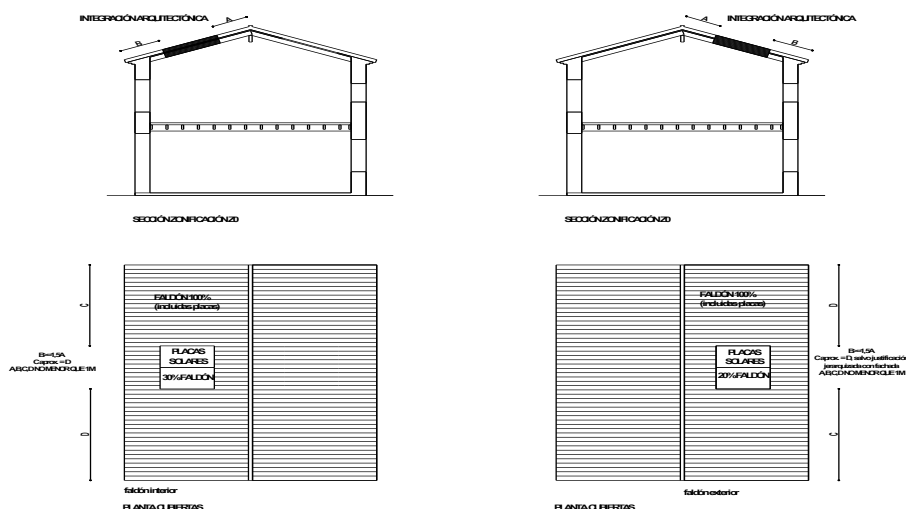
El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen

sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbre y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la adecuación al entorno y la composición con la fachada.



Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

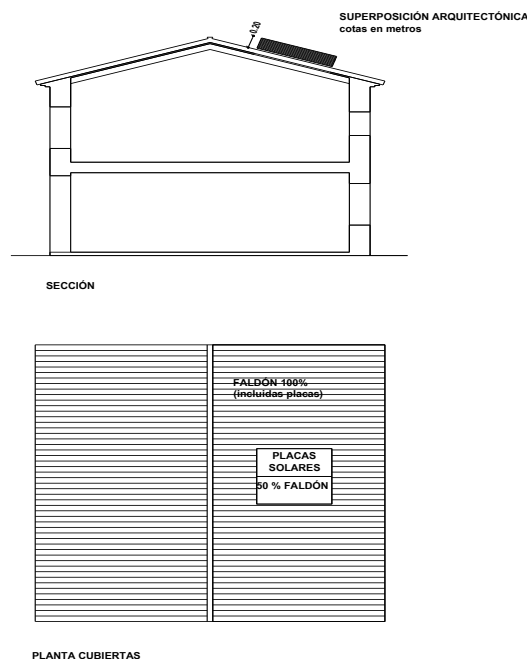
La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) Cubiertas planas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrà que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

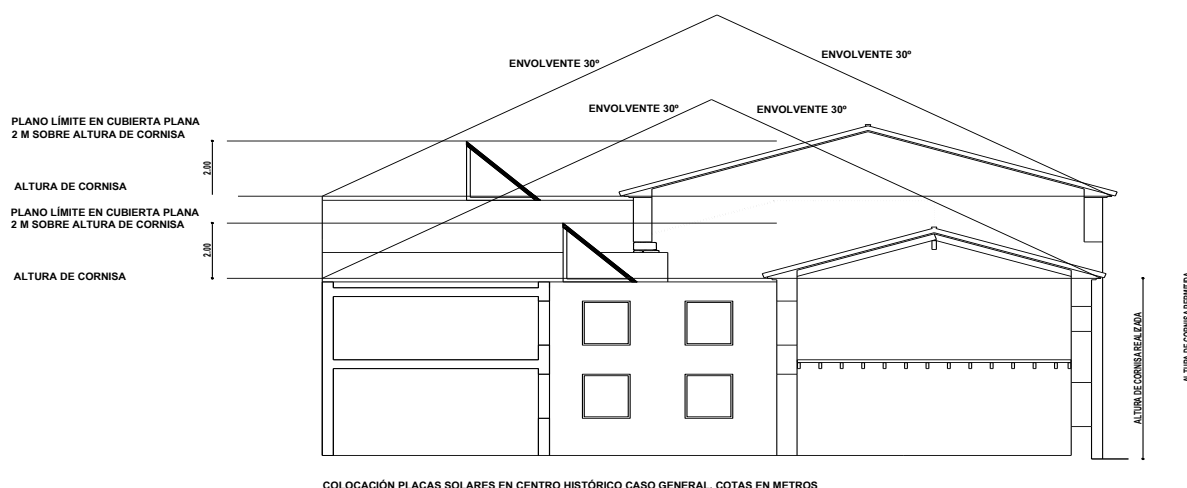
El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30º definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano

límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

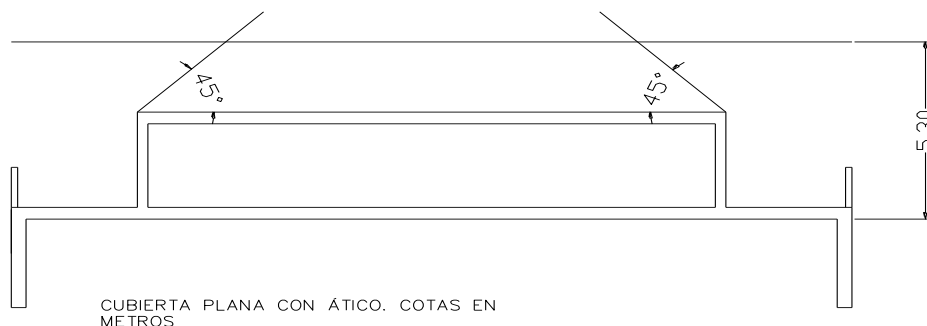
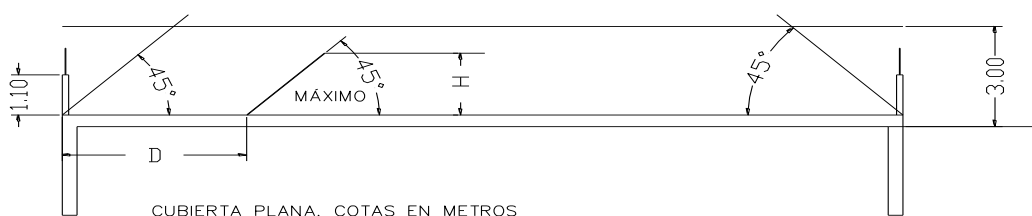
En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente
Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) Fachadas.

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rijan para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) Resto de la parcela

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)
- Separación mínima a lindes
 - Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
 - Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m², el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

g) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de

marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrará para la misma las condiciones :

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3'5 m sobre la altura de cornisa.
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a trámite de aprobación inicial e información pública:

“Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

G. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

G.1. CUBIERTAS INCLINADAS.

G.1.1. Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

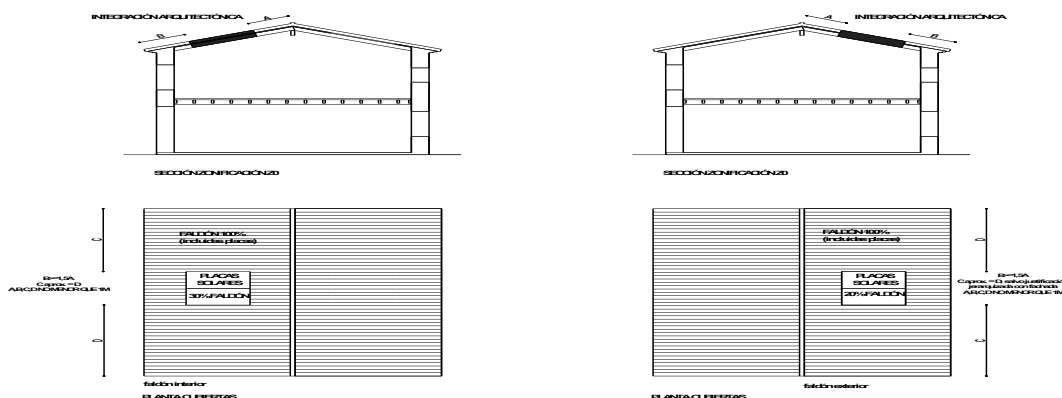
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las

limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

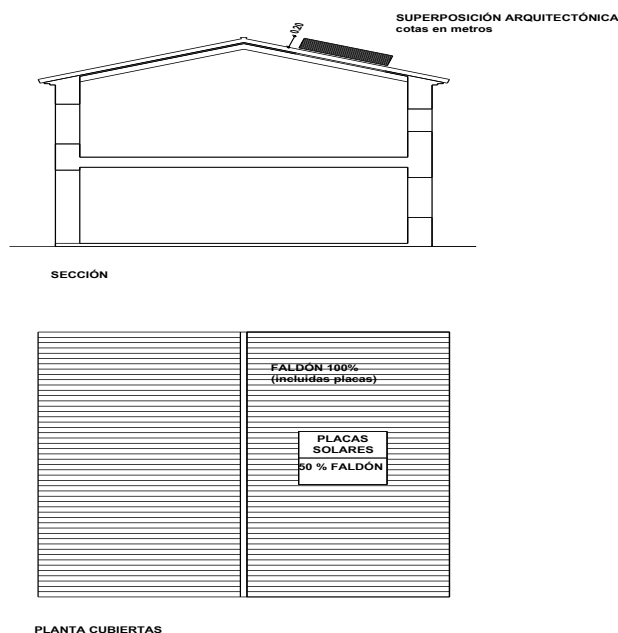
La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

G.1.2. Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

G.1.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

G.2. CUBIERTAS PLANAS.

G.2.1. Zonificación Z.0.

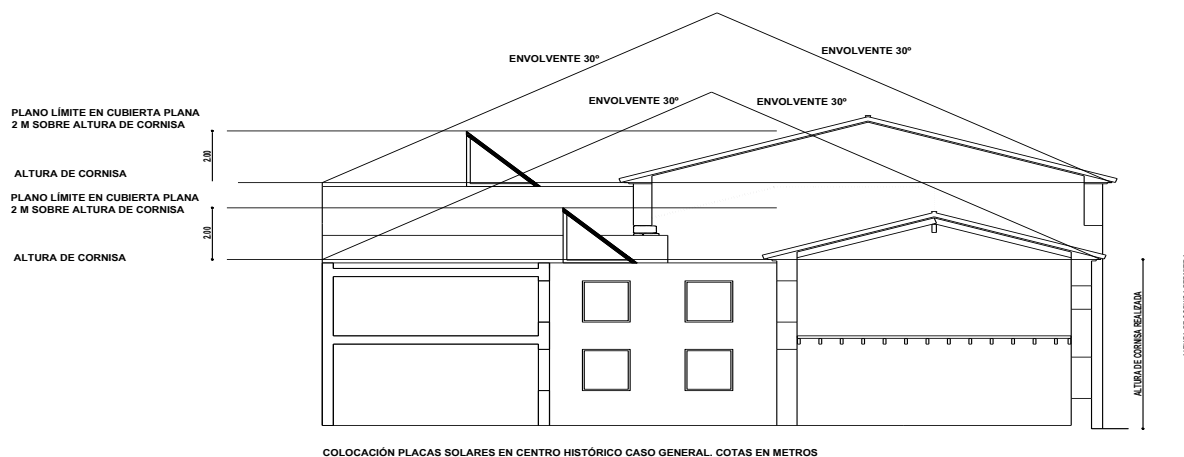
Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiendo como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

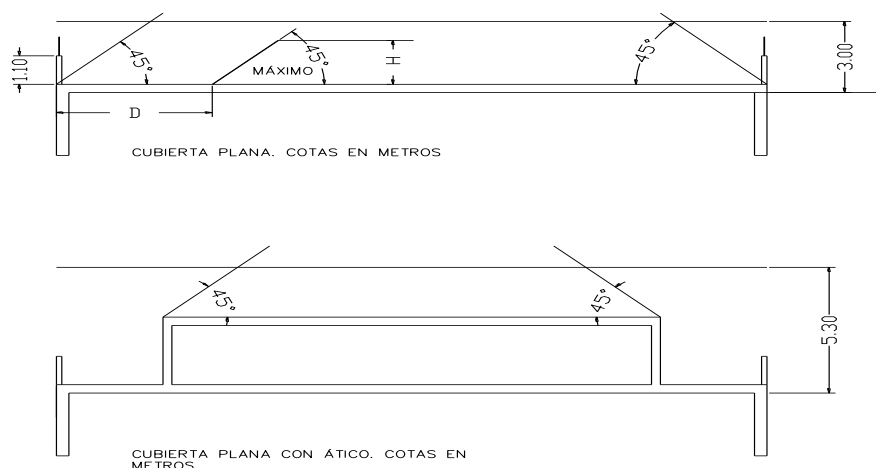


No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

G.2.2. Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

G.2.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

G.3. FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

G.4. RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).

- Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

G.5. OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

H. ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

I. ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.”

H.- DONDE DICE:

“Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.

3. Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se viesen afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.

4. Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.

5. Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.

6. los cuartos de instalaciones se regirán por la zonificación que le sea de aplicación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de aprobación inicial e información pública:

Artículo 14.

Sin contenido.”

ANEXO II. REDACCIÓN REFUNDIDA DEL TEXTO DE LA ORDENANZA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular desde la perspectiva municipal la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y

calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Sagunto, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma por exigencia de la legislación sectorial correspondiente.

También tiene por objeto aquellas instalaciones de iguales características que no sean de obligada incorporación por la normativa citada y que suponga una libre opción ejercida desde esa perspectiva por los propietarios de los inmuebles, allí donde la ordenación urbanística municipal lo permita. En ese sentido la presente ordenanza no habilita a la instalación de este tipo de elementos en obras y actividades que se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

Es objeto asimismo de la presente ordenanza el desmontaje y sustitución de unas instalaciones por otras.

También es objeto de la presente la articulación de mecanismos de exigencia de un funcionamiento eficaz de dichas instalaciones durante su vida útil, así como su sustitución forzosa una vez que las mismas no puedan seguir prestando sus funciones.

Art. 2. Conceptuación de normativa sectorial.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por legislación sectorial reguladora de las instalaciones descritas en el primer artículo:

- El Código Técnico de la Edificación
- El R.I.T.E., Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas complementarias.
- El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Las Normas UNE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a Red, IDAE
- El Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Aisladas de Red, IDAE
- Las Directivas Europeas que sean de aplicación (seguridad eléctrica en Baja Tensión, Compatibilidad Electromagnética, etc...)
- Cualquier otra que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Cualquier solicitud no contemplada en la normativa sectorial enumerada en la presente ordenanza se regulará por su normativa específica de aplicación, pero respetando en todo caso las determinaciones de esta Ordenanza.

Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.

Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza no será de aplicación a las instalaciones de carácter independiente, de carácter productivo, que se pretendan implantar en suelo no urbanizable y que habrán de estar a las previsiones derivadas de la ley autonómica 10/2004, del suelo no urbanizable y la documentación de planeamiento urbanístico correspondiente.

Sí será de aplicación la presente ordenanza a las instalaciones de carácter accesorio de las viviendas unifamiliares y resto de inmuebles que se ubiquen en suelo no urbanizable, encaminadas al autoconsumo.

2.- La presente ordenanza regulará aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia de obras y a las licencias de primera y segunda ocupación de aquellos edificios y obras a los que les sea de aplicación obligatoria la legislación sectorial correspondiente, sin que esta ordenanza genere en ningún caso un efecto retroactivo de exigencia adicional a los procedimientos ya abiertos en supuestos distintos a aquellos en que obligue la citada normativa sectorial.

Lo establecido en el primer párrafo de este apartado es extensible a la tramitación de las licencias ambientales y posteriores licencias de apertura.

3.- La presente ordenanza será de aplicación tanto a edificios de titularidad pública como privada. El carácter público del inmueble o su destino dotacional público no supondrá en ningún caso excepción a todas las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los sujetos afectados.

Los destinatarios de la presente ordenanza estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones, o algunas de ellas, en función del momento en que sean necesarias las mismas:

a.- Obligación de tramitación administrativa de las correspondientes licencias y autorizaciones municipales.

b.- Obligación de correcta ejecución material de la instalación.

c.- Obligación de mantenimiento y conservación de la existente.

d.- Obligación de sustitución cuando finalice la vida útil de las instalaciones autorizadas.

Artículo 7. Responsables del cumplimiento de esta ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza, el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica.

La responsabilidad de los indicados en el párrafo anterior dependerá de la fase en la que se encuentre el inmueble (de construcción, de uso, etc).

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes. Se excepcionan de esta previsión los sistemas de captación individualizadas de los adosados, aunque estén constituidos en régimen de propiedad horizontal. Dicha exención no sería extensible a las instalaciones centralizadas obligatorias para el caso de edificio plurifamiliar con más de 5 viviendas en cualquier de sus variantes.

TITULO II. REGLAS PROCEDIMENTALES.

Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

a) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

b) Instalaciones sobre una construcción preexistente.

c) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

d) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurren por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.

Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10.

Sin contenido.

TITULO III. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especifícase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la

obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

CUBIERTAS INCLINADAS.

Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este

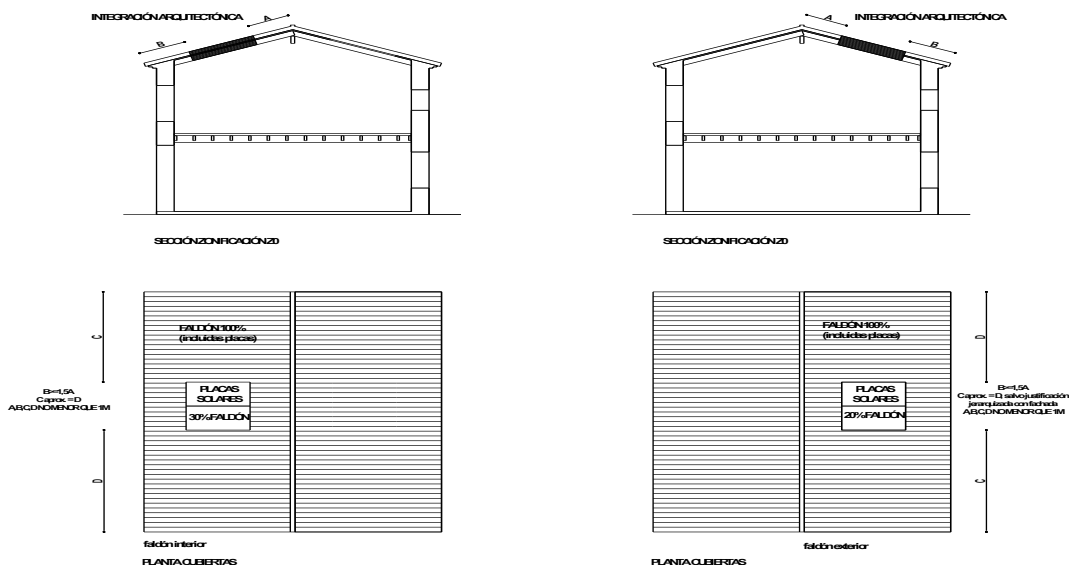
tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

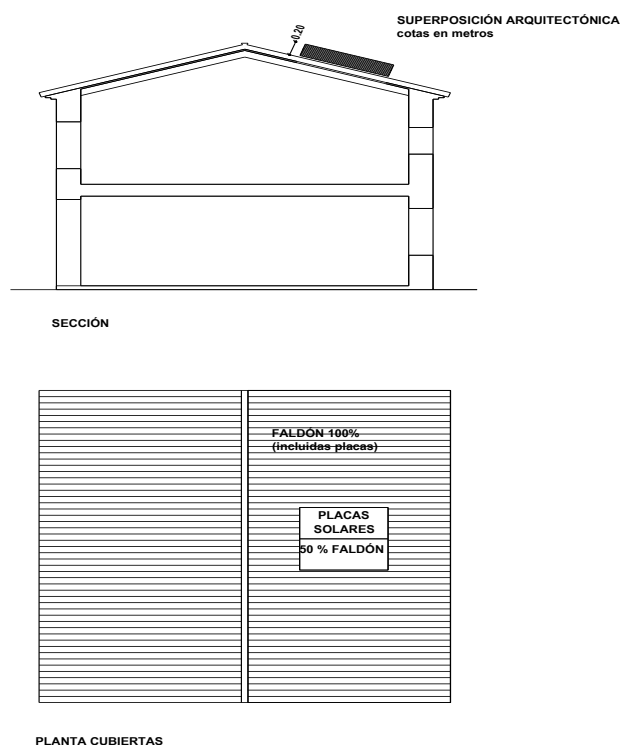
La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbrera y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.



- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

CUBIERTAS PLANAS.

Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

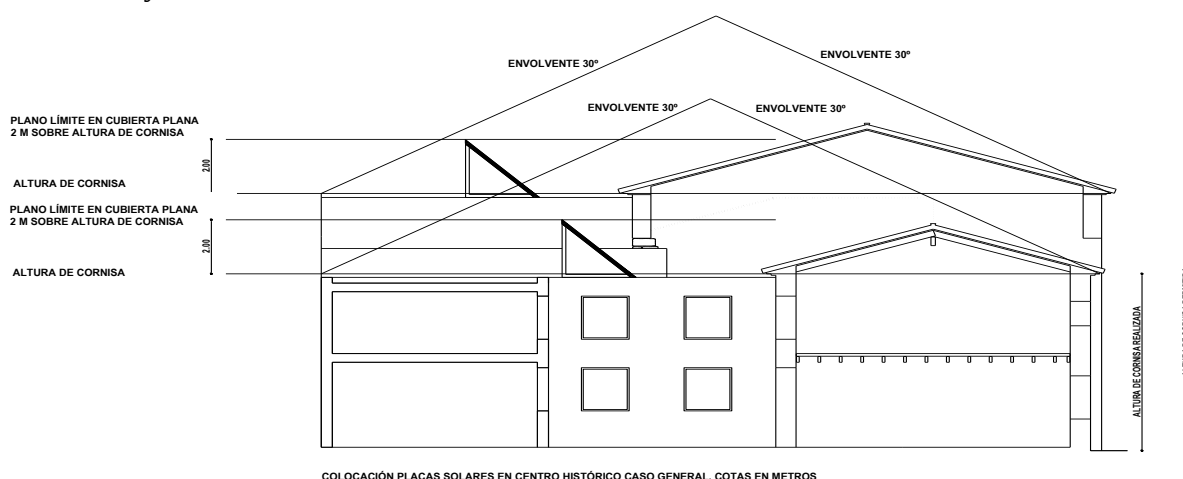
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este

tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiéndose como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

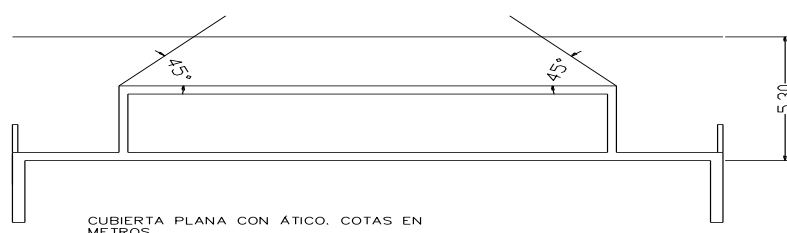
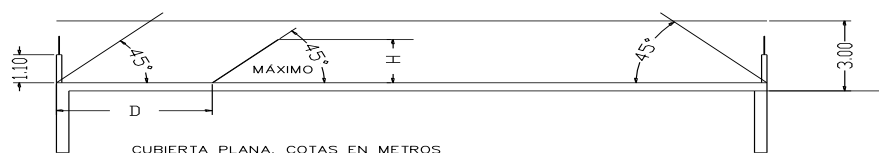


- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.

- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
 - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos

de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se registrará por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal registrarán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada registrarán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

Artículo 13.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica y/o fotovoltaica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio o a su aprovechamiento energético y, en consecuencia, no computan edificabilidad; salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ordenanza o bien que de su configuración o disposición se pretenda algún aprovechamiento accesorio no adscrito al propio uso energético que se regulará por las condiciones urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 14.

Sin contenido

Artículo 15. Accesibilidad a las instalaciones.

En ningún caso las instalaciones objeto de la presente ordenanza podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.

Para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación los montantes necesarios, el conjunto de paneles, tuberías para agua fría y caliente del sistema, acumuladores, suministros de apoyo y complementarios que corresponda se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesible.

En cualquier caso, las canalizaciones y tuberías discurrirán por el interior de los edificios; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas o de cualquier modo que minimicen su impacto visual.

TÍTULO IV. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Artículo 16.- Obligaciones de conservación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar están obligados a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, y/o contadores de energía eléctrica que permitan comprobar el funcionamiento del sistema, así como la monitorización del sistema de ahorro de energía, todo ello según las normativas sectoriales aplicables.

En el caso de que dichas instalaciones se averiasen existe una obligación de reparación inmediata sin que sirva de argumento de exención que las demandas del edificio están atendidas con las otras fuentes de alimentación del suministro de energía eléctrica.

3. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

En aquellos inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal se presumirá el carácter de elemento común de las instalaciones objeto de la presente ordenanza, de forma que las actuaciones administrativas de intervención para su conservación y funcionamiento correctos se dirigirán hacia la comunidad de propietarios. No será admisible que las instalaciones encaminadas al autoconsumo de inmuebles que se rijan por el régimen de propiedad horizontal tengan un titular individualizado, dado su carácter de elementos comunes

5. La constatación de que las instalaciones en su momento implantadas no funcionan con los parámetros de calidad y eficacia exigibles determinará la apertura del oportuno expediente administrativo encaminada a declarar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en aquella.

Artículo 17. Consecuencias de la inobservancia de la obligación de la obligación de conservación y mantenimiento.

1.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase al estado de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá al propio de un expediente de orden de ejecución.

2.- Si el incumplimiento de las obligaciones de conservación y mantenimiento afectase a los parámetros de calidad y eficacia exigibles de las instalaciones, el tratamiento procedimental se reconducirá a aquel procedimiento administrativo habilitado para aquellos casos en los que la vivienda no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.

En consecuencia:

- No se otorgarán licencias de segunda ocupación.
- Se iniciará expediente de orden de ejecución.

Artículo 18. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

La Administración municipal es competente para realizar las inspecciones, requerimientos y aplicar el régimen sancionador y de restauración de la legalidad previsto en la legislación vigente; especialmente la urbanística y de régimen local. El Excelentísimo Ayuntamiento ejercerá las competencias atribuidas por la legislación vigente sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Disposición Final Primera.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP siempre que se hayan cumplido el resto de requisitos exigidos por la legislación reguladora del régimen local.”

14 EXPEDIENTE 287362P. MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DEL MACROSECTOR VII DEL PGOU Y DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO SEPES.

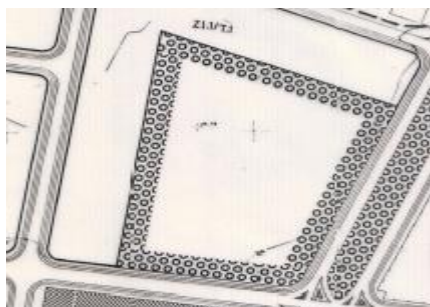
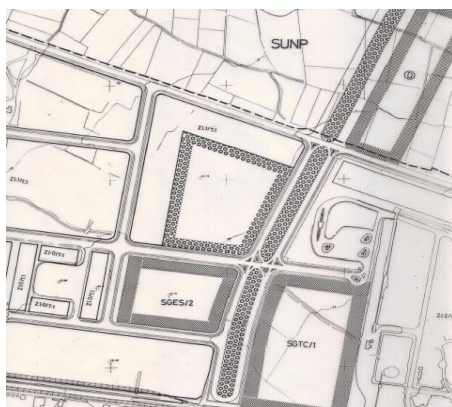
El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 7.939, de fecha 19.12.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº. 6278 de fecha 17.10.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

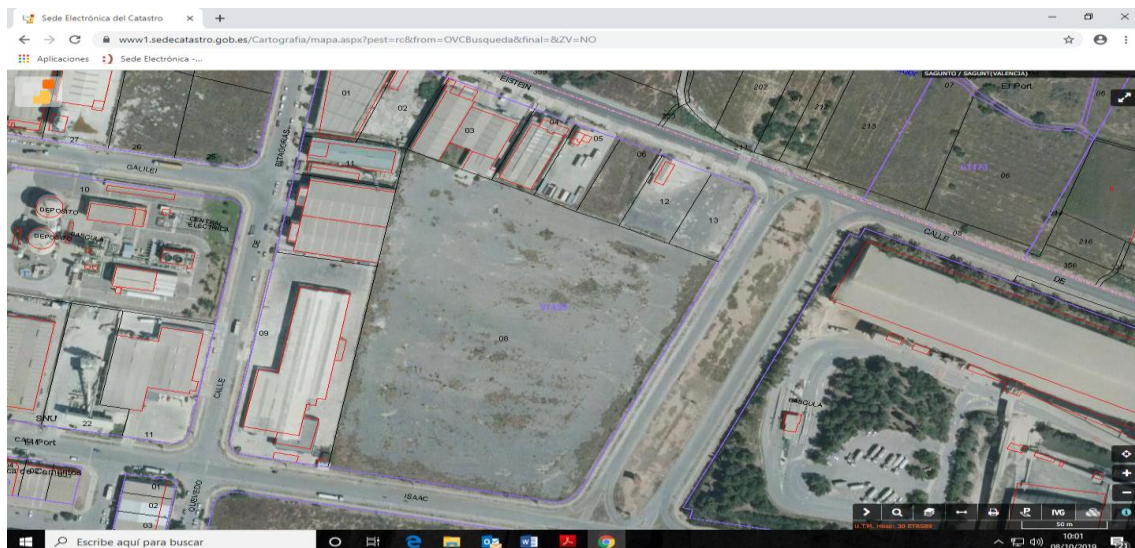
“Primero.- Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente en dichos espacios y ordenación pretendida.

Vista la documentación aportada por la SAG, Sociedad Anónima de Gestión ante esta Sección de Urbanismo en fecha 4.7.2016, por la que se plantea la propuesta de utilización para los fines de servicio público que tiene asignados por este Ayuntamiento en régimen de gestión directa, del siguiente espacio:

Superficie de 37.616 m², calificados como zona verde, y con la siguiente localización según plano:



Catastralmente figuran como una superficie de 38.119 m²:



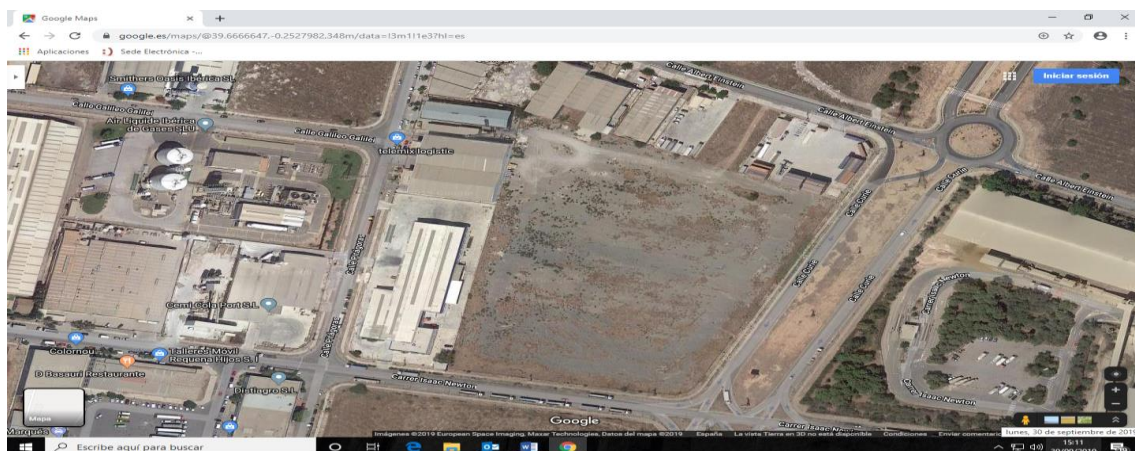
Los fines pretendidos por la SAG para dicho espacio, aun teniendo la naturaleza de servicios públicos municipales, son incompatibles con los fines propios previstos por el planeamiento urbanístico para un espacio calificado como zona verde.

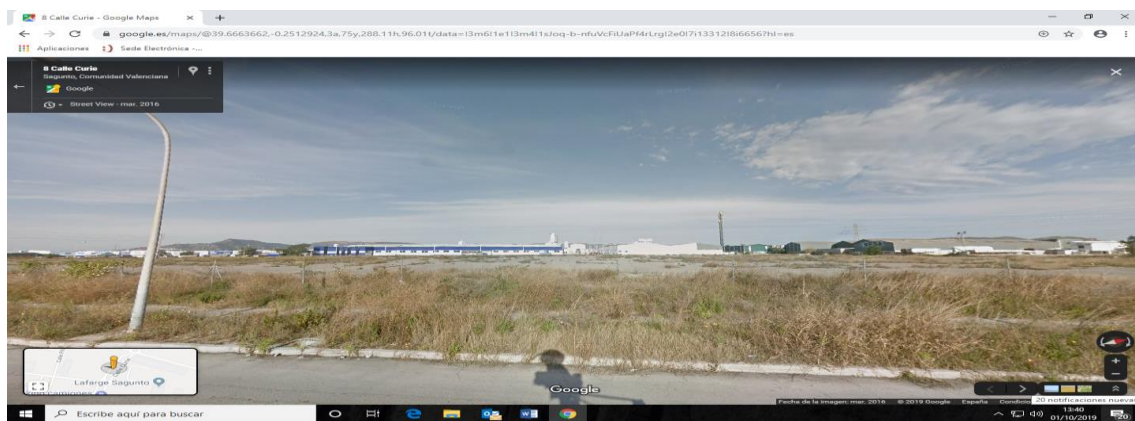
Lo que obligaría, a los efectos de legitimar su implantación, a realizar previamente un análisis de la viabilidad jurídica de una modificación del planeamiento urbanístico que habilitase aquella, por medio de la instrucción del oportuno expediente de planeamiento urbanístico. Todo ello sin prejuzgar el resultado de la instrucción de dicho expediente.

Se parte de la premisa de trabajo de que la superficie de las zonas verdes calificadas como tales en el planeamiento urbanístico actualmente vigente no son susceptibles de reducción o supresión, sin perjuicio de la posibilidad de su adaptación de forma o modificación de emplazamiento, en la búsqueda de la ordenación urbanística lo más racional posible, con la correspondencia más realista posible entre usos asignados por el planeamiento y necesidades reales de la sociedad.

En el presente caso se constata una circunstancia y es que teniendo dicho espacio la calificación como zona verde durante los últimos 45 años, y siendo de plena titularidad municipal como mínimo los últimos 30, desde el momento en que se efectuó la cesión por la entidad estatal SEPES a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, no se tiene constancia de que en todo este tiempo se haya hecho uso de dicho espacio como zona verde en ningún momento.

La realidad actual de dicho espacio es la reflejada en la siguiente ortofoto:





Lo que habla de la falta de idoneidad de la localización de la misma, y de la falta de atención de ningún tipo de demanda ciudad real de dicho uso dotacional. En caso de existir dicha demanda de uso ciudadano, se habría desplegado el oportuno esfuerzo inversor para su urbanización, como ha ocurrido en varias ocasiones similares respecto de espacios no urbanizados. No es el caso. Dicho espacio conserva su aspecto originario, más de 40 años después de su calificación y posterior urbanización.

Frente a ello, la demanda real de la entidad municipal encargada de la prestación de un servicio público municipal en régimen de gestión directa, esencial pero no únicamente la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos además de limpieza de viario y de demás dotacionales públicos municipales. Dicha entidad instrumental municipal considera idóneo dicho espacio por su proximidad a las instalaciones que ya gestiona en el mismo polígono, así como por su ubicación céntrica respecto de los dos núcleos urbanos del municipio principales demandadores de sus servicios. Ello unido a la insuficiencia de las actuales instalaciones (antiguo matadero), que revertirían a favor del Ayuntamiento.

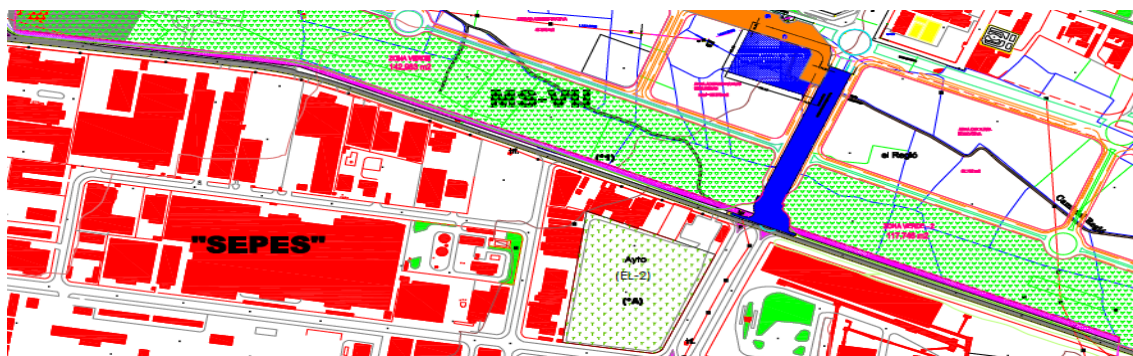
El cambio de calificación de zona verde a equipamiento de una superficie aproximada a los 25.000 m² exige la nueva calificación como zona verde de uno o varios espacios, de superficies equivalentes.

Un análisis preliminar de las opciones de nueva localización del espacio calificado como zona verde de unos 25.000 m² que se vería afectado por la modificación serían las siguientes:

- 1.- Franja de 10 metros de ancho, calificado como viario, colindante a la calle Albert Einstein, dentro del sector industrial de SEPES y colindante en su longitud al espacio calificado como zona verde en el macrosector VII. De forma que, en caso de prosperar el expediente de modificación de planeamiento, la zona verde del macrosector VII, con unas superficies parciales de 142.983 m² y 177.146 m², y una global de 260.729 m², vería incrementada su anchura en 10 metros en una parte importante de su longitud, y vería así mismo incrementada su superficie en unos 17.000 m². La nueva superficie de la zona verde del MSC VII sería de 277.729 m².

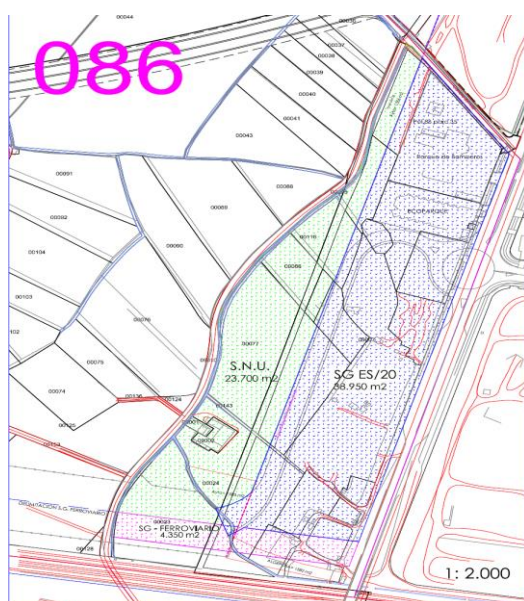
La distancia entre la ubicación de los originarios 17.000 m² y los de nueva implantación sería inferior a los 100 metros lineales en su punto más próximo.

El siguiente esquema gráfico evidencia esta circunstancia, siendo la ampliación la franja magenta situada al sur de la actual zona verde:



2.- Los restantes 9.500 m² de nueva zona verde se ubicarían en terrenos del propio sector SEPES, que actualmente tienen la calificación como equipamiento y que no están ocupados por servicios públicos.

Ubicación genérica



En el siguiente esquema los espacios a calificar como zonas verdes serían las tramas numeradas como 2 (4.530 m²), 3 (3.743m²) y 4 (1.227m²).



Las cuatro porciones, de viario en el primer caso, y de equipamiento en las tres restantes, tendrían las siguientes superficies parciales y un global de 26.500 m²

(*1) FR: 38.415	TRAMO ALBERT EINSTEIN = ... 17.000 m² <i>(sección sin urbanizar -A)</i>
(*2) FR: 38.415	TRAMO BENJAMIN FRANKLIN = 4.530 m² <i>(sección sin urbanizar-E)</i>
(*3) FR: 38.415	TRAMO BENJAMIN FRANKLIN = 3.743 m² <i>(sección sin urbanizar -E)</i>
(*4) FR: 38.415	TRAMO SUP4 = 1.227 m² <i>(sección sin urbanizar)</i>

Esos 26.500 m² son los que en la actual zona verde de SEPES, cambiarían su calificación a equipamiento público, ubicados al sur de la actual zona verde, ocupando la integridad del frente de la calle Isaac Newton.

El resto de la superficie, unos 11.500 m², conservarían su calificación originaria como zona verde, al no ser precisa en este momento su cambio de calificación para la prestación del servicio público. Ocuparían la franja norte de la actual zona verde, con un ancho aproximado de 55 m y un largo de 202, (es decir, una proporción mayor a ¼ en el ancho largo) y con único frente a la calle Curie.

La presente propuesta de modificación, en los términos planteados, afectaría a dos sectores, SEPES y MSC VII, en concreto a sus correspondientes ordenaciones pormenorizadas. En esos términos, art. 63.7 de la ley 5/2014 LOTUP, en su nueva redacción dada por la ley 1/2019.

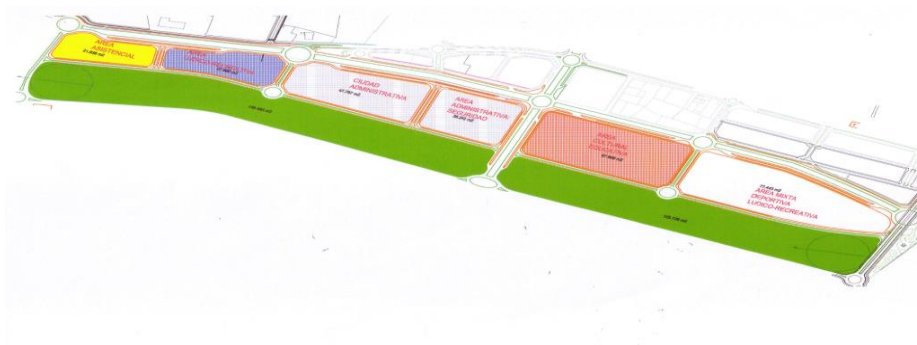
En las conversaciones mantenidas con la entidad SAG se parte del compromiso de la misma de implantación de tratamiento propio de zona verde de la superficie 38.000 m², en su nueva ubicación; así como su mantenimiento futuro, con vigencia indefinida mientras dure la ocupación.

El plan parcial de SEPES, aprobado definitivamente en 1972, ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su vigencia. Está vigente en todas aquellas determinaciones que no contradigan lo previsto en el PGOU de Sagunto.

Su ámbito físico atiende al siguiente esquema gráfico:



El macrosector VII del PGOU de Sagunto, cuenta con su propia ordenación pormenorizada, aprobada por medio de acuerdo plenario de fecha 27.1.2006, conforme a la siguiente representación gráfica:



Sus parámetros generales son los siguientes:

Superficie total del MSC VII:.....624.000 m² (según PGOU)

Superficie de zonas verdes:260.729 m² (142.983+117.746).

Superficies de equipamientos:280.033 m², distribuidos en:

a.- Área asistencial :21.638 m².

b.- Área lúdico-recreativa.....27.690 m²

c.- Ciudad Administrativa.....47.968 m²

d.- Área administrativa seguridad.....35.378 m²

e.- Área Cultural educativa.....67.722 m²

f.- Área mixta.....79.637 m².

Superficies de viarios:.....83.238 m²

Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter adicional, se debe tener en cuenta las previsiones del art. 224 de las normas urbanísticas del PGOU, en los siguientes términos:

“A.224.- Los programas de actuación (PAU) que desarrollen unidades urbanísticas integradas, tendrán la magnitud mínima que se indica en el cuadro, debiendo aportar una superficie no inferior al 20% de la que corresponde como propia actuación, destinada a sistemas generales, a ubicar exclusivamente en el Msector VII, por medio de delimitaciones discontinuas de suelo. De esta superficie corresponderá destinar a sistema general de espacios libres el equivalente a 5 m²/hab., que se situará de forma centrada respecto a los límites N. y S. del perímetro del macrosector, y de manera que permita su continuidad en sentido E.W.

Msector	U. Urb. Integrada (nº viv.)	Sup. sector (Has)	Intens. uso (viv/Ha)	Nº viv.	Nº hab.	20% SS.GG (Ha)	SGZV (Ha)
I	350	38,9	75	2.918	8.753	7,78	4,38
II	350	43,9	75	3.293	9.878	8,78	4,94
III	150	57,3	75	4.298	12.893	11,46	6,45
IV	200	32,6	75	2.445	7.335	6,52	3,67
V	150	12,4	75	930	2.790	2,48	1,40
VI	350	54,7	75	4.103	12.308	10,94	6,15
VII	solo SS.GG	62,4	0				
TOTALES		302,2		17.985	53.955	47,96	26,98

Se admitirá en el macrosector VII la implantación de aquellos usos privados que:

a.- Por sus dimensiones, superiores a los 50.000 m² de parcela.

b.- Por su carácter singular, que atiende al criterio de unidad de explotación empresarial como un conjunto único.

c.- Por su indudable interés general, por la intensidad de generación de empleo que le caracterice y por la fuente de atracción turística o de otro tipo que pueda suponer.

d.- Por su carácter atípico, al que no puedan atender los actuales sectores terciarios o asimilados existentes en el municipio por la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el presente.

La conveniencia y oportunidad de habilitar su instalación, la ubicación concreta, su duración máxima e improporrible, las infraestructuras de urbanización que sea preciso ejecutar, la temporal ocupación (durante el plazo de vigencia de la concesión) de espacios calificados como viario o zona verde, y cualquier otro extremo se concretarán en el

correspondiente expediente de concesión demanial, en el que tendrá que figurar el preceptivo informe del Departamento de Urbanismo. Nadie podrá invocar el presente artículo como un derecho exigible ante el Ayuntamiento a que se instruya el correspondiente expediente de concesión demanial dado que la apreciación y conveniencia a apreciar en cada contexto excluye el carácter reglado del derecho al uso.”

Se exceptuará de la obligación de reposición de instalaciones en la modalidad de enterradas fijada por la D.A. 5ª del PGOU a aquellas líneas preexistentes de 132 KV o mayor tensión y que discurran por espacios calificados como zona verde o viario en el macrosector VII.”

El resultado del desarrollo de adscripciones de superficie en el MSC VII que se correspondiesen con el 20% de la superficie de cada sector de los indicados en el citado precepto ha sido el siguiente, en términos gráficos:



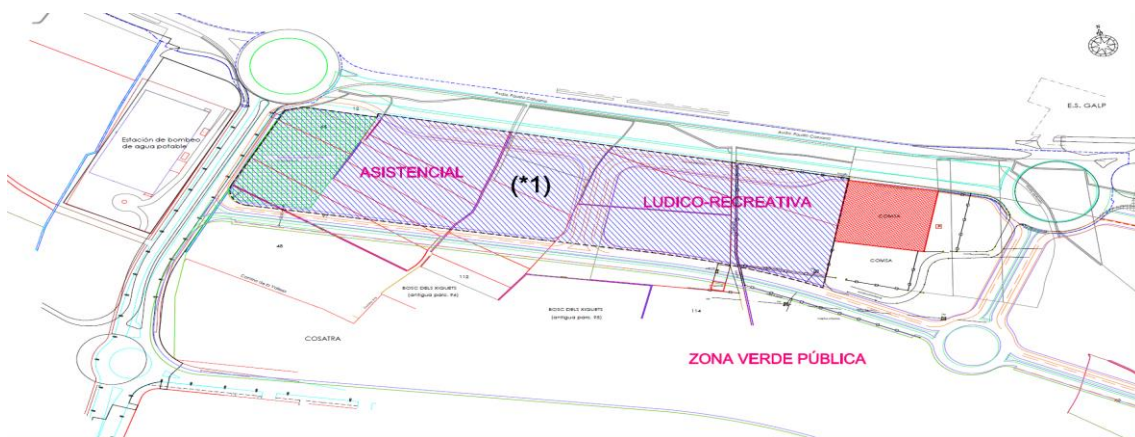
Dicha representación gráfica es de carácter orientativo y esquemático.

En grafía blanca figuran aquellas que no se ha conseguido su obtención dado que no existe una correspondencia exacta entre la superficie total del MSC VII y el 20% de superficie adscrita de cada uno de los macrosectores enumerados en dicho art. 224.

Se puede concluir que el objetivo del PGOU de 1992 se ha cumplido en su integridad y que con el desarrollo residencial previsto en el PGOU en los sectores enumerados en el art. 224 se ha conseguido la obtención de forma gratuita de una bolsa de suelo dotacional público de superficie superior a los 320.000 m2. Pero es evidente, que una vez que ese objetivo se ha conseguido, se precisa completar a nivel de ordenación pormenorizada una solución de equivalencia de derechos urbanísticos para el resto de propietarios del MSC VII, articulando técnicas de equidistribución similares a las existentes actualmente en el PGOU, en desarrollo del esquema previsto en el mismo. Todo ello sin renunciar por parte del Ayuntamiento a la obtención de bolsas de suelo dotacional equivalentes a las que han aportado el resto de los macrosectores indicados en el art. 224.

En definitiva, se trata de cerrar la gestión de tratamiento de la integridad del MSC VII, tanto a nivel de ordenación como a nivel de obtención de la disponibilidad municipal de la bolsa del suelo dotacional necesario para la colectividad municipal, pero en términos de equivalencia a los fijados por el PGOU para el resto de la superficie enumerada en el art. 224. Equivalencia, tanto de derechos como de obligaciones urbanísticas.

Cuando por medio de la presente se aborda este extremo, adicional al de cambio de ubicación de la zona verde de SEPES, se debe a que se considera conveniente para el interés general y para la coherencia de ordenación de toda la zona ultimar el desarrollo del esquema de ordenación trazado por el PGOU de 1992. En fechas recientes se ha dictado la resolución de alcaldía de 19.9.2019, en el expediente de referencia 267699E, en el que se plantea una nueva ordenación para una parte del MSC VII, la situada en el noroeste, conforme al siguiente esquema de ordenación:



Resulta conveniente ultimar todos estos extremos en dicha zona con una visión de conjunto y global, de forma coordinada y no fraccionada.

Las premisas de dicha modificación adicional en el MSC VII serían:

a.- Respeto a la integridad de las superficies de suelo calificado como zona verde, de forma que las mismas no se vean reducidas (en todo caso ampliadas) en sus dimensiones con la nueva solución de planeamiento. Los 260.000 m² de zona verde, o mejor los 277.000 m² tal y como se han concretado arriba, en el caso de que prospere la presente modificación, no admiten merma de ningún tipo.

b.- Sometimiento a las técnicas de equidistribución de la integridad del suelo que se califique en la solución de planeamiento que se apruebe como suelo dotacional público, de forma que se descarte la posibilidad de la expropiación como cauce de su obtención. Uno de los grandes objetivos de interés público a conseguir es precisamente definir un mecanismo de obtención gratuita de la disponibilidad de dicho suelo dotacional, de forma que el empleo de los recursos económicos se centre en la ejecución material de las infraestructuras públicas y no en la obtención del suelo donde las mismas se implanten. El nivel de cesión gratuita de suelo dotacional público no puede ser superior pero tampoco inferior al que ha operado para cada uno de los suelos enumerados en el art. 224 del PGOU. En ese proceso no va a participar ningún suelo dotacional público obtenido por el ayuntamiento por la vía de la equidistribución o de la cesión gratuita. Los mismos, aunque estén dentro de la delimitación de la modificación, no formarán parte del área de reparto, trasladándose la titularidad municipal, vía reparcelación, a los suelos que conserven la calificación de suelo dotacional y estén pendientes de adquisición municipal.

c.- A los efectos de actuar en el entorno de la ordenación pormenorizada y no afectar a la ordenación estructural, se debe proceder a la definición del contenido del derecho de los propietarios de los terrenos del área de reparto de una forma equiparable al del resto de los sectores que se han visto involucrados en la gestión del macrosector VII. El aprovechamiento tipo de la solución de planeamiento que se adopte debe ser similar al de los macrosectores listados en el art. 224 del PGOU.

d.- En la asignación de los usos se seguirá el modelo de implantación del entorno, con una edificabilidad y usos equiparable a la del colindante SECTOR B del PERI 7, Z5/T1.

e.- A los efectos de operar en el entorno de la ordenación pormenorizada y no afectar a la ordenación estructural, no son admisibles, para llegar a estos resultados, procesos de reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable o urbano, debiendo atenderse con la del suelo actualmente previsto dentro del PGOU como susceptible de desarrollo.

f.- Mejora, precisión y flexibilización de las condiciones de edificación en las parcelas dotacionales públicas. Actualmente sus escasos parámetros definidores son los siguientes:

Ocupación máxima de parcela: 40%.

Altura de cornisa y número de plantas: las del entorno.

Distancias a lindes: la mitad de la altura de la construcción.

Partiendo de esas premisas, la solución de planeamiento que se plantea, a nivel dotacional, sería la siguiente:

Superficie total del MSC VII:..... 640.000 m²
 Superficie de zonas verdes:...277.729m² (142.983 + 117.746 + 17.000).
 Superficies de equipamientos:136.344 m², distribuidos de la siguiente forma:
 a.- Área lúdico-recreativa..... 12.000 m²
 b.- Ciudad Administrativa.....47.968 m²
 c.- Área administrativa seguridad.....35.378 m²
 d.- Área educativa.....42.998 m²

 Superficies de viarios:.....80.000 m²

 Superficies edificables, terciario, Z5/T1147.359 m².
 Edificabilidad.....294.718 m²techo
 Superficie global de áreas de reparto:294.718 m² suelo
 Aprovechamiento tipo1m²techo/m² suelo
 Área de reparto 1.....135.444 m² suelo
 Área de reparto 2.....159.274 m² suelo
 Condiciones de edificación:.....Las de la zonificación Z5/T.1 del colindante PRI

7.

Usos permitidos. Su régimen de usos autorizados es el siguiente:

Zona/Manz.	Usos permitidos	Tipo	—
Z.5/T.1	Comerciales	2/3	
	Hoteleros		
	Recreativos	Todos	
	Oficinas	3	
	Servicios automóvil		
	Equipamiento		
	Prohibidos		
	Los no citados		

Art. 47.- Régimen de alturas.

La altura máxima de cornisa se fija en 20 m y el número máximo de plantas en V.

Tipo de edificación. Se autoriza la edificación aislada o adosada a un linde, siempre que exista documento público con el colindante.

Fachadas. La composición de las edificaciones será libre.

Parcelas edificables. Se entenderá por solar edificable en esa zona el que tenga como mínimo 12 m. de fachada y 240 m² de superficie de planta, siempre que en ella pueda inscribirse un círculo de 12 m. de diámetro.

Construcciones sobre la altura de cornisa. Se podrá construir cuerpos cerrados, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primer cuerpo. No podrá rebasar el 10 por ciento de ocupación en planta del plano horizontal (o proyección), con una altura de 4 m. suplementarios entre plantas. Se separará un mínimo de 3 m. de los lindes de la construcción.

Segundo cuerpo. No rebasar el 50 por ciento sobre el anterior, con una altura de 3 m.

En ese volumen se integrarán todos los cuerpos de la edificación sin excepción alguna. El aprovechamiento será computable a todos los efectos. Se autorizan los remates no cerrados siempre que formen parte de un proyecto arquitectónico global.

Régimen especial.

La ubicación dentro de las manzanas Z.5/T.1 de instalaciones comerciales de superficie de venta mayor de 5.000 m² cubiertos requerirá un estudio específico que analice los efectos producidos sobre el tráfico, infraestructuras y repercusión ambiental.

Condiciones de edificación en las parcelas dotacionales públicas (las del MSC VII y la del equipamiento de nueva ubicación en Sepes):

Ocupación máxima de parcela: 60%

Altura de cornisa: 20 m.

Número de plantas: V.

Distancias

- A viario: 10 m.
- A otros equipamientos: 10 m

Edificabilidad máxima en las parcelas dotacionales: la derivada del respeto de los parámetros anteriores.

Segundo.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

Tercero.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación del Plan Parcial del polígono SEPES y de la ordenación pormenorizada del macrosector VII.

Dicha modificación no supone una reducción de la superficie de las zonas verdes calificadas por el planeamiento urbanístico.

Tampoco supone una modificación de las previsiones del art. 224 del PGOU, de directrices de la delimitación de las áreas de reparto, dado que el contenido del mismo se ha cumplido íntegramente, tal y como se ha motivado arriba. Se ha cumplido con la previsión de integrar en la red dotacional pública la superficie del MSC VII correspondiente con el 20% de la superficies adscritas de los sectores residenciales.

El art. 63.7 de la LOTUP, en la nueva redacción dada por la ley 1/2019, establece que:

“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de esta ley, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.”

Asimismo, el art. 35 de la misma ley establece que:

Artículo 35. Determinaciones de la ordenación pormenorizada.

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

....

f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
...”

En consecuencia, la propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley, y precisada en el citado art. 67.3.

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada, enumeradas en el art. 35 de la LOTUP, así como calificada como tal expresamente en el art. 63.7 de la misma; una primera estimación concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...

- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.”

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

La documentación presentada es más que suficiente para el inicio del expediente. Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son

cuestiones de concreción del uso dotacional y privado de manzanas ya delimitadas para su transformación física por el planeamiento vigente. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbanizable. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten

exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes:

- Disciplina urbanística, respecto de las condiciones de edificación de las dos manzanas edificables.
- Servicio municipal de Topografía, a los efectos de representación gráfica fiable de todas las determinaciones sometidas a consultas.
- La Sociedad Anónima de Gestión, respecto de la idoneidad de la ordenación del equipamiento en SEPES como más idóneo para sus fines de carácter público.

La documentación que se va a someter al trámite de consultas es la del presente acuerdo.

Sexto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la modificación de la ordenación pormenorizada de dos sectores.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: La admisión a trámite de la presente documentación, consistente en modificación puntual de dos sectores, SEPES y MSC VII, en concreto a sus correspondientes ordenaciones pormenorizadas.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales:

- Disciplina Urbanística, respecto de las condiciones de edificación de las dos manzanas edificables.
- Servicio municipal de Topografía, a los efectos de representación gráfica fiable de todas las determinaciones sometidas a consultas
- La Sociedad Anónima de Gestión, respecto de la idoneidad de la ordenación del equipamiento en SEPES como más idóneo para sus fines de carácter público.

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. “

Se ha procedido a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo.

Respecto de a los informes solicitados a distintos organismos municipales, por parte de la SAG se ha informado el 11.12.2019 lo siguiente:

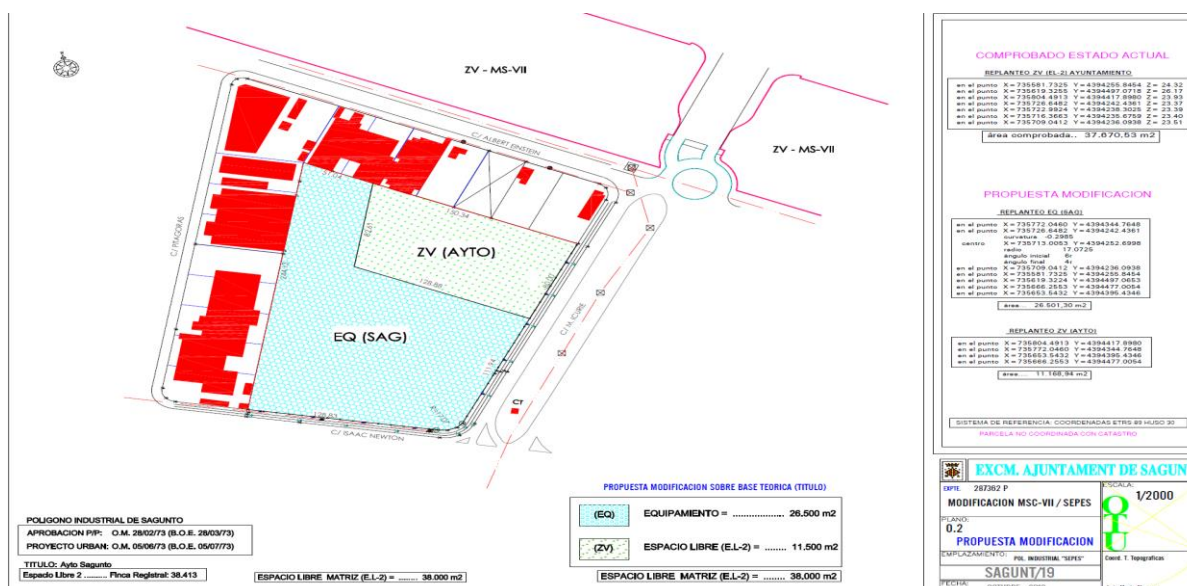
En relación al expediente 287362P. Modificación de determinaciones del macro sector VII del PGOU y del plan parcial del polígono SEPES, en el que se solicita emisión de informe respecto de la idoneidad de la ordenación del equipamiento en SEPES como más idóneo para sus fines de carácter público.

En el Consejo de Administración de la SAG celebrado el 28 de octubre de 2019 se informó sobre dicho expediente, considerándose la idoneidad del mismo ya que la parcela tiene una ubicación estratégica entre la planta de transferencia, la planta del cartón, el ecoparque, el parking de camiones y el depósito municipal de vehículos, encontrándose además muy bien comunicada con los núcleos de población.

Junto con la documentación sometida al trámite de consultas, y como complementaria de la misma, procede someter al siguiente trámite, el de información pública, la siguiente documentación:

A.- Localización del equipamiento público en el polígono SEPES

Atendiendo a las premisas de la resolución de apertura del período de consultas, se somete a información pública la siguiente localización:



Se cuenta con el informe favorable de la SAG, tal y como se ha transcrito arriba.

B.- Localización de los nuevos espacios calificados como zonas verdes.

Se mantiene la específica localización sometida al trámite de consultas, en el siguiente sentido:



C.- Nuevos parámetros urbanísticos del MSC VII:

Las premisas de dicha modificación adicional en el MSC VII reflejadas en el trámite de consultas y ahora nueva reproducidas para explicar la solución pretendida eran y son las siguientes:

“a.- Respeto a la integridad de las superficies de suelo calificado como zona verde, de forma que las mismas no se vean reducidas (en todo caso ampliadas) en sus dimensiones con la nueva solución de planeamiento. Los 260.000 m2 de zona verde, o mejor los 277.000 m2 tal y como se han concretado arriba, en el caso de que prospere la presente modificación, no admiten merma de ningún tipo.

b.- Sometimiento a las técnicas de equidistribución de la integridad del suelo que se califique en la solución de planeamiento que se apruebe como suelo dotacional público, de forma que se descarte la posibilidad de la expropiación como cauce de su obtención. Uno de los grandes objetivos de interés público a conseguir es precisamente definir un mecanismo de obtención gratuita de la disponibilidad de dicho suelo dotacional, de forma que el empleo de los recursos económicos se centre en la ejecución material de las infraestructuras públicas y no en la obtención del suelo donde las mismas se implanten. El nivel de cesión gratuita de suelo dotacional público no puede ser superior pero tampoco inferior al que ha operado para cada uno de los suelos enumerados en el art. 224 del PGOU. En ese proceso no va a participar ningún suelo dotacional público obtenido por el ayuntamiento por la vía de la equidistribución o de la cesión gratuita. Los mismos, aunque estén dentro de la delimitación de la modificación, no formarán parte del área de reparto, trasladándose la titularidad municipal, vía reparcelación, a los suelos que conserven la calificación de suelo dotacional y estén pendientes de adquisición municipal.

c.- A los efectos de actuar en el entorno de la ordenación pormenorizada y no afectar a la ordenación estructural, se debe proceder a la definición del contenido del derecho de los propietarios de los terrenos del área de reparto de una forma equiparable al del resto de los sectores que se han visto involucrados en la gestión del macrosector VII. El aprovechamiento tipo de la solución de planeamiento que se adopte debe ser similar al de los macrosectores listados en el art. 224 del PGOU.

d.- En la asignación de los usos se seguirá el modelo de implantación del entorno, con una edificabilidad y usos equiparable a la del colindante SECTOR B del PERI 7, Z5/T1.

e.- A los efectos de operar en el entorno de la ordenación pormenorizada y no afectar a la ordenación estructural, no son admisibles, para llegar a estos resultados, procesos de reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable o urbano, debiendo atenderse con la del suelo actualmente previsto dentro del PGOU como susceptible de desarrollo.

f.- Mejora, precisión y flexibilización de las condiciones de edificación en las parcelas dotacionales públicas. Actualmente sus escasos parámetros definidores son los siguientes:

Ocupación máxima de parcela: 40%.

Altura de cornisa y número de plantas: las del entorno.

Distancias a lindes: la mitad de la altura de la construcción.”

Partiendo de esas premisas, la solución de planeamiento que se plantea, a nivel dotacional, y que se somete al trámite de información pública sería la siguiente:

Superficie total del MSC VII:.....640.000 m2.

Superficie de zonas verdes:...277.729 m2 (142.983 + 117.746 + 17.000).

Superficies de equipamientos:139.927 m2, distribuidos de la siguiente forma:

a.- Área lúdico-recreativa.....13.583 m2

b.- Ciudad Administrativa.....47.968 m2

c.- Área administrativa seguridad.....35.378 m2

d.- Área educativa.....42.998 m2

Superficies de viarios:.....80.000 m2

Superficies edificables, terciario, Z5/T1.....(67722+79637)147.359 m2

Edificabilidad.....294.718 m2techo

Superficie global de áreas de reparto:330.808 m2

Aprovechamiento tipo de las dos áreas de reparto:0'89 m2techo/m2

Área de reparto 1.....152.006 m2

Área de reparto 2.....178.903 m2

Condiciones de edificación:.....Las de la zonificación Z5/T.1 del colindante PRI

7.

Delimitación gráfica de las áreas de reparto:

En azul, el área de reparto 1, de 152.006 m2.

En rojo, el área de reparto 2, de 178.903 m2

Estas delimitaciones, en sus superficies y grafías, se apoyan en cartografía catastral. En consecuencia, cuando se realicen las correspondientes mediciones topográficas, contrastando la cartografía utilizada con la disponibilidad civil del Ayuntamiento derivado de sus títulos de propiedad, procederá realizar los oportunos ajustes derivadas de los datos que ofrezcan aquellas, concretándose el parámetro del aprovechamiento tipo en función de los datos que influyen en su definición.

Los presentes parámetros también se subordinan a lo que resulte de la circunstancia de no haber tenido en cuenta alguna superficie que sea preciso someter a las técnicas de equidistribución dado que ello debe afectar a la integridad del suelo que se califique en la solución de planeamiento que se apruebe como suelo dotacional público, de forma que se descarte la posibilidad de la expropiación como cauce de obtención de los mismos. Esa precisión y detalle también puede influir en la concreción del parámetro del aprovechamiento tipo.

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de información pública por CUARENTA Y CINCO DÍAS de la modificación puntual de dos sectores, SEPES y MSC VII, en concreto a sus correspondientes ordenaciones pormenorizadas.

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de dos sectores, SEPES y MSC VII, en concreto a sus correspondientes ordenaciones pormenorizadas.

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 4.2.2020, así como en el periódico LAS PROVINCIAS del día 28.1.2020.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública.

Los planos de ordenación urbanística resultantes de la tramitación del expediente, precisados conforme a las directrices acordadas en la resolución de apertura de información pública, son los siguientes:

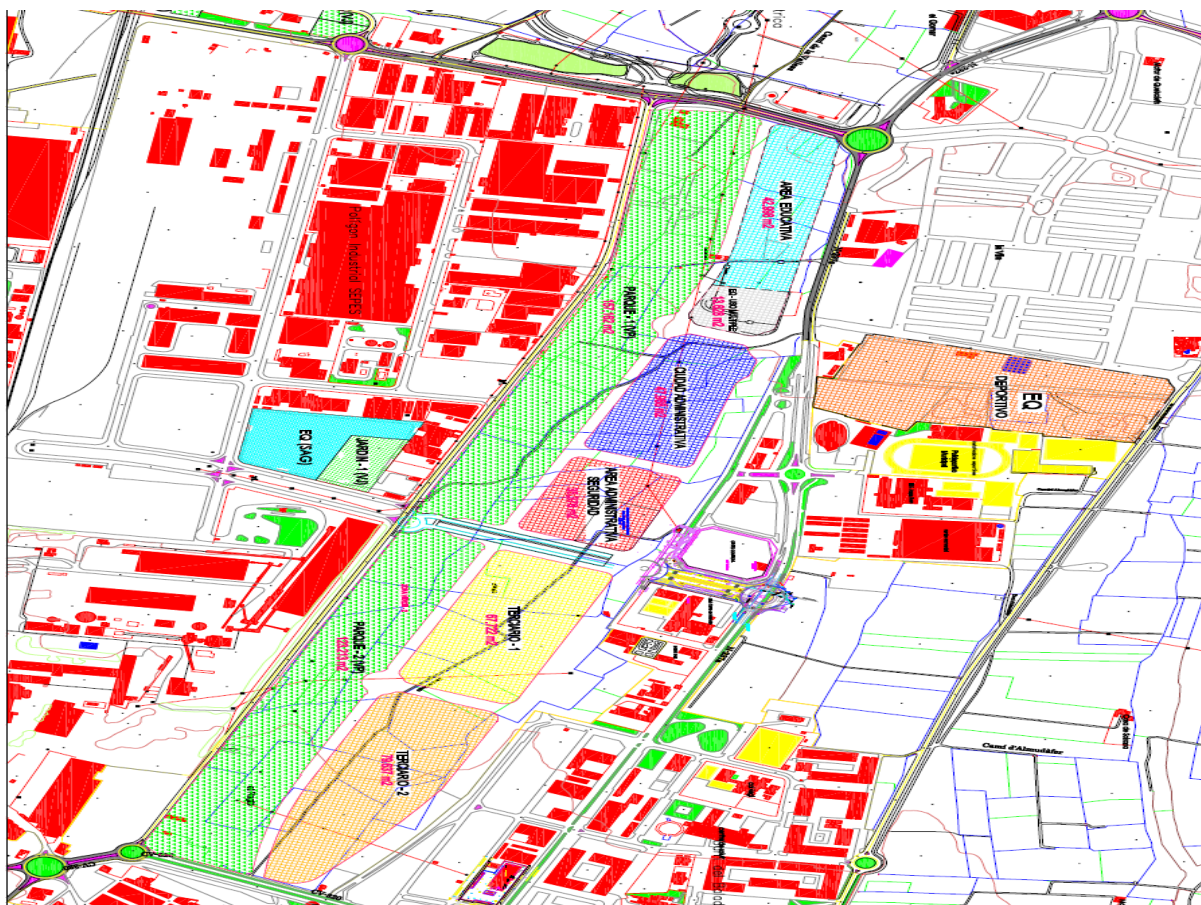
[illegible]


 EQUIPAMIENTO = 26.500 m²


 ESPACIO LIBRE (E.L-2) = 11.500 m²

[ESPACIO LIBRE MATRIZ (E.L-2) = 38.000 m²]

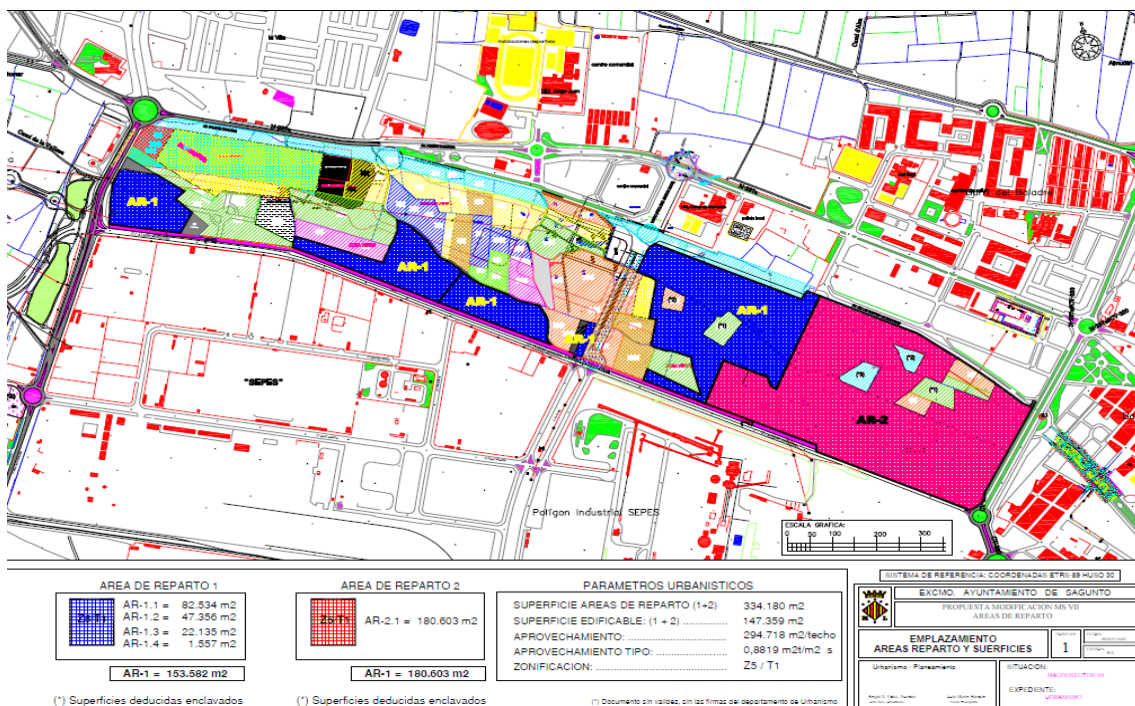
159



Detalle de sus superficies:

 EQ - DEPORTIVO S= 93.066 m ²	 EQ - SEGURIDAD S= 35.378 m ²	 PARQUE (VP - 1) S= 157.162 m ²	 JARDIN 3 (VJ 3) S= 3.882 m ²
 EQ - EDUCATIVO S= 42.998 m ²	 Terciario - 1 S= 67.722 m ²	 PARQUE (VP - 2) S= 123.213 m ²	 AREA JUEGO S= 1.227 m ²
 EQ - USO MULTIPLE S= 13.628 m ²	 Terciario - 2 S= 79.637 m ²	 JARDIN 1 (VJ 1) S= 11.500 m ²	
 EQ - ADMINISTRATIVA S= 47.968 m ²	 EQ - SAG S= 26.500 m ²	 JARDIN 2 (VJ 2) S= 4.585 m ²	(*) Documento sin validez, sin las firmas del departamento de Urbanismo

3.- Plano de las áreas de reparto 1 y 2 del MSC VII



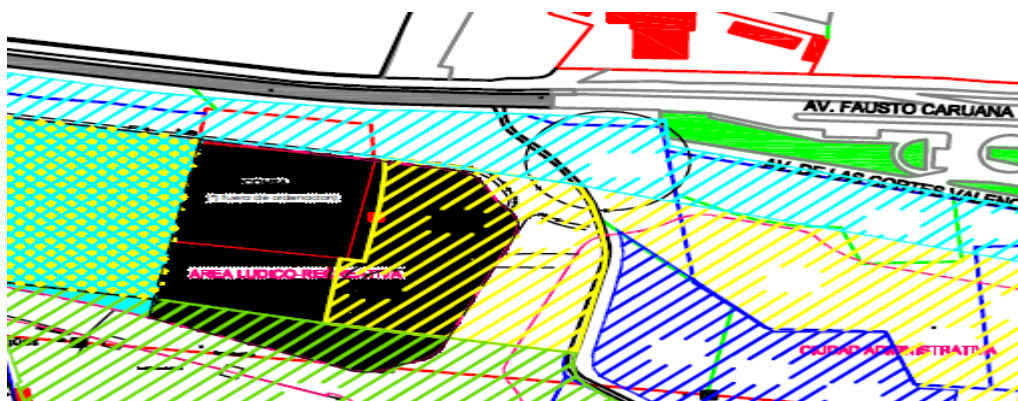
Con más detalle



Detalle de sus superficies

AREA DE REPARTO 1		AREA DE REPARTO 2		PARAMETROS URBANISTICOS	
	AR-1.1 = 82.534 m2		AR-2.1 = 180.603 m2	SUPERFICIE AREAS DE REPARTO (1+2)	334.180 m2
	AR-1.2 = 47.356 m2			SUPERFICIE EDIFICABLE: (1 + 2)	147.359 m2
	AR-1.3 = 22.135 m2			APROVECHAMIENTO:	294.718 m2/techo
	AR-1.4 = 1.557 m2			APROVECHAMIENTO TIPO:	0,8819 m2t/m2 s
AR-1 = 153.582 m2		AR-1 = 180.603 m2		ZONIFICACION:	Z5 / T1

Detalle de edificios/construcciones fuera de ordenación (en negro):



Parámetros urbanísticos del objeto del expediente:

Zonas verdes

Superficie de zonas verdes MSC VII:...(157.162 + 123.213): 280.375 m²

Superficie zonas verdes externas al MSC VII.....21.194 m²

Equipamientos

Superficies de equipamientos (dentro del MSC VII).....139.972 m²,
distribuidos de la siguiente forma:

a.- EQUIPAMIENTO USO MÚLTIPLE.....13.628 m²

b.-EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO.....47.968 m²

c.- EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO SEGURIDAD.....35.378 m²

d.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.....42.998 m²

Superficies de equipamiento exteriores a MSC VII.....
.....(93.066 m² deportivo+26.500 m² servicios limpieza) 119.566 M²

Superficies de viarios:.....80.000 m² aproxim.

Superficies edificables, terciario, Z5/T1.....(67722+79637)147.359 m²

Edificabilidad.....294.718 m²techo

Superficie global de áreas de reparto:334.180 m²

Aprovechamiento tipo de las dos áreas de reparto: ...0'8819 m²techo/m²

Área de reparto 1153.582 m²

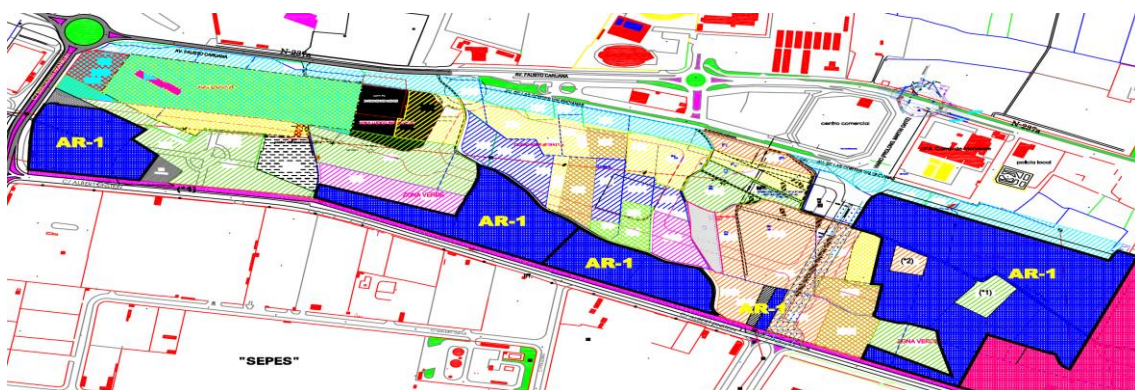
Área de reparto 2.....180.603 m²

Condiciones de edificación:.....Las de la zonificación Z5/T.1 del colindante PRI

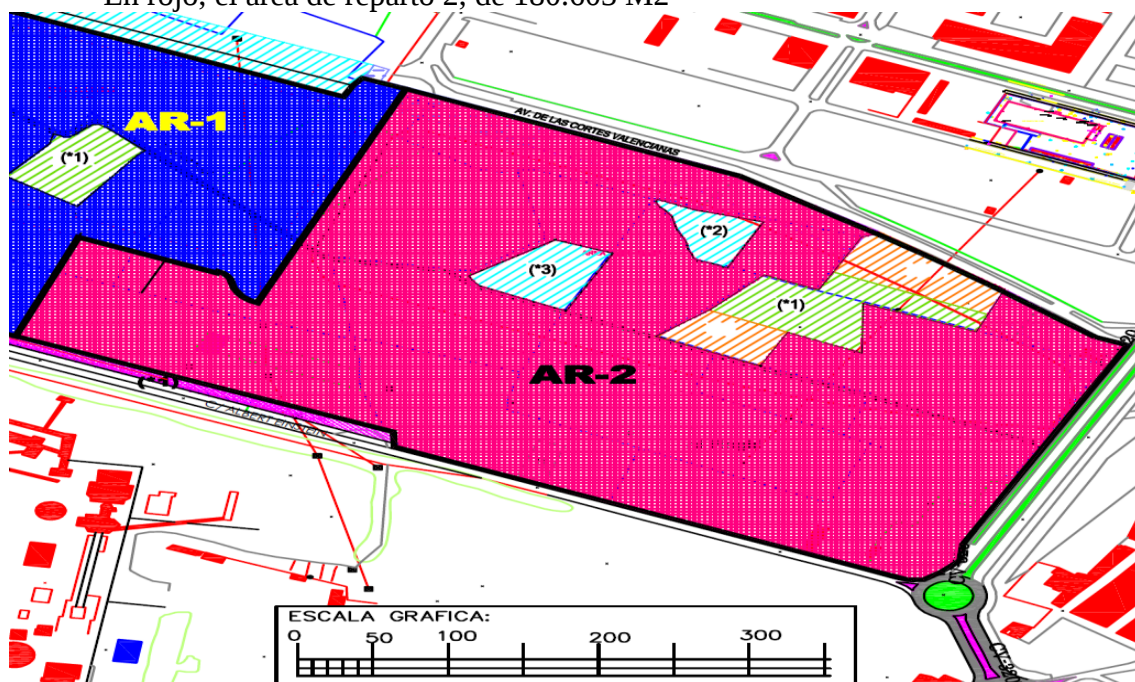
7. Se admite cualquier uso de los previstos en todas subzonificaciones del PRI 7.

Delimitación gráfica de las áreas de reparto:

En azul, el área de reparto 1, de 153.582 m².



En rojo, el área de reparto 2, de 180.603 M2



Estas delimitaciones, en sus superficies y grafías, se apoyan en cartografía catastral. En consecuencia, cuando se realicen las correspondientes mediciones topográficas, contrastando la cartografía utilizada con la disponibilidad civil efectiva del Ayuntamiento derivado de sus títulos de propiedad, procederá realizar los oportunos ajustes derivadas de los datos que ofrezcan aquellas, concretándose el parámetro del aprovechamiento tipo o cualquier otro en función de los datos que influyen en su definición. Se legitima al proyecto de reparcelación del área a realizar los ajustes de superficies correspondientes derivados de las mediciones reales resultantes.

Los presentes parámetros también se subordinan a lo que resulte de la circunstancia de no haberse tenido en cuenta alguna superficie que sea preciso someter a las técnicas de equidistribución dado que dicha sujeción debe afectar a la integridad del suelo que se califique en la solución de planeamiento que se apruebe como suelo dotacional público, de forma que se descarte la posibilidad de la expropiación como cauce de obtención de los mismos. Esa precisión y detalle también puede influir en la concreción del parámetro del aprovechamiento tipo. Se legitima al proyecto de reparcelación del área a realizar los ajustes de superficies correspondientes derivados de la inclusión de las superficies no contempladas pero que sean de necesaria inclusión para cumplir el fin pretendido con la presente modificación de planeamiento.

Condiciones de edificación en las parcelas dotacionales públicas (las del MSC VII y la del equipamiento de nueva ubicación en Sepes):

Ocupación máxima de parcela: 60%

Altura de cornisa: 20 m.

Número de plantas: V.

Distancias a viario y a otros equipamientos: 5 m

Edificabilidad máxima en las parcelas dotacionales: la derivada del respeto de los parámetros anteriores.

Trámites procedimentales:

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 63.7 de la LOTUP establece que

“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de esta ley, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

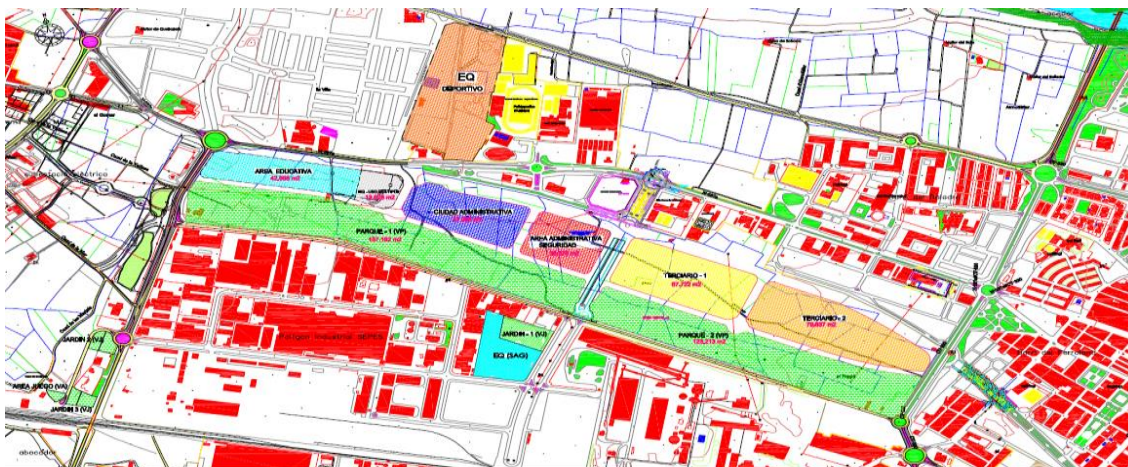
Dado que en el presente caso se está ante la aprobación de la ordenación pormenorizada de extremos incluidos en sendos sectores de suelo urbanizable, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra: 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes. Abstenciones: 4. Señores/as: Muniesa, Bono, Sáez y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el

Como condicionante de gestión de planeamiento se fija la obligación de tratamiento y urbanización de la zona verde colindante de superficie 11.500 m² por la SAG, a su costa, sin repercusión económica al Ayuntamiento, con unos parámetros de calidad que permitan su uso y disfrute públicos.

2.- Plano de la ordenación pormenorizada del MSC VII.



Con más detalle

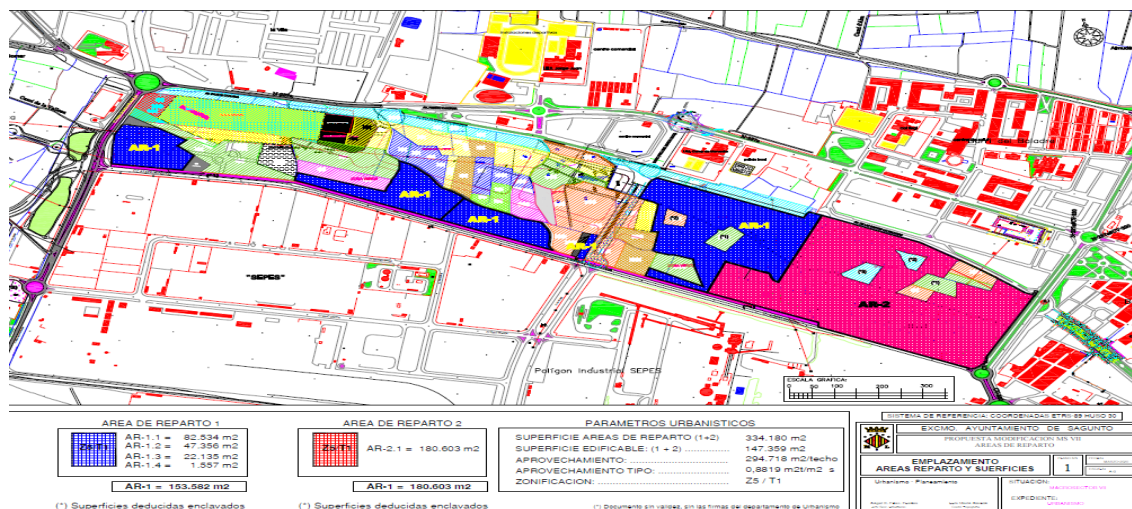


Detalle de sus superficies:

 EQ - DEPORTIVO S= 93.066 m ²	 EQ - SEGURIDAD S= 35.378 m ²	 PARQUE (VP - 1) S= 157.162 m ²	 JARDIN 3 (VJ 3) S= 3.882 m ²
 EQ - EDUCATIVO S= 42.998 m ²	 Terciario - 1 S= 67.722 m ²	 PARQUE (VP - 2) S= 123.213 m ²	 AREA JUEGO S= 1.227 m ²
 EQ - USO MULTIPLE S= 13.628 m ²	 Terciario - 2 S= 79.637 m ²	 JARDIN 1 (VJ 1) S= 11.500 m ²	
 EQ - ADMINISTRATIVA S= 47.968 m ²	 EQ - SAG S= 26.500 m ²	 JARDIN 2 (VJ 2) S= 4.585 m ²	

(*) Documento sin validez, sin las firmas del departamento de Urbanismo

3.- Plano de las áreas de reparto 1 y 2 del MSC VII



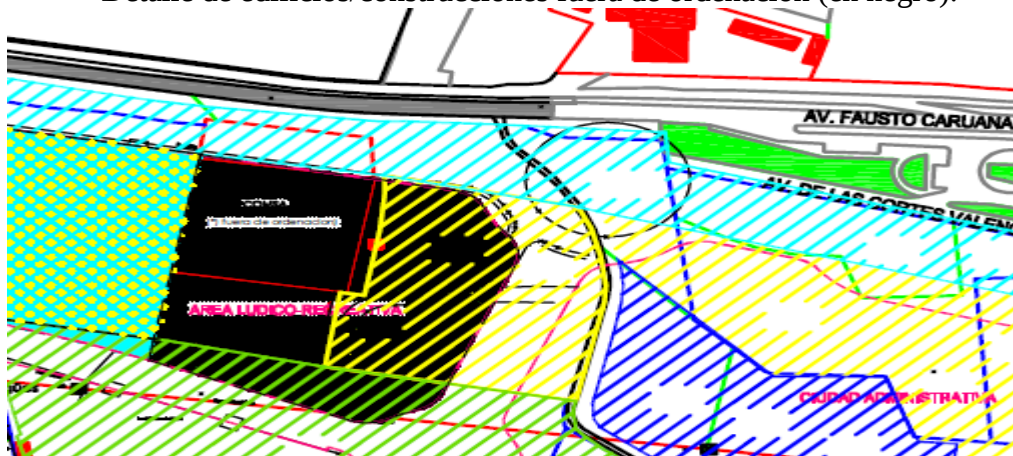
Con más detalle



Detalle de sus superficies

AREA DE REPARTO 1		AREA DE REPARTO 2		PARAMETROS URBANISTICOS	
	AR-1.1 = 82.534 m2		AR-2.1 = 180.603 m2	SUPERFICIE AREAS DE REPARTO (1+2) 334.180 m2	
	AR-1.2 = 47.356 m2			SUPERFICIE EDIFICABLE: (1 + 2) 147.359 m2	
	AR-1.3 = 22.135 m2			APROVECHAMIENTO: 294.718 m2/techo	
	AR-1.4 = 1.557 m2			APROVECHAMIENTO TIPO: 0,8819 m2/m2 s	
AR-1 = 153.582 m2		AR-1 = 180.603 m2		ZONIFICACION: Z5 / T1	

Detalle de edificios/construcciones fuera de ordenación (en negro):



Parámetros urbanísticos del objeto del expediente:

Zonas verdes

Superficie de zonas verdes MSC VII:...(157.162 + 123.213) 280.375 m2

Superficie zonas verdes externas al MSC VII.....21.194 m²
Equipamientos
Superficies de equipamientos (dentro del MSC VII).....139.972 m²,
distribuidos de la siguiente forma:
a.- EQUIPAMIENTO USO MÚLTIPLE.....13.628 m²
b.-EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO.....47.968 m²
c.- EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO SEGURIDAD.....35.378 m²
d.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.....42.998 m²

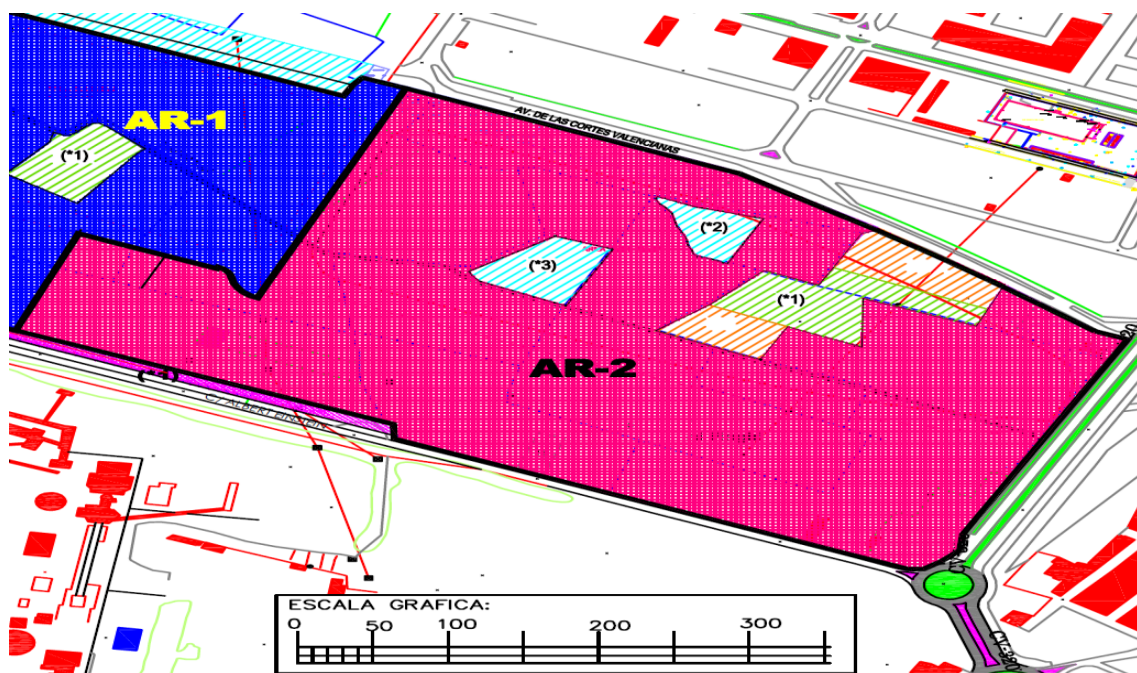
Superficies de equipamiento exteriores a MSC VII.....
.....(93.066 m² deportivo+26.500 m² servicios limpieza) 119.566 M²

Superficies de viarios:.....80.000 m² aproxim.

Superficies edificables, terciario, Z5/T1.....(67722+79637)147.359 m²
Edificabilidad.....294.718 m²techo
Superficie global de áreas de reparto:334.180 m²
Aprovechamiento tipo de las dos áreas de reparto: ...0'8819 m²techo/m²
Área de reparto 1153.582 m²
Área de reparto 2.....180.603 m²
Condiciones de edificación:.....Las de la zonificación Z5/T.1 del colindante PRI
7. Se admite cualquier uso de los previstos en todas subzonificaciones del PRI 7.
Delimitación gráfica de las áreas de reparto:
En azul, el área de reparto 1, de 153.582 m².



En rojo, el área de reparto 2, de 180.603 M²



Estas delimitaciones, en sus superficies y grafías, se apoyan en cartografía catastral. En consecuencia, cuando se realicen las correspondientes mediciones topográficas, contrastando la cartografía utilizada con la disponibilidad civil efectiva del Ayuntamiento derivado de sus títulos de propiedad, procederá realizar los oportunos ajustes derivadas de los datos que ofrezcan aquellas, concretándose el parámetro del aprovechamiento tipo o cualquier otro en función de los datos que influyen en su definición. Se legitima al proyecto de reparcelación del área a realizar los ajustes de superficies correspondientes derivados de las mediciones reales resultantes.

Los presentes parámetros también se subordinan a lo que resulte de la circunstancia de no haberse tenido en cuenta alguna superficie que sea preciso someter a las técnicas de equidistribución dado que dicha sujeción debe afectar a la integridad del suelo que se califique en la solución de planeamiento que se apruebe como suelo dotacional público, de forma que se descarte la posibilidad de la expropiación como cauce de obtención de los mismos. Esa precisión y detalle también puede influir en la concreción del parámetro del aprovechamiento tipo. Se legitima al proyecto de reparcelación del área a realizar los ajustes de superficies correspondientes derivados de la inclusión de las superficies no contempladas pero que sean de necesaria inclusión para cumplir el fin pretendido con la presente modificación de planeamiento.

Condiciones de edificación en las parcelas dotacionales públicas (las del MSC VII y la del equipamiento de nueva ubicación en Sepes):

Ocupación máxima de parcela: 60%

Altura de cornisa: 20 m.

Número de plantas: V.

Distancias a viario y a otros equipamientos: 5 m

Edificabilidad máxima en las parcelas dotacionales: la derivada del respeto de los parámetros anteriores.

DE 1 EXPEDIENTE 335706J. CONTRACTE OBRES PER A LA CONSTRUCCIÓ DE L'INSTITUT D'EDUCACIÓ SECUNDÀRIA Nº 5.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25.
Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera,

Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

ANTECEDENTES

PRIMERO

La ejecución del proyecto de obras para la construcción del Instituto de Educación Secundaria denominado Nova Construcción centro público (IES) número 5, se fórmula de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, y determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias.

Para ello, este Ayuntamiento en fecha 13/02/2018, solicitó mediante acuerdo Plenario, según establece el art. 7 del citado Decreto Ley, la delegación de competencias al objeto de contribuir en la mejora de las infraestructuras educativas de este Municipio.

Vista la documentación presentada el Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deportes, resuelve delegar en el Ayuntamiento de Sagunto la actuación Nova Construcció en el centro público IES número 5, código 46030333 amb la finalitat que les instal·lacions resultants d'aquesta actuació permetin una adequada execució de la tasca educativa, segons els termes relacionados en la citada Resolució.

SEGUNDO

Por Resolución de la Alcaldía número 742 de fecha 26/11/2018, se aprobó adjudicación del contrato de servicios para la actualización del proyecto de ejecución de obra nueva de construcción del Instituto de Educación Secundaria núm. 5, a la empresa SAN JUAN ARQUITECTURA SL, con CIF número B-97640114, financiado por la Generalitat Valenciana con cargo al programa EDIFICANT.

TERCERO

La Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2019, acordó aprobar el proyecto de arquitectura refundido en relación al proyecto de actualización de proyecto de ejecución de Instituto de Educación Secundaria Nuevo Número 5. Sagunt (Valencia), redactado por la mercantil San Juan Arquitectura S.L. CIF: B-97640114, firmado en octubre de 2019, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones novecientos veintidós mil trescientos veintiséis euros con ochenta y cuatro céntimos (9.922.326,84 €) (IVA incluido).

CUARTO

El Pleno Corporativo Municipal en sesión celebrada el día 27/12/2019, acordó la incoación de expediente de contratación, autorizar el gasto y aprobar el compromiso de consignación, así como la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir en el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para la adjudicación del contrato de obras citada en el párrafo anterior. Según código seguro de validación: PCNTKL-JRY7EUJR.

QUINTO

Se convocó licitación pública mediante su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, (en adelante PCSP).

SEXTO

Al tratarse de una licitación electrónica, en el apartado “licitadores” del presente expediente de contratación incluido en la PCSP aparecen los licitadores que se han presentado de forma electrónica a la misma y que son los siguientes:

Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Fecha y hora de presentación de oferta	Registrado en Plataforma
ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.	A81638108	12-02-2020 13:48	Si
CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	A28582013	12-02-2020 13:39	Si
DOALCO, S.A.	A03176286	12-02-2020 10:26	Si
OBRASCON HUARTE LAIN SA	A48010573	12-02-2020 08:22	Si
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	A73089120	12-02-2020 18:42	Si
UTE BECSA / GEOCIVIL	UTE: 249557	12-02-2020 09:35	Si
UTE PROYECON GALICIA,S.A.-CONSTRUCCIONES ALEA, SL	UTE: 249595	12-02-2020 18:53	Si
UTE SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCTOR	B00000000	12-02-2020 18:57	Si
Primero Página 1 de 1 Total: 8 Último			

SEPTIMO

La Mesa de Contratación Electrónica, en fecha 26/02/2020, procede en el apartado 2º a la apertura y calificación administrativa a la que han concurrido las empresas relacionadas en la tabla anterior.

(...)

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye: Admitir a los siguientes licitadores:

CIF: A81638108 ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.

CIF: A28582013 CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.

CIF: A03176286 DOALCO, S.A.

CIF: A48010573 OBRASCON HUARTE LAIN SA.

CIF: A73089120 ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU

CIF: A46041711 / A96113246 UTE BECSA / GEOCIVIL

CIF: A32032039 UTE PROYECON GALICIA, S.A.-CONSTRUCCIONES ALEA, SL.

CIF: B00000000 UTE SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCTOR.

Así mismo, se acuerda requerir a las empresas CIF: A73089120 ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, sin que esta circunstancia paralice el procedimiento.

A continuación en el apartado 3º de la citada acta se trata la apertura criterios basados en juicios de valor y evaluables automáticamente; puesto que todas las empresas presentadas han sido admitidas:

La documentación aportada por los licitadores es aportada a los técnicos para su correspondiente evaluación.

En fecha 10/03/2020, el arquitecto municipal emite informe técnico, una vez revisada la documentación de las ofertas admitidas conforme a los criterios de evaluación que dependen de un juicio de valor (máximo 11 puntos), conforme se establece en el apartado G del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP):

(...)

Grado de conocimiento del proyecto. (hasta 11 puntos)

Breve descripción de los siguientes aspectos del proyecto:

Ámbito de actuación (extensión máxima 2 din A-4 por dos caras)

Ubicación del solar y reportaje fotográfico.....1 punto

Accesos durante la ejecución de la obra y medidas a aplicar para garantizar la seguridad peatonal y de vehículos...1 punto

Sistema constructivo (cimentación, estructura, cubierta, fachadas) (extensión máxima 2 din A-4 por dos caras) ...4 puntos

Tipos de Instalaciones (extensión máxima 2 din A-4 por dos caras)

Relación de instalaciones...1 punto

Breve descripción de cada instalación...4 puntos

Analizada la documentación presentada, se procede a su valoración teniendo en cuenta la información proporcionada por cada licitador:

DOALCO

Ámbito de actuación:

Mera descripción sin concretar ningún ítem de interés o punto crítico del proyecto o la zona.

Lo descrito en los accesos son cuestiones generales válidas para cualquier obra que, si bien también valen para ésta, no aportan ninguna información particular de la obra.

Sistema constructivo:

Se describe de manera somera los diferentes capítulos que componen el sistema constructivo, tal y como se especifica en el proyecto, sin aportar más conocimiento del proyecto que la lectura de la documentación. No obstante, cabe destacar que existe alguna descripción del detalle de cubierta que no coincide con lo existente en planos (sólo refleja lo indicado en memoria)

En las fachadas, también aparece un error que, si bien parece tipográfico, cabe señalar al indicar que el ladrillo hueco interior es de 1 cm. Cuando debería ser de 11 cm.

Instalaciones

SI bien hay una descripción básica de las instalaciones, se señala que no se ha comentado nada respecto a la media tensión, ni al centro de transformación.

En cuanto a la protección contra incendios, no se ha mencionado la separación entre el sistema de protección del Instituto y el del bar.

También se ha detectado que el ascensor indicado corresponde al de la memoria, sin haber revisado la descripción del presupuesto.

CHM INFRAESTRUCTURAS

Ámbito de actuación:

Mera descripción sin concretar ningún ítem de interés o punto crítico del proyecto o la zona.

Lo descrito en los accesos son cuestiones generales válidas para cualquier obra que, si bien también valen para ésta, no aportan ninguna información particular de la obra.

Sistema constructivo:

Se describen (o copian) los diferentes procesos constructivos de manera general, según memoria y normativa, sin destacar ningún proceso singular o situación concreta del proyecto que merezca ser atendida de manera especial. No se contrasta la información aportada (memoria, presupuesto y planos).

Instalaciones

Se ha procedido a copiar literalmente lo indicado en el proyecto (en ocasiones incluyendo las mismas faltas ortográficas existentes en las memorias) sin destacar ninguna particularidad del proyecto o de la documentación al no haber contrastado dicha documentación.

PROYECON-ALEA

Ámbito de actuación

Se describe la parcela pormenorizadamente según memoria (con un error en la dimensión de la superficie donde indican 18.004 m² cuando es de 18.034m²), resaltando los condicionantes tanto físicos de la propia parcela, tales como cuadros eléctricos o elementos singulares de la parcela, como externos a ésta y que pueden condicionar el correcto desarrollo de las obras. Así pues, destacan varios dotacionales y comerciales del entorno más inmediato que pueden afectar por sus horarios, a la ejecución del IES.

En cuanto a los accesos, plantea un recorrido de entrada a la obra desde Canet, que si bien puede funcionar, debería de tenerse como alternativa, dado que puede generar mucho conflicto en época estival. Para la salida de la obra recurre a un recorrido desde la calle Juan Molinero. El resto de las cuestiones responden a situaciones generales de las obras, sin aportar ninguna cuestión particular.

Sistema constructivo

Mas allá de describir cada sistema constructivo, el licitador se centra en el proceso y planning de las obras, destacando los hitos críticos (de cada sistema) que pueden marcar los ritmos de

trabajos para su finalización en el plazo de 20 meses e indicando los medios humanos que pueden necesitar en cada proceso.

Instalaciones

La empresa licitadora no plantea una descripción de las instalaciones de proyecto, sino que detalla los medios materiales de los que dispone para la ejecución de las obras. También enumera algunas obras que esta realizando cerca del municipio, para justificar la presencia de esta empresa en la comunidad valenciana.

Finalmente, propone alguna mejora para el desarrollo de la obra, tales como pantallas acústicas, tamizado de tierras, sistema de limpieza de vehículos, o drones para el replanteo.

El objeto de la memoria era demostrar el grado de conocimiento del proyecto, y en este apartado, de las instalaciones descritas en el mismo, no de los recursos de los que dispone la empresa o de su ubicación respecto a la obra, por lo que se procederá a no puntuar el presente apartado.

BECSA – GEOCIVIL

Ambito de actuación

Se describe la parcela según memoria, resaltando los condicionantes tanto físicos de la propia parcela, tales como elementos singulares de la parcela (acequias), como externos a ésta y que pueden condicionar el correcto desarrollo de las obras. Destacan varios dotacionales (colegios) del entorno más inmediato que pueden afectar por sus horarios, a la ejecución del instituto. También describen el mobiliario urbano que puede verse afectado, indicando las precauciones a tomar en estos.

En cuanto a los accesos, plantea un recorrido de entrada a la obra, que si bien puede funcionar, debería de tenerse como alternativa, dado que puede generar mucho conflicto en época estival. Para la salida y entrada de la obra recurre a un recorrido desde la calle Juan Molinero.

Sistema constructivo

El licitador describe el proceso y planning de las obras, destacando los hitos críticos (de cada sistema) que pueden marcar los ritmos de trabajos para su finalización en el plazo de 20 meses, indicando los medios humanos que pueden necesitar en cada proceso.

Instalaciones

La empresa licitadora no plantea una descripción de las instalaciones de proyecto, sino que detalla los medios materiales de los que dispone para la ejecución de las obras.

El objeto de la memoria era demostrar el grado de conocimiento del proyecto, y en este apartado, de las instalaciones descritas en el mismo, no de los recursos de los que dispone la empresa o de su ubicación respecto a la obra, por lo que se procederá a no puntuar este capítulo.

OHL CONSTRUCCION

Ámbito de actuación

Breve descripción muy esquemática de la ubicación y la geometría del solar. Se indica las condiciones en las que se encuentra el solar, destacando que se encuentra libre de elementos a demoler (aunque en las fotos que ellos mismos hacen, sí detectan algún elemento que debe retirarse antes de iniciar obras)

Detallan la ubicación de los servicios existentes e indican el estado de los diferentes estratos del terreno, según el estudio geotécnico realizado.

En el apartado de accesos, proponen algunas mejoras respecto a lo establecido en el plan de seguridad y salud, que si bien pueden considerarse viables y efectivamente mejorar las condiciones de seguridad y funcionamiento de la obra, no aclaran si dichas mejoras van a suponer algún coste extra.

Sistema Constructivo

Inician el apartado con la implantación de la obra y la contratación de las subcontratas. Dicha información resulta muy general, sin particularizar en la construcción del colegio.

Posteriormente se describe la posibilidad de ampliar el vallado por el lado sur.

Se vuelve a mostrar el estudio geotécnico, diferenciando los distintos niveles existentes de cimentación, junto con la tipología que se empleará, que es la losa.

Respecto al resto de sistemas constructivos, se describen de manera muy breve, destacando que la empresa contratista, ha detectado alguna cuestión importante en el presupuesto respecto a diferentes partidas relacionadas con las fachadas y las particiones interiores.

Instalaciones

Se describen las diferentes instalaciones del edificio, concretando de manera esquematizada algunos aspectos que consideran importantes, acompañando al texto de información gráfica de alguna instalación y su ubicación.

No hay ninguna valoración sobre la idoneidad de las instalaciones previstas, solo su descripción.

ORTHEM-FACTO

Ámbito de actuación

Descripción somera de la parcela y su entorno más inmediato. Las particularidades planteadas no aportan información relevante a cerca del conocimiento del entorno y su condicionantes con la obra.

Plantea un recorrido de llegada a la obra, que si bien puede funcionar, debería de tenerse como alternativa, dado que puede generar mucho conflicto en época estival.

Acceso de vehículos pesados desde la rotonda avenida Corona de Aragón. Sistema constructivo

Se enumera todos los sistemas constructivos de la obra, con una breve descripción de cada uno de ellos, sin pormenorizar en ninguna particularidad de ninguno de ellos, sólo su descripción.

Instalaciones

Se ha procedido a realizar un breve resumen de lo planteado en el proyecto (en algunos casos, simplemente copiado) sin destacar ninguna particularidad del proyecto, o incidencia que fuera susceptible de apuntar.

ACCIONA

Ámbito de actuación

Se describe la parcela, informando de contradicciones entre la parcela real y la mostrada en catastro, en lo que respecta a las superficies.

En cuanto a los accesos, establece las pautas y recorridos que van a seguir tanto de entrada como de salida de vehículos en la obra, así como las medidas de seguridad a aplicar para los peatones y vehículos.

Sistema constructivo

Describe desde la implantación de la obra hasta la urbanización de la parcela, los distintos procesos de la obra incluyendo el tiempo previsto de realización de éstos, así como los medios humanos necesarios. Muy concreto y claro en la descripción de la materialidad y sistemas constructivos del edificio.

Instalaciones

Se describen las diferentes instalaciones del edificio, acompañando al texto de información gráfica de alguna instalación y su ubicación.

No hay ninguna valoración sobre la idoneidad de las instalaciones previstas, solo su descripción.

SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCCIONES

Ámbito de actuación

Descripción somera de la parcela y su entorno más inmediato. Las particularidades planteadas no aportan información relevante a cerca del conocimiento del entorno y su condicionantes con la obra.

Se plantea una llegada a la obra, desde el sur del municipio, desde diferentes puntos, evitando así los recorridos por carreteras con más congestión (sobre todo en verano)

Respecto el acceso a la obra, también plantea un acceso diferente centrándose en la avenida Arquitecto Alfredo Simón, tanto para vehículos como para peatones, lo cual parece menos apropiado que desde la calle Juan Molinero, la cual tiene mucho menos tráfico.

Posteriormente, apunta las medidas de seguridad y salud para peatones y vehículos de manera general.

Sistema constructivo

Se describe por parte del licitador, de manera bastante clara los diferentes sistemas constructivos, sin definir la planificación de obra ni los recursos humanos destinados a cada sistema constructivo. Cabe destacar que plantea, tanto en cada apartado como en un resumen al final del capítulo, una serie de singularidades y condicionantes que si bien alguna de ellas son obvias, denotan una reflexión sobre las obras.

Instalaciones

Se describe las diferentes instalaciones del edificio, de manera breve, pero destacando en cada apartado algunas singularidades y errores (no relevantes) que han podido advertir contrastando la información escrita y gráfica.

Así pues, una vez revisada toda la documentación, se establece la puntuación según la siguiente tabla:

EMPRESA	AMBITO DE ACTUACIÓN (2 PUNTOS)		SISTEMA CONSTRUCTIVO (4 PUNTOS)				TIPOS DE INSTALACIONES (5 PUNTOS)		TOTAL
	Ubicación de solar y reportaje fotografico (1 punto)	Accesos durante la ejecución de la obra y medidas a aplicar para garantizar la seguridad peatonal y de vehículos (1 punto)	Cimentación	Estructura	Cubierta	Fachada	Relación de instalaciones (1 punto)	Breve descripción de cada instalación (4 Puntos)	
DOALCO	0,25	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25	0,5	3	5,75
CHM INFRAESTRUCTURAS	0,25	0,5	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	2	4,25
PROYECON-ALEA	0,75	0,75	0,5	0,5	0,5	0,5	0	0	3,5
BECSA-GEOCIVIL	0,75	0,75	0,5	0,5	0,5	0,5	0	0	3,5
OHL CONSTRUCCION	0,5	0,75	0,5	0,25	0,75	0,5	0,5	3,25	7
ORTHEM-FACTO	0,25	0,5	0,25	0,25	0,25	0,25	0,5	2	4,25
ACCIONA	0,5	0,5	0,5	0,75	0,5	0,5	0,5	3,25	7
SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCCIONES	0,25	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3,5	6,75

En fecha 11/03/2020, la mesa de contratación en su apartado primero procede a la valoración criterios evaluables automáticamente, para proponer a continuación en su apartado segundo la propuesta adjudicación del contrato de obras para la construcción del Instituto de Educación Secundaria nº 5, según el siguiente detalle:

1.- Valoración criterios evaluables automáticamente: Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CIF: A81638108 ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7218697.79. Valor aportado por la mesa: 7218697.79 Puntuación: 38.79

- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0

- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0
- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: A28582013 CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7314640.95 Valor aportado por la mesa: 7314640.95 Puntuación: 35.0
- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0
- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0
- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: A03176286 DOALCO, S.A.:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 6934984.46 Valor aportado por la mesa: 6934984.46 Puntuación: 50.0
- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0
- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0
- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación:

CIF: A48010573 OBRASCON HUARTE LAIN SA:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 8200270.0
- Valor aportado por la mesa: 8200270.0 Puntuación: 0.0
- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 15.0
- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0
- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: A73089120 ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7684473.13 Valor aportado por la mesa: 7684473.13 Puntuación: 20.38
- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0
- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0
- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: A46041711 / A96113246 UTE BECSA / GEOCIVIL:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7855858.77 Valor aportado por la mesa: 7855858.77 Puntuación: 13.61
- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0
- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0

- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: A32032039 UTE PROYECON GALICIA,S.A.-CONSTRUCCIONES ALEA, SL.: -
Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7157885.0 Valor aportado por la mesa: 7157885.0 Puntuación: 41.19

- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0

- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0

- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

CIF: B00000000 UTE SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCTOR:

- Oferta económica Valor introducido por el licitador: 7501607.11 Valor aportado por la mesa: 7501607.11 Puntuación: 27.61

- Recursos personales durante la ejecución de la obra Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 25.0

- Aumento del plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 10.0

- Calidad del servicio y recursos personales durante el plazo de garantía Valor introducido por el licitador: null Valor aportado por la mesa: null Puntuación: 4.0

Seguidamente, procede en su apartado segundo a la **Propuesta adjudicación**: De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: A03176286 DOALCO, S.A. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 5.75

Total criterios CAF: 89.0

Total puntuación: 94.75

Orden: 2 CIF: A81638108 ACCIONA CONSTRUCCION, S.A.,

Total criterios CJV: 7.0

Total criterios CAF: 77.79

Total puntuación: 84.79

Orden: 3 CIF: A32032039 UTE PROYECON GALICIA,S.A.-CONSTRUCCIONES ALEA, SL. Total criterios CJV: 3.5

Total criterios CAF: 80.19

Total puntuación: 83.69

Orden: 4 CIF: A28582013 CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.

Total criterios CJV: 4.25

Total criterios CAF: 74.0

Total puntuación: 78.25

Orden: 5 CIF: B00000000 UTE SAV-VAINSA-GENERAL CONSTRUCTOR

Total criterios CJV: 6.75

Total criterios CAF: 66.61

Total puntuación: 73.36

Orden: 6 CIF: A73089120 ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU

Total criterios CJV: 4.25

Total criterios CAF: 59.38

Total puntuación: 63.63

Orden: 7 CIF: A46041711 / A96113246 UTE BECSA / GEOCIVIL

Total criterios CJV: 3.5

Total criterios CAF: 52.61

Total puntuación: 56.11

Orden: 8 CIF: A48010573 OBRASCON HUARTE LAIN SA

Total criterios CJV: 7.0

Total criterios CAF: 29.0

Total puntuación: 36.0

SEXTO

De acuerdo con la propuesta de adjudicación de la citada mesa, en fecha 12/03/2020, se requiere a la empresa DOALCO, S.A., CIF: A03176286, la documentación previa a la adjudicación al ser la propuesta que mayor puntuación obtenido en relación calidad-precio, de acuerdo con la cláusula 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉPTIMO

Obra en el expediente administrativo documentos contables de retención de créditos (RC), Con código de validación Y2TOG-2HY6K-AXACX Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2019 a las 12:43:51, firmado por el Interventor General, partida 400 3220 62200, por importe de 9.922.326,84€, nº. operació 220199000555, Según la siguiente distribución de anualidades: 2020 3.968.930,74€ y 2021 5.953.396,10€ y documento contable de autorización de gasto (A), con código seguro de verificación IOKY4-F0VXE-4TL94 de fecha 18 de diciembre de 2019 a las 13:08:28, con cargo a la partida 400 3220 62200 y número de operación 220199000560, emitido por la intervención municipal, e informe de fiscalización firmado por el Interventor General en fecha 18/12/2019.

Posteriormente, atendiendo al informe de la Intervención Delegada de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, se aprueba por el Conseller reajustar las anualidades y, en consecuencia, se amplía la vigencia de la delegación de competencias hasta la última anualidad reajustada, según el siguiente detalle:

Anualitats	Aplicació Pressupostaria	Anualitats comptables	Redistribució proposada	Anualitats proposades
2018	09.02.01.422.30.7	0	0	0
2019	09.02.01.422.30.7	47.562,78	0	47.562,78
2020	09.02.01.422.30.7	4.072.909,68	-2.000.000	2.072.909,68
2021	09.02.01.422.30.7	6.109.364,51	-3.500.000	2.609.364,51
2022	09.02.01.422.30.7	0	3.500.000	3.500.000
2023	09.02.01.422.30.7	0	2.000.000	2.000.000
2024	09.02.01.422.30.7	0	0	0
TOTAL		10.229.836,97	0	10.229.836,97

No obstante, teniendo en cuenta que el expediente de licitación de las obras se encuentra en su fase final (siendo el siguiente trámite la aprobación por el Pleno Corporativo Municipal de la adjudicación de las obras) y resultando en consecuencia imposible retrotraer el procedimiento de licitación a su inicio, el Director General d'Infraestructuras Educativas, en fecha 26/05/2020 ha emitido Resolución en virtud de la cual dispone:

(...)

PRIMER: Transmetre al servei d'Intervenció de l'Ajuntament de Sagunt l'absolut compromís amb l'execució de l'esmentada obra en els termes originals del projecte, garantint que hi haurà disponibilitat pressupostària suficient d'acord amb l'esquema d'anualitats comptables aprovat el 7 d'octubre de 2019.

SEGON: Donar trasllat d'aquesta informació al Servei de Contractació d'Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació per a formular els canvis d'anualitat pertinents que donen compliment a aquest compromís.

Por su parte, la *“Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Delegación de Competencias en materia de Infraestructuras Educativas en el Ayuntamiento de Sagunto para la actuación Nueva Construcción del centro IES número 5”*, indica que en el caso de que se produzcan desajustes entre las anualidades concedidas y las necesidades reales que en el orden económico exija el desarrollo de las actuaciones, la entidad local propondrá su reajuste con al menos un mes de antelación al fin del correspondiente ejercicio presupuestario.

Por tanto, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución previsto es de 20 meses según el apartado E del Anexo I del PCAP, y dadas las fechas en las que nos hallamos así como la duración de los plazos dado que se trata de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, se puede concluir que el periodo de ejecución de las obras abarcará 3 anualidades, por lo que de acuerdo con el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto (bases 24), se declara el gasto de carácter Plurianual, según la distribución de anualidades realizada por la arquitecta municipal, y de acuerdo con las normas del Plan Edificant, siendo las anualidades previstas las que se detallan a continuación :

	Reajuste vigente 16/04/2020	Reajuste propuesto	Importe final propuesto
2019	47.562,78	-14.126,52	33.436,26
2020	4.072.909,68	-1.018.227,06	3.054.682,62
2021	6.109.364,51	0,00	6.109.364,51
2022	0,00	1.032.353,58	1.032.353,58
SUMA	10.229.836,97	0,00	10.229.836,97

Por su parte, respecto de la distribución de anualidades del contrato a efectos de la disposición del gasto y en base por tanto a su importe de adjudicación, se debe estar a la siguiente tabla:

2020 2.517.399,36

2021 5.034.798,72

2022 839.133,12

TOTAL 8.391.331,20

Por Intervención de Fondos se emite documento contable correspondiente a este ejercicio económico 2020.de Disposición de Gasto con cargo a la partida 400 3220 62200 con número de operación: 920200001799 y Código para validación: OYM54-X17BG-EGSPT de Fecha de emisión: 28 de mayo de 2020 a las 11:04:31 por importe de 2.517.399,36€ (IVA incluido),

Y documento contable relativo al plan de anualidades para los años 2021 y 2022 según AD con cargo a la partida con número de operación 220209000185 y Código de validación

WB12R-2XAPO-5PKZI Fecha de emisión: 28 de mayo de 2020 a las 11:02:58 , por los siguientes importes
2021: 5.034.798,72
2022: 839.133,12

Así mismo, se informa favorable la fiscalización de la obra, teniendo en cuenta el reajuste de anualidades de acuerdo con los documentos contables con número de operación AD_920200001799 AD_220209000185, de fecha 28/05/2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO

El presente procedimiento de adjudicación del contrato de obras para la construcción del Centro Público IES número 5, se ha realizado de acuerdo con los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo (en adelante LCSP) y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Así mismo, forma parte del objeto del presente contrato toda la legislación dictada por la Generalitat Valenciana: Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la construcción, ampliación, adecuación, reforma y en su caso equipamiento, de centros docentes públicos, y determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de delegación de competencias, así como su posterior modificación, y la normativa específica del Plan Edificant.

Del mismo modo, también será de aplicación la legislación del Gobierno de España, todo ello conforme con en el ámbito competencial que corresponda a cada una de las administraciones citadas.

SEGUNDO

El procedimiento de contratación se ha realizado por procedimiento abierto, mediante regulación armonizada, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 156 a 159 de la LCSP.

Efectuada la licitación se requiere en fecha 12/03/2020, de acuerdo con el acta de la mesa de contratación de fecha 11/03/2020, a la licitadora (DOALCO CIF: A03176286) que ha presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que aporte los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con este Ayuntamiento, así como la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con lo previsto en el art. 150 de la LCSP y cláusula 18 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares que sirvieron de base a la licitación.

La empresa adjudicataria ha presentado en tiempo y forma los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con este Ayuntamiento, así como la garantía definitiva para responder del contrato que consta mediante mandamiento de constitución de depósitos número 320200001835, por un importe de 346.749,22€, correspondiente al 5 por ciento del presupuesto de adjudicación (excluido el IVA).

TERCERO

Por Intervención de Fondos se procede a realizar las operaciones contables conforme al reajuste de las anualidades previstas en el informe de la arquitecta municipal y transcrito en el apartado séptimo de los antecedentes, adquiriéndose el compromiso formal de la correspondiente aportación en los ejercicios futuros, conforme a las transferencias de capital de la Conselleria d'Educación.

Dada la envergadura de la obra, cabe la posibilidad de tener que adaptar las citadas anualidades a la evolución de la obra, de acuerdo con los planes de trabajo.

Todo ello, según se establece en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 79 del Real Decreto 5001990, de 20 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto (bases 24).

CUARTO

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 150.3 de la LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada.

QUINTO

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de recepción de la notificación de la adjudicación, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 153.3 de la LCSP.

SEXTO

La competencia para la firma del correspondiente contrato administrativo corresponde al Alcalde por Resolución de Alcaldía número 3683 de 28 de junio de 2019

SEXTO

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Resolución de Alcaldía número 3683 de 28 de junio de 2019.

No obstante, en el presente contrato, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, por cuánto fue este órgano el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y cuando su valor o duración no corresponda al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Declarar valido el procedimiento abierto celebrado mediante regulación armonizada y Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Adjudicar, en consecuencia, a la empresa (DOALCO CIF: A03176286), el proyecto de arquitectura refundido en relación al proyecto de actualización de proyecto de ejecución de Instituto de Educación Secundaria Nuevo Número 5. Sagunt (Valencia), redactado por la mercantil SAN JUAN ARQUITECTURA SL, con CIF número B-97640114; por un importe de 6.934.984,46€ más 1.456.346,74€, en concepto de IVA (total 8.391.331,20€), de acuerdo con la oferta presentada que incluye las mejoras que a continuación se relacionan:

- RECURSOS PERSONALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

4 Arquitectos Técnicos y 1 Ingeniero Eléctrico. Total 5 Técnicos

1 Técnico como adscripción obligatoria y 3 técnicos durante la ejecución de la obra. Total 4 técnicos

- AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA: 4 AÑOS.

- CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA:

1 Técnico de instalaciones y

1 técnico en prevención de riesgos laborales. Total 2 técnicos

TERCERO. Autorizar y disponer del gasto con cargo a la partida 400 3220 62200, y declararlo de carácter plurianual, según las siguientes cantidades:

2020 2.517.399,36

2021 5.034.798,72

2022 839.133,12

TOTAL 8.391.331,20

(todas las cantidades tienen IVA incluido)

Conforme a los documentos contables y de fiscalización relacionados en la parte expositiva,

Por Intervención de Fondos se incorporarán las citadas cantidades a los correspondientes ejercicios económicos, quedando la adjudicación supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones adquiridas.

CUARTO. Requerir a la adjudicataria para que transcurrido el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación, proceda a la firma electrónica del contrato, recibido el aviso en la dirección de correo electrónico habilitada.

QUINTO. Trasladar el presente acuerdo a la mercantil que resulte adjudicataria del contrato de servicios de dirección facultativa de la obra compuesta por la dirección de obra, dirección de ejecución de obra, Coordinación de Seguridad y Salud y seguimiento de control de calidad de las obras de construcción Instituto de Educación Secundaria Nuevo Número 5.

SEXTO. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado W del Anexo I del PCAP, se fija como responsable del contrato al director de obras y como supervisora a las obras a la arquitecta municipal.

SEPTIMO. La ejecución del presente dadas las características, el volumen y el presupuesto de la obra se fija un plazo ejecución para el conjunto de las obras de VEINTE (20) meses.

En el documento nº5. PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS se aporta un planning de la obra detallado por meses para cada uno de los capítulos del presupuesto, y de más documentación de acuerdo con el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares

OCTAVO. El contrato se ejecutará conforme al proyecto de obras aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2019, de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y según las instrucciones y las directrices dictadas por las normas reguladoras que rigen el programa Edificant.

NOVENO. La empresa adjudicataria colocará los carteles anunciadores en el lugar de la obra conforme a las condiciones que figuran en la página web del programa Edificant de la Generalitat Valenciana. Notificar el acuerdo de adjudicación del contrato a los licitadores y publicarlo en el perfil del contratante de la Plataforma del Contratación del Sector Público.

DÉCIMO. Las facturas deberán ser entregadas al órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública: Intervención de Fondos, mediante el siguiente DIR 3: asignando la misma a la Oficina Contable Código de unidad orgánica del Ayuntamiento de Sagunto: L01462205. Oficina Contable L01462205. Órgano Gestor GE0000477 Contabilidad. Unidad Tramitadora GE0000477 Contabilidad.

UNDÉCIMO. Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Educación a los efectos de justificación ante la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana las actuaciones del programa Edificant.

DUODÉCIMO. Incluir en las notificaciones el Recurso Especial en materia de contratación.

DÉCIMOTERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

15 EXPEDIENTE 463794J. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA ADOPTADAS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADA EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 30/04/2020 y que se relacionan a continuación:

RELACIÓN RESOLUCIONES DEL: 24/04/20 AL 21/05/20

3462	24/04/2020	Resolución adjudicación dirección y asesoramiento técnico campaña prevención VdG COVID19
3463	24/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3464	24/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3465	24/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3466	24/04/2020	INHUMACIÓN
3467	24/04/2020	INHUMACIÓN
3468	24/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3469	24/04/2020	INHUMACIÓN
3470	24/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Padrón Canon Concesiones Administrativas 1er sem. 2020
3471	24/04/2020	DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
3472	24/04/2020	RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
3473	24/04/2020	RESOLUCIÓN
3474	24/04/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS
3475	24/04/2020	RESOLUCIÓN
3476	24/04/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD
3477	24/04/2020	RESOLUCIÓN NÓMINA ABRIL/2020
3478	24/04/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ WOLFGANG AMADEUS MOZART, 15. EXPTE 274/20
3479	24/04/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ LUIS CUADAU MARCO, 106. EXPTE 277/20
3480	24/04/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ ALCALA GALIANO, 120 EXPTE 278/20
3481	24/04/2020	Resolución devolución UP

3482	24/04/2020	Resolución devolución UP
3483	24/04/2020	Resolución devolución UP
3484	24/04/2020	Resolución devolución UP
3485	24/04/2020	Resolución devolución UP
3486	24/04/2020	Resolución devolución UP
3487	24/04/2020	Resolución devolución UP
3488	24/04/2020	Resolución devolución UP
3489	24/04/2020	Resolución devolución UP
3490	24/04/2020	Resolución devolución UP
3491	24/04/2020	Resolución devolución UP
3492	24/04/2020	Resolución devolución UP
3493	24/04/2020	Resolución devolución UP
3494	24/04/2020	Resolución devolución UP
3495	24/04/2020	Resolución devolución UP
3496	24/04/2020	Resolución devolución UP
3497	24/04/2020	Resolución devolución UP
3498	24/04/2020	Resolución devolución UP
3499	27/04/2020	RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR EXTEMPORÁNEA
3500	27/04/2020	RESOLUCIÓN DENEGATORIA mys T2,T3T4 2020 TIPO B CALZADA C/JOAQUIN RODRIGO 4
3501	27/04/2020	Decreto Adjudicación Contrato 445384P: Contrato menor servicio mantenimiento - DIGITAL INTER FAX SL
3502	27/04/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 446073X: TALLERES ALUMAR S.L.
3503	27/04/2020	Decreto Adjudicación del Contrato 446739X: SUMINISTROS ENERGÉTICOS DE LEVANTE S.A.
3504	27/04/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 447759N: MICRO AMBIENTE S.L.
3505	27/04/2020	CONVOCATORIA SESSIÓ ORDINÁRIA JGL 30.04.2020
3506	27/04/2020	RESOLUCIÓN CONVOCATORIA PLENO 200430
3507	27/04/2020	Anulación recibo 2020 Av Barraquero suelo por error coef titularidad
3508	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3509	27/04/2020	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
3510	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3511	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3512	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3513	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3514	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3515	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3516	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3517	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3543	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3544	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3545	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3546	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3547	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3548	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3549	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3550	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3551	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3552	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3553	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3554	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3555	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3556	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3557	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3558	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3559	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3560	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3561	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3562	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3563	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3564	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3565	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3566	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3567	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3568	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3569	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3570	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3571	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3572	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3573	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3574	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3575	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3576	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3577	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3578	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3579	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3580	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3581	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3582	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3583	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3584	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3585	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3586	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3587	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3588	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3589	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3590	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3591	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3592	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3593	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3594	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3595	27/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 2301GSH
3596	27/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 2445CZP
3597	27/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 2456BKL
3598	27/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 2543DFP
3599	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3600	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3601	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3602	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3603	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3604	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3605	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3606	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3607	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3608	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3609	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3610	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3611	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3612	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3613	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3614	27/04/2020	Estimación alegaciones procedimiento sancionador Ep. 619.9
3615	27/04/2020	Estimación alegaciones sanción Ep. 619.4
3616	27/04/2020	Estimación alegaciones sanción Ep. 619.3
3617	27/04/2020	Estimación alegaciones sanción Ep. 614.3
3618	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3619	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3620	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3621	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3622	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía

3623	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía			
3624	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía			
3625	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía			
3626	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía			
3627	27/04/2020	Resolución Administrativa. Anular liquidación provisional y archivo de expediente.			
3628	27/04/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA. EXPTE. 446814A			
3629	27/04/2020	RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS			
3630	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3631	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3632	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3633	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3634	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3635	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3636	27/04/2020	Trámite de audiencia, comprobación limitada IVTM			
3637	27/04/2020	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MYS ANUAL 2020 C/CASTELLON 11 TIPO B CALZADA			
3638	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación			
3639	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación			
3640	27/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía			
3641	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia Vehículo matrícula 1274FTZ			
3642	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia del Vehículo matrícula 1563BCR			
3643	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia del Vehículo matrícula 6571JHF			
3644	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia del Vehículo matrícula 1907CSH			
3645	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia			
3646	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia			
3647	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia del Vehículo matrícula 5278DWR			
3648	27/04/2020	Cambio titularidad tasa de basura y liquidación			
3649	27/04/2020	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU			
3650	27/04/2020	CAMBIO EPÍGRAFE TASA DE BASURA CL OJOS NEGROS 81 02 03			
3651	27/04/2020	Alta tasa de basura y liquidación CL ROLL DE XIVERRI 12			
3652	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3653	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			
3654	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación	devolución	parte	
		correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.			

3655	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación devolución parte correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.
3656	27/04/2020	Devolución tasa de basura CL SEGORBE 74 BJ
3657	27/04/2020	Resolución Administrativa. Aprobación devolución parte correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.
3658	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia del Vehículo matrícula 6134DXB
3659	27/04/2020	Cambio titularidad tasa de basura y liquidación
3660	27/04/2020	Anulación cuota IVTM 2020 por transferencia
3661	27/04/2020	Cambio titularidad tasa de basura y anulación recibo CL EMILIO LLOPIS 26 02 11
3662	27/04/2020	Cambio de epígrafe tasa de basura y devolución CL OJOS NEGROS 81 02 03
3663	27/04/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3664	27/04/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3665	27/04/2020	Ampliación bonificación familia numerosa Pl PP Norte Palancia, 15
3666	27/04/2020	Resolución continuación procedimiento selectivo Agentes P.L.
3667	27/04/2020	Decreto alcaldía_Mascarillas 4º pago_(O/2020/238)
3668	27/04/2020	Resolución Administrativa. Liquidación prorrateada Mdo.Exterior 2020
3669	27/04/2020	RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS C/ MAYOR 111
3670	28/04/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Benifairó, 4. Exp. 448341X
3671	28/04/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Tirant Lo Blanch,5-6. Exp. 447629H
3672	28/04/2020	RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
3673	28/04/2020	DEVOLUCIÓN RECIBO IBI URBANA 2019
3674	28/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 5210GMV
3675	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación Vehículo matrícula 2946BBF
3676	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación Vehículo matrícula V0406BH
3677	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación vehículos V4084AN y V2039CM
3678	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
3679	28/04/2020	Resolución baja y Anulación recibo IVTM V9238BB, estimar por cambio de domicilio
3680	28/04/2020	Resolución comprobación limitada IVTM. Baja Padrón y Anulación recibo 2020 8479FWV
3681	28/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3682	28/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3683	28/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3684	28/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3685	28/04/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3686	28/04/2020	Anulación recibo ibi rustica 2020
3687	28/04/2020	ALTA DE VADO EN AVD RACO DE LHORTA, 24 B. EXPTE 764.1/19

3688	28/04/2020	Resolución autorización ocupación anual 2020 tipo b calzada cafetería el conde
3689	28/04/2020	DENEGAR VADO EN CALLE RIO CABRIEL, 24. EXPTE 103/19
3690	28/04/2020	ALTA DE VADO EN AVD RACO DE LHORTA, 24 A. EXPTE 764/19
3691	28/04/2020	DENEGAR VADO EN CALLE VENT DE PONENT, 4. EXPTE 954/19
3692	28/04/2020	ALTA DE VADO EN CALLE JAIME I, 16. EXPTE 764/19
3693	28/04/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS, 14. EXPTE 1054/19
3694	28/04/2020	DENEGAR VADO EN C/ FORNAS, 1 A EXPTE 816/19
3695	28/04/2020	R.A. CONCESIÓN PEIS ABRIL 4
3696	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
3697	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
3698	28/04/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
3699	29/04/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEP-DIC 2019
3700	29/04/2020	RESOLUCIÓN ABONO OPERATIVOS FEBRERO
3701	29/04/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS
3702	29/04/2020	Resolución archivo orden de ejecución para colocación de puerta de acceso y limpieza de parcela.
3703	29/04/2020	Resolución relativa DR para Obras en calle Puig de Pasques 1 -bloq.A-esc.4-18ª
3704	29/04/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Tirant Lo Blanch, 1,2,3,4. Exp.449146P
3705	29/04/2020	Decreto alcaldía_Mascarillas 2ª pago_(O/2020/230)
3706	29/04/2020	Decreto alcaldía_Mascarillas 3º pago_(O/2020/227)
3707	29/04/2020	Decreto Alcaldía Rectificación contrato menor asistencia preparación documental previa a liquidación
3708	29/04/2020	Decreto alcaldía_Mascarillas 1ª pago_Rectificación de errores_(O/2020/221)
3709	29/04/2020	Segunda prórroga voluntaria tasa basura
3710	29/04/2020	Resolución relativa a DR Obras en calle Buenavista 53
3711	29/04/2020	Incoación orden ejecución Polígono 67 parcela 437
3712	29/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3713	29/04/2020	INHUMACIÓN
3714	29/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3715	29/04/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3716	29/04/2020	INHUMACIÓN
3717	29/04/2020	R.A. CONCESIÓN PRESTACIONES SOCIALES COVID ABRIL 5
3718	29/04/2020	RESOLUCIÓN
3719	29/04/2020	FIN REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
3720	30/04/2020	Resolución autorización MYS anual 2020 tipo B CALZADA AV. 3 DE ABRIL 30
3721	30/04/2020	Decreto/Resol adjudic contr menor suministro e instal piezas juego inf Pz.Juan Pablo II act vandálicos
3722	30/04/2020	Prórroga 2020/2021
3723	30/04/2020	451002R Cambio de calificación de equipamiento-Apertura de período de consultas...30 días hábiles
3724	30/04/2020	Prórroga 6 meses Trabajador Social *****
3725	30/04/2020	Incoación orden de ejecución Plaça dels Furs, 7

3726 30/04/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 448686A: Contrato menor DDD - LOKIMICA SA

3727 30/04/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3728 30/04/2020 Incoación orden ejecución Virgen del Carmen, 33

3729 30/04/2020 R.A. CONCESIÓN PEIS ABRIL 5

3730 30/04/2020 Resolución Adjudicación Contrato 436068A: Contrato menor diseño y elaboración web Turismo

3731 30/04/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 447605Z-PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.

3732 30/04/2020 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 236514R (4/2011-IF)

3733 04/05/2020 RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR EXTEMPORÁNEA MYS ANUAL TIPO B CALZADA PASAJE VTE MOLINER 7

3734 04/05/2020 RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN 2T 2020 TIPO A PLAZA TITULAR LUXMAR S.L.

3735 04/05/2020 Decreto/Resol adjudic contr menor serv asist téc redacc proy ref instal climatiz y elec Camí Reial

3736 04/05/2020 Resolución comprobación limitada IVTM. Baja padrón y anulación recibo 2020 2613CZV

3737 04/05/2020 Resolución comprobación limitada IVTM. Baja padrón y anulación recibo 2020 2795FTJ

3738 04/05/2020 Resolución comprobación limitada IVTM. Baja padrón y anulación recibo 2020 2807FGN

3739 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3740 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3741 04/05/2020 Resolución comprobación limitada IVTM. Baja padrón y anulación recibo 2020 2635GCC

3742 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3743 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3744 04/05/2020 Resolución comprobación limitada IVTM. Baja padrón y anulación recibo 2020 2820FHJ

3745 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3746 04/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

3747 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3748 04/05/2020 Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación

3749 04/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

3750 04/05/2020 Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3751 04/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

3752 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3753 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3754 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3755	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3756	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3757	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 9607DWC
3758	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3759	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3760	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 9984DZR
3761	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3762	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3763	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3764	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3765	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3766	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3767	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3768	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3769	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3770	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3771	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA. ANULACIÓN RECIBO IVTM 9607DWC
3772	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN 9984DZR
3773	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3774	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3775	04/05/2020	Trámite de audiencia. Comprobación limitada con liquidación
3776	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3777	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3778	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3779	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3780	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3781	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3782	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN V3648HG
3783	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN V3648HG

3784	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3785	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3786	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3787	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3788	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3789	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3790	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3791	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3792	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3793	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN V8957EC
3794	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3795	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3796	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN V8957EC
3797	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN 0547CCF
3798	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 0547CCF
3799	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3800	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3801	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3802	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3803	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3804	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3805	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3806	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3807	04/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3808	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3809	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3810	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN 0860FKJ
3811	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3812	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3813	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3814	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3815	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3816	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3817	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3818	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3819	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3820	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3821	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3822	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 0860FKJ
3823	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3824	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3825	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3826	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN 0999FCS
3827	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 0999FCS
3828	04/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3829	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. ANULACIÓN 1180DGV
3830	04/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. LIQUIDACIÓN 1180DGV
3831	04/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3832	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3833	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3834	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3835	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3836	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3837	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3838	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3839	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3840	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3841	04/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3842 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3843 04/05/2020 Decreto/Resolución de ampliación del Contrato 436333T: Contrato menor de emergencia catering

3844 04/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 450291E: Contrato menor de emergencia catering.

3845 04/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 443768W: CM ESPORT RECLAM SERIGRAFIA Y ROTULACIÓN SL

3846 04/05/2020 Decreto alcaldia covid 19 RELACIÓN O/2019/595

3847 04/05/2020 Decreto alcaldia covid 19 RELACION O/2019/577

3848 04/05/2020 Resolución Administrativa.Devolución Tasa OCVF.

3849 04/05/2020 Resolución Administrativa. Devolución Tasas Vado Cl. Vent del Ponent, 4.

3850 04/05/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU

3851 04/05/2020 Estimación parcial no sujeción plusvalía. Liquidación

3852 04/05/2020 Estimación no sujeción plusvalía

3853 04/05/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU

3854 04/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

3855 04/05/2020 Estimación no sujeción plusvalía

3856 04/05/2020 Resolución Devolución UP

3857 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3858 04/05/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA E IBI.

3859 04/05/2020 Estimación no sujeción plusvalía

3860 04/05/2020 Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3861 04/05/2020 Resolución Administrativa. Devolución Tasa Actividades/Compensación Tasa Activ.

3862 04/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

3863 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er Semestre puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3864 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes 2020 puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3865 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er Sem puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3866 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3867 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3868 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes. puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3869 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3870 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes.puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3871 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er sem. puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3872 04/05/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial 1er semes. puesto Mdo Municipal de Sagunto.

3873 04/05/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS

3874 04/05/2020 RESOLUCIÓN CORRECCIÓN ERROR MATERIAL

3875	04/05/2020	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 395890Y DE RESTAURACIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA
3876	04/05/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO
3877	04/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3878	04/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
3879	04/05/2020	Incoación orden ejecución Libertad, 26
3880	04/05/2020	Incoación orden ejecución La Rosa, 24
3881	04/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3882	04/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3883	04/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3884	04/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3885	04/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3886	04/05/2020	Incoación orden ejecución La Rosa, 28
3887	04/05/2020	Resolución de Adjudicación del contrato: proyecto de adecuación ambiental del Río Palancia
3888	05/05/2020	Nombramiento interino 4 Subalternos Mercados
3889	05/05/2020	RENOVACIÓN TMR *****
3890	05/05/2020	RESOLUCIÓN
3891	05/05/2020	CONVOCATÓRIA SESSIÓ ORDINÀRIA JGL 08.05.2020
3892	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3893	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3894	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3895	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3896	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3897	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3898	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3899	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3900	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3901	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3902	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3903	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3904	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

3905	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3906	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3907	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3908	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3909	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3910	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3911	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3912	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3913	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3914	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3915	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3916	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3917	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3918	05/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
3919	05/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ MENDELIEV, 1
3920	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3921	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3922	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3923	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3924	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3925	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3926	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3927	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3928	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3929	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3930	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3931	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3932	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3933	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3934	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3935	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3936	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3937	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3938	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3939	05/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación

3940	05/05/2020	Trámite de audiencia proced comprob.limitada plusvalía con propuesta liquidación
3941	05/05/2020	Resolución Administrativa. Trámite de audiencia plusvalía.
3942	05/05/2020	DENEGAR VADO EN C/ PLOMO, 29 EXPTE 448/19
3943	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN CO761BHR
3944	05/05/2020	Comprobación limitada IVTM. Inclusión Padrón 4793DHB
3945	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN V5991GP
3946	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN 1479BGS
3947	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN V4023GY
3948	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN V9812EZ
3949	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN GI0456S
3950	05/05/2020	Desestimación recurso de reposición
3951	05/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
3952	05/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA E IBI. LIQUIDACIÓN
3953	05/05/2020	Estimación parcial no sujeción plusvalía. Liquidación
3954	05/05/2020	Estimación bonificación por transmisión vivienda habitual plusvalía
3955	05/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
3956	05/05/2020	Estimación alegaciones. Prescripción
3957	05/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI RUSTICA
3958	05/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3959	05/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación Canon Demanial puesto Mdo Municipal de Sagunto.
3960	05/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 452030W: TALLERES ALUMAR S.L.
3961	05/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
3962	05/05/2020	Decreto Alcaldía Resolución liquidación del presupuesto 2019
3963	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3964	05/05/2020	DECLARANDO LA CARENCIA DE COBERTURA LEGAL
3965	05/05/2020	Resolución relativa a DR para obras en calle Luis Cendoya 59
3966	05/05/2020	Resolución relativa DR Obras en avda.Ojos Negros 81-83
3967	05/05/2020	Resolución Administrativa. Trámite de audiencia plusvalía.
3968	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN 4515BCL
3969	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN 9604FJY
3970	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN C2015BSW
3971	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN C7424BPT
3972	05/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
3973	05/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
3974	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN R0608BCC
3975	05/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN 2910GKH

3976 05/05/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU

3977 05/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. INCLUSIÓN PADRÓN 6761CCP

3978 05/05/2020 Estimación no sujeción plusvalía

3979 05/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 437448R:Contracte formació empenedoria_FRANCI ADAN

3980 05/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 437440F:Contracte formació online OPEN SPACE CCM SLU

3981 06/05/2020 Resolución Alcaldía - Incorporación Remanentes tras liquidación

3982 06/05/2020 Resolució alcaldia bases selecció alumnat_Forma't a casa_covid-19

3983 06/05/2020 Participación ciudadana Ordenanza fiscal General

3984 06/05/2020 Resolución recurso de reposición en expte. 130/17-OE-269613N orden ejecución en C/ Mayor, 63.

3985 06/05/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

3986 06/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 453407H: CARPAS VALENCIA, S.L.

3987 06/05/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 452798M: Reparación portaferretos Cementer CLEM ECOLOGIC S.L

3988 06/05/2020 Propuesta Resolución subproceso covid Mayo 1

3989 06/05/2020 R.A. CONCESIÓN PEIS MAYO 1

3990 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3991 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3992 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3993 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3994 06/05/2020 INHUMACIÓN

3995 06/05/2020 CONCESIÓN DE COLUMBARIO

3996 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3997 06/05/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

3998 06/05/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS

3999 06/05/2020 Resolución trienios mayo 2020

4000 06/05/2020 Resolución jubilación funcionaria M.J.C.M.

4001 06/05/2020 Resolución. Estimar acceso a información pública

4002 06/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 447191Z: Contrato de servicios Plan Acción (PACES)

4003 06/05/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

4004 06/05/2020 Resolución de Adj. del Contrato 416921H: Suministro 100 dossiers Conéctate a Sagunt - COM.COTEMI S.L.

4005 07/05/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ AMERICA, 34

4006 07/05/2020 RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO ANTIGÜEDAD

4007 07/05/2020 LIQUIDACIÓN HABERES J.V. M. P.

4008 07/05/2020 RESOLUCIÓN

4009 07/05/2020 RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN FIANZA. EXPTE. 409669K

4010 07/05/2020 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 419082J INFRACCIÓN URBANÍSTICA

4011 07/05/2020 ACEPTANDO EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPTE 422518F

4012 07/05/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 434503C mantenimiento sala ensayo J.A.R.D.

4013 07/05/2020 DENEGAR TMR *****

4014 07/05/2020 DENEGAR TMR *****

4015 07/05/2020 Informe justificativo

4016	07/05/2020	RESOLUCIÓN denegatoria MYS TEMPORADA 2020 TIPO A ACERA ISLA CEDEÑA 26				
4017	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación				
4018	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4019	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4020	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4021	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4022	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4023	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4024	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4025	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4026	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4027	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4028	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4029	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4030	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación				
4031	08/05/2020	Inicio procedimiento comprobación limitada. Trámite de audiencia con propuesta de liquidación				
4032	08/05/2020	Inicio procedimiento comprobación limitada. Trámite de audiencia con propuesta de liquidación				
4033	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4034	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4035	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4036	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4037	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4038	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4039	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	
4040	08/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	Devolución	parte	

4041	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4042	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4043	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4044	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4045	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4046	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4047	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4048	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4049	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4050	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4051	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4052	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4053	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4054	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4055	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4056	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4057	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4058	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4059	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4060	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4061	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4062	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4063	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4064	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4065	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte

4066	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4067	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4068	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4069	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4070	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4071	08/05/2020	Resol.Adva.	Aprobación	Devolución	parcial	1er Trim.Mdo.Exterior mediante Compensación.
4072	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4073	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4074	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4075	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4076	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4077	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4078	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4079	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4080	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4081	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4082	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4083	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4084	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4085	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4086	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4087	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4088	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4089	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte
4090	08/05/2020	Resolución	Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte

4091	08/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.
4092	08/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	Devolución	parte correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.
4093	08/05/2020	Anulación recibo 2020 pol 83 23 suelo			
4094	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4095	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4096	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4097	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4098	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4099	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4100	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4101	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4102	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4103	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4104	08/05/2020	Anulación recibo 2020 Av Barraquero suelo por error coef titularidad			
4105	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4106	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4107	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4108	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4109	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4110	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4111	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4112	08/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada	IVTM	con propuesta liquidación	
4113	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4114	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA - CAMBIO DE TITULARIDAD			
4115	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4116	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4117	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4118	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4119	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			
4120	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA			

4121	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
4122	08/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
4123	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4124	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4125	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4126	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4127	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4128	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4129	08/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4130	08/05/2020	Baja Tasa de Basura CL ROSALIA DE CASTRO 36
4131	08/05/2020	Liquidación cuota ivtm
4132	08/05/2020	Resolución baja y anulación recibo IVTM, estimar 8840DSD
4133	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4134	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4135	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4136	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4137	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4138	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4139	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4140	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4141	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4142	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4143	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4144	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4145	08/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4146	08/05/2020	RESOLUCIÓN AUTORIZACION MYS 3T 2020 TIPO A PEATONAL RESTAURANTE PICAFLOR
4147	08/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 452716Y: CONTRATO MENOR
4148	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4149	08/05/2020	INHUMACIÓN
4150	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4151	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4152	08/05/2020	INHUMACIÓN
4153	08/05/2020	Incoación orden ejecución Concepción Arenal, 38
4154	08/05/2020	INHUMACIÓN
4155	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4156	08/05/2020	INHUMACIÓN
4157	08/05/2020	Incoación orden ejecución Amalia Danés, 1
4158	08/05/2020	Archivo expediente Tres Barrancs, 121
4159	08/05/2020	RESOLUCIÓN
4160	08/05/2020	Nombramiento interino 3 Subalternos Servicios Generales
4161	08/05/2020	Resolución licencia ambiental y edificación Saguncenter Ampliación
4162	08/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 437452Y: Contracte anglés - T.R.G.
4163	08/05/2020	Cambio de titularidad tasa de basura
4164	08/05/2020	Resolución relativa a DR Obras en avda. Fausto Caruana 21 B
4165	08/05/2020	Resolución relativa a DR Obras en calle Isla Menorca 1 B
4166	08/05/2020	ALTA DE VADO EN C/ NOGAL, 23 EXPTE 295/20
4167	08/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN CALLE TEODORO LLORENTE, 94. EXPTE 287/20

4168	08/05/2020	INHUMACIÓN				
4169	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS				
4170	08/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS				
4171	08/05/2020	INHUMACIÓN				
4172	08/05/2020	INHUMACIÓN				
4173	08/05/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO				
4174	10/05/2020	Resolución de Adjudicación				
4175	10/05/2020	Resolución de Adjudicación				
4176	11/05/2020	Resolución relativa DR Obra en calle 14 de abril 58				
4177	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4178	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4179	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4180	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4181	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4182	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4183	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4184	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4185	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4186	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4187	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4188	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4189	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4190	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4191	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4192	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4193	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4194	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4195	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4196	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	
4197	11/05/2020	Resolución Administrativa. correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.	Aprobación	devolución	parte	

4198	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4199	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4200	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4201	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4202	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4203	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4204	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4205	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4206	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4207	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4208	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4209	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4210	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4211	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4212	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4213	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4214	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4215	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4216	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4217	11/05/2020	Resol. Admtiva.	Aprobación	devolución	parte
4218	11/05/2020	Resolución Administrativa.	Aprobación	devolución	parte
4219	11/05/2020	RESOLUCIÓN CONTESTACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN			
4220	11/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ ISLA AMBOTO, 33. EXPTE 261/20			
4221	11/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ VALENCIA, 36. EXPTE 297/20			
4222	11/05/2020	RESOLUCIÓN CONTESTACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIÓN			
4223	11/05/2020	RESOLUCIÓN DENEGATORIA MYS TEMPORADA 2020 PUNTO SABROSO EN C/ CLAVELES, 30 TIPOB			
4224	11/05/2020	Resolución de alcaldía memoria PES			

4225	11/05/2020	Resolución campaña institucional prevención violencia de género
4226	11/05/2020	Convocatoria Pleno Extraordinario y Urgente 200511
4227	12/05/2020	Resolución orden de ejecución en Avda. Doctor Palos, 20. Exp. 359491T
4228	12/05/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO
4229	12/05/2020	CONCESIÓN DE COLUMBARIO
4230	12/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4231	12/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4232	12/05/2020	DEVOLUCIÓN RECIBO BASURA 2020
4233	12/05/2020	Resolución Administrativa. Aprobación devolución parte correspondiente 1er Trim. Mdo. Exterior.
4234	12/05/2020	DEVOLUCIÓN RECIBO BASURA 2020
4235	12/05/2020	CONVOCATORIA SESSIÓ ORDINÁRIA JGL 15.05.2020
4236	12/05/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 196743E
4237	12/05/2020	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. 419601E RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA
4238	12/05/2020	DEVOLUCIÓN RECIBOS VADO 2020
4239	13/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4240	13/05/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
4241	13/05/2020	R.A. CONCESIÓN PRESTACIONES SOCIALES COVID MAYO 2
4242	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4243	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4244	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4245	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4246	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4247	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. V050277. ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN
4248	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. V050277. LIQUIDAR
4249	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4250	13/05/2020	Trámite audiencia proced comprobac. limitada plusvalía con propuesta de liquidación
4251	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. 6161CXS. ANULACIÓN
4252	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. 2354DFF ANULACIÓN
4253	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4254	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4255	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4256	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4257	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4258	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4259	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4260	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. 6161CXS LIQUIDACIÓN
4261	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. 2354DFF LIQUIDACIÓN
4262	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4263	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4264	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

4265	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4266	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 2857BWJ
4267	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4268	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 2882GYH
4269	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 2970FPY
4270	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM.BAJA PADRÓN 2998BKR
4271	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM.BAJA PADRÓN 3008HXB
4272	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3043DMM
4273	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4274	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3051DNC
4275	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4276	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3071BLY
4277	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4278	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4279	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4280	13/05/2020	COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3315HMV
4281	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4282	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4283	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4284	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4285	13/05/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
4286	13/05/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
4287	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4288	13/05/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
4289	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4290	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4291	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4292	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4293	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4294	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4295	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4296	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4297	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4298	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4299	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4300	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4301	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación

4302	13/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía
4303	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4304	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4305	13/05/2020	Trámite audiencia proc.comprobación limitada IVTM con propuesta liquidación
4306	13/05/2020	TRÁMITE DE AUDIENCIA IVTM. CON PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN
4307	13/05/2020	Recurso tasa basura CL HOSPITAL 13 -1 004
4308	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4309	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4310	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4311	13/05/2020	Bonificación familia numerosa
4312	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4313	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4314	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4315	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4316	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4317	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4318	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4319	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4320	13/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4321	13/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
4322	13/05/2020	Resolución anulación recibo IVTM 2020, estimar 6262DRX
4323	13/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
4324	13/05/2020	Devolución prorrateo 2019 y devolución 2020 por baja definitiva
4325	13/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
4326	13/05/2020	Cambio de epígrafe tasa basura AV MEDITERRÁNEO 81 BJ IZ
4327	13/05/2020	Cambio de titularidad y liquidación tasa basura CL DOLORES 40
4328	13/05/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA
4329	13/05/2020	Resolución deportes
4330	13/05/2020	Baja Tasa Basura y devolución CL HOSPITAL 13
4331	13/05/2020	Alta tasa de basura y liquidación CL HOSPITAL 13
4332	13/05/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato 446279H Contrato menor emergencia suministro emisor ALKIME
4333	13/05/2020	Resolución de Adjudicación del Contrato 457967Q: Contrato menor de servicios. FEDERICO DOMENECH S.A.
4334	13/05/2020	Anulación cuota IVTM y prorrateo 2020
4335	13/05/2020	RESOLUCIÓN DE NO INCOACIÓN Y ARCHIVO EXPTE. RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 156871C
4336	13/05/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Vicente Fontelles, 24. Exp. 375627E
4337	13/05/2020	RESOLUCIÓN DE NO INCOACIÓN Y ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES
4338	13/05/2020	RESOLUCIÓN COLECTIVA DEVOLUCIONES 14804 MAYO
4339	13/05/2020	Resolución de Estimación solicitud OVP Mig Any
4340	13/05/2020	Resolución archivo expte. por incompatibilidad Telemix Logistic
4341	13/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 458349X: IMESAPI SA

4342 13/05/2020 Resol Adjudicación Contrato 455745E: Contracte actuacions musicals 2020 Casa de Aragón en Sagunto

4343 13/05/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 435827Q: Contracte actuacions musicals 2020 Amics de la Guitarra

4344 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3346BXC

4345 13/05/2020 Estimación no sujeción plusvalía

4346 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4347 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3347BYW

4348 13/05/2020 Inicio procedimiento comprobación limitada. Trámite de audiencia con propuesta de liquidación

4349 13/05/2020 Baja tasa de basura y devolución recibos CL ALPUENTE 2

4350 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4351 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3617DVY

4352 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3646HSH

4353 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4354 13/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

4355 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4356 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4357 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 3677CPJ

4358 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad, estimar

4359 13/05/2020 ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA

4360 13/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad, estimar

4361 13/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

4362 13/05/2020 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. Nº 419681Q RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA

4363 13/05/2020 Resolución relativa DR Obras en calle Virgen de Lourdes 6-1º-dcha.

4364 13/05/2020 Resolución relativa a DR Obras en calle Gibraltar 4

4365 13/05/2020 ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA

4366 13/05/2020 ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI URBANA

4367 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 0209DYM

4368 13/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

4369 13/05/2020 COMPROBACIÓN LIMITADA IVTM. BAJA PADRÓN 1600DVL

4370 13/05/2020 DEVOLUCION TASA BASURA CL CABALLEROS 16

4371 13/05/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN

4372 13/05/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN

4373 14/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, estimar, incapacidad

4374 14/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4375 14/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

4376 14/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación

4377 14/05/2020 Resolución Desistimiento

4378	14/05/2020	RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN ANÁLISIS AGUA
4379	14/05/2020	RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN ANÁLISIS AGUA
4380	14/05/2020	Resolución delegación secretaria en S.P.J.
4381	14/05/2020	R.A. CONCESIÓN PRESTACIONES SOCIALES COVID MAYO 2
4382	14/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 458813Q: IMESAPI SA
4383	14/05/2020	Anulación notificaciones
4384	14/05/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRAS
4385	14/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ ISLA LA TOJA, 42
4386	14/05/2020	LICENCIA DE OVP EN CALLE SAN PEDRO, 70
4387	14/05/2020	LICENCIA DE OVP EN VD 9 DOCTUBRE, 118. EXPTE 309/20
4388	14/05/2020	LICENCIA DE OVP EN PZA CRONISTA CHABRET, 15
4389	14/05/2020	EXPTE 258/20 LICENCIA DE OVP EN C/ OLIVO ESQ C/ CEDRE
4390	14/05/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación
4391	14/05/2020	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
4392	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4393	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4394	14/05/2020	Estimación no sujeción plusvalía. Devolución
4395	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4396	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4397	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4398	14/05/2020	Estimación no sujeción por extinción de condominio
4399	14/05/2020	CAMBIO TITULARIDAD TASA BASURA
4400	14/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4401	14/05/2020	Liquidaciones tasa realización actividad administrativa
4402	14/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4403	14/05/2020	Liquidaciones tasa realización actividad administrativa
4404	14/05/2020	CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
4405	14/05/2020	Alta tasa de basura y liquidaciones
4406	14/05/2020	Ampliación bonificación familia numerosa
4407	14/05/2020	900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
4408	14/05/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
4409	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4410	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4411	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4412	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4413	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4414	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4415	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4416	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4417	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4418	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4419	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4420	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4421	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4422	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4423	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4424	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4425	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4426	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55

4427	15/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 55
4428	15/05/2020	Ampliación jornada Subalterna Mercados
4429	15/05/2020	Resolución deportes
4430	15/05/2020	Decreto Alcaldía elevación Aprobación inicial modificación de crédito a definitiva
4431	15/05/2020	Decreto Alcaldía elevación Aprobación inicial modificación de crédito a definitiva
4432	15/05/2020	Resolución autorización MYS ANUAL 2020 TIPO A ACERA EL MALECÓN
4433	15/05/2020	452437K - Decreto Adjudicación Contrato de servicios consultoría PACF 2020 – Cuentas 2019
4434	15/05/2020	DENEGAR VADO EN AVD OJOS NEGROS, PARCELA 64 - NAVE 40 EXPTE 746/19
4435	15/05/2020	DENEGAR VADO EN C/ LAMINACIÓN, 40 EXPTE 434/19
4436	15/05/2020	Decreto/Resolución Adj. Contrato 458037N suministro materiales protección MAIG DISSENY GRAFIC SL
4437	15/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ PORTA FERRISA, 2 -7
4438	15/05/2020	Contrato menor balizamiento playas.
4439	17/05/2020	RESOLUCIÓN
4440	17/05/2020	PERMISO LACTANCIA ACUMULADA
4441	17/05/2020	Decreto Adjudicación del Contrato 459055C: RECARGA URGENTE SMS- Suscripción sistema
4442	17/05/2020	RESOLUCIÓN INCIDENCIAS NÓMINA MAYO/2020
4443	17/05/2020	Decreto Contrato 459873N: Servicio Urgente Implantación Modelo de - ENCAMINA S.L.
4444	18/05/2020	Decreto/Adjudicación del Contrato 452603Q: CONTRATO MENOR Redacción anteproyecto Ar - DECANIA
4445	18/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 63
4446	18/05/2020	Resolució alcaldia aumbit competencial Sagunt (AVI)
4447	18/05/2020	Resolución prórroga obras Mercadona
4448	18/05/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 460409H:- LIGHT COVER, S.L.
4449	18/05/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN EXCESO PPP *****
4450	18/05/2020	RESOL. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES POR PANDEMIA
4451	18/05/2020	Resolución permuta agentes de Policía
4452	18/05/2020	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN MYS TEMPORADA 2020 TIPO A PLAZA DANEA
4453	18/05/2020	Resolución finalización expediente
4454	19/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 59
4455	19/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 61
4456	19/05/2020	TRASLADO EXPRÉS
4457	19/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 63
4458	19/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 63
4459	19/05/2020	Incoación orden ejecución Liria, 65
4460	19/05/2020	Incoación orden ejecución Pl.P.P. Norte Palancia (SUP) 26 (2)
4461	19/05/2020	Incoación orden ejecución Pl. P.P.Norte Palancia (SUP) 26(4)
4462	19/05/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ CAMI REAL, 120
4463	19/05/2020	Nombramiento Administrativa Patrimonio
4464	19/05/2020	CONVOCATÓRIA SESSIÓ ORDINÀRIA JGL 22.05.2020
4465	19/05/2020	Nombramiento 2 Administrativas Patrimonio

4466 19/05/2020 Resolución incoación orden de ejecución vallado y limpieza solar.

4467 19/05/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

4468 19/05/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

4469 19/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 461243Q: DIGITAL INTER FAX SL

4470 19/05/2020 Resol de Adjudicación del Contrato 415115Z: Actuación teatral de MILLER PRODUCCIONES

4471 19/05/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 426043C- CONXITA BOFARULL PEDROLA S.L.

4472 19/05/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS

4473 19/05/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS

4474 19/05/2020 PATRIMONIO

4475 19/05/2020 SITUACIÓN SERVICIO EN OTRAS ADMONES.PÚBLICAS.

4476 19/05/2020 SITUACIÓN SERVICIO EN OTRAS ADMONES.PÚBLICAS

4477 20/05/2020 Decreto Adjudicación del Contrato 462178P:- CRONOMETRAJE Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

4478 20/05/2020 Resolución PEIS Mayo 3

4479 20/05/2020 Resolución COVID Mayo 3

4480 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

4481 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

4482 20/05/2020 Devolución cuota IVTM por omisión en la transferencia

4483 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, estimación

4484 20/05/2020 Devolución cuota IVTM por omisión en la transferencia matrícula C7349BLS

4485 20/05/2020 Cambio de titularidad tasa de basura y liquidación CL ALPUENTE 2 SOZTANO

4486 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido *****, estimación

4487 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, estimación cambio de vehículo

4488 20/05/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

4489 20/05/2020 Ampliación bonificación familia numerosa

4490 20/05/2020 Propuesta de Resolución desestimación prórroga. Propuesta liquidación plusvalía

4491 20/05/2020 Nombramiento interino Arquitecta Patrimonio

4492 20/05/2020 Nombramiento Arquitecta Técnica Urbanismo

4493 20/05/2020 Nombramiento Auxiliar Administrativa Playas

4494 20/05/2020 Reanudación y apertura procedimientos selectivos

4495 21/05/2020 Resolución de barrado de documento contable 220200000767, por modificación de adjudicatario

4496 21/05/2020 Resolución modificación contrato menor suministro material impreso variado

4497 21/05/2020 Resolución Adjudicación Contrato 452836P: Contrato menor suministro e instalación sonido Via Portic

4498 21/05/2020 Resolución adjudicación Contrato 459406P: Contrato menor suministro e instalación adhesivos seguridad

16 EXPEDIENTE 213924R. DAR CUENTA DELEGACIÓN MATERIA SALUD LABORAL. DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES.

Resultando que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 3632 de fecha 21 de junio de 2019 esta Alcaldía confirió delegaciones de Área de Gobierno y delegaciones Especiales en varios concejales y concejalas de este Ayuntamiento, en virtud de lo que dispone el art. 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Atendido lo que prevén los artículos 28, 66, 67 y 68 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM) en relación a las Delegaciones de la Alcaldía y, en concreto, a los concejales-delegados.

Considerando que, de conformidad con lo que establece el artículo 9.6 de la Ley 40/15 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de competencias será revocable en cualquier momento por el órgano que la hubiera conferido.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente, por la presente., HE RESUELTO:

PRIMERO: Conferir la delegación especial en materia de Salud Laboral, a favor del Concejál, Sr. Francisco Javier Timón Saura,

SEGUNDO: Dicha delegación especial estará englobada dentro de la Delegación de Área del Gobierno, del Área de Modernización de la Administración.

TERCERO: La delegación especial conferidas comprenden la facultad de dirección interna y gestión del área en general, o del servicio de que se trate respectivamente, excluida la facultad de dictar actos administrativos que afectan terceros.

CUARTO: Los concejales delegados responderán de su gestión directamente ante el Alcalde.

QUINTO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte del concejal delegado y se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar del día siguiente de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia exprés.

SEXTO: En caso de ausencia, vacante, dolencia o cualquier otro impedimento de los regidores delegados, esta Alcaldía asumirá, directamente y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, se entenderá a estos efectos ejercitada la potestad de avocación basándose en la presente resolución, sin necesidad una nueva resolución exprés en este sentido.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los interesados.

OCTAVO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que tenga lugar, para cumplir a aquello que se ha previsto por el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en el lugar y la fecha arriba indicados, firmando igualmente el Secretario General, que da fe de la existencia y ordena la transcripción al Libro de Resoluciones correspondiente

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra en primer lugar el Concejal de VOX, Sr. Vila.

Como todos sabemos estamos de luto oficial, lo comentasteis el otro día que íbamos a hacer un minuto de silencio, tanto el primer día como el último. Según tengo entendido han habido 123 casos aquí en Sagunto, unos 12 fallecidos, si no me han pasado mal los datos. De víctimas mortales a nivel de toda España no se sabe y seguramente no se sabrá tampoco cuántas víctimas han habido. Así pues mi ruego sería hacer un minuto de silencio durante estos 10 días, no sólo el primer día y el último día. Sí que me gustaría, por lo menos, aunque fuera los partidos políticos, para no aglomerar a todos los funcionarios en la vía pública, pero al menos, nosotros en sentido de duelo y de pésame hacer ese minuto de silencio.

Contesta el Sr. Alcalde que hablaremos en el Equipo de Gobierno sobre el ruego y te daremos una respuesta.

Es el turno ahora del Grupo Ciudadanos y toma la palabra el Sr. Castillo. Parto ya diciendo que el ruego que voy a hacer lo hago con absoluta buena fe y con toda la intención de aportar y de construir y de ayudar lo máximo posible. Desde Ciudadanos hemos estado estudiando, una vez gastado, por decirlo de alguna forma o distribuido el remanente de tesorería como ya se acordó en el anterior pleno. Hemos pensado de qué forma podemos aportar más todavía, si cabe, porque por mucho que nosotros queramos hacer políticas de ayuda a reconstruir la actividad profesional y demás de nuestra ciudad y demás y ayudar a las familias siempre va a ser poco, al menos nos va a parecer a todos siempre poco. Entonces le hemos estado dando una vuelta, revisando presupuestos, las posibles entradas de tesorería del Ayuntamiento. Hemos visto que está pendiente todavía la entrada de 623.000€ de Diputación Provincial. Hemos visto que en las partidas presupuestarias de gastos previstas para Juventud, para Cultura, para Deporte, para Fiestas y demás estamos hablando de cuantías que en el acumulado estaríamos por encima de los 5 ó 6 millones de euros. De estos 5 ó 6 millones de euros que están previstos para gasto del presupuesto 2020, estoy segurísimo que entre los eventos que se han cancelado vinculados a estos departamentos y los que se van a cancelar de aquí en adelante, que estoy seguro se van a cancelar más, el Ayuntamiento podría dotarse económicamente, ya está dotado pero tendría la posibilidad de no costear, no gastar de gran parte de ese gasto previsto en los presupuestos. Lo que pretendemos desde Ciudadanos es solicitar, hacer el ruego de pedir que técnicamente, jurídica y económicamente se estudie la posibilidad de que sumando esas ayudas que están pendiente de Diputación Provincial y que hemos consultado que se puede destinar a lo que el Ayuntamiento crea conveniente, más lo que el Ayuntamiento va a dejar de gastar en aquellas partidas que no se van a poder llevar a cabo por las cancelaciones a causa del COVID-19; si sumamos esas cuantías, nosotros hemos calculado que como muy poco, que el Ayuntamiento va a dejar de costear 2 millones de euros. Va a estar muy por encima, pero al menos 2 millones de euros. ¿Qué hemos planteado? Como han hecho otras administraciones públicas de otras Comunidades Autónomas, la posibilidad de que se estudie llegar a algún acuerdo de colaboración con una entidad financiera, sea la que sea, alguna ya nos consta que se han realizado como en Barcelona con CaixaBanc que expiden tarjetas monedero para entregarlas por unidad familiar o incluso por vecino o vecina con una cuantía determinada para que lo gasten en lo que ellos consideren oportuno dentro del municipio, es decir, si una familia está compuesta por cuatro miembros y se considera oportuno que esa tarjeta monedero otorgue 30€ por persona, esa unidad familiar en total tendría 120€ en la tarjeta monedero para consumir en cualquier comercio, en cualquier prestación de servicio, en cualquier profesional del municipio, con lo cual estaríamos consiguiendo dos objetivos, el primero inyectar directamente a las familias, entiendo uno de los sectores más protegidos por la crisis del coronavirus, 30€, por ejemplo, por persona y en segundo lugar conseguiríamos volver a inyectar directamente en nuestro tejido empresarial, profesional, autónomo, pyme, comercial...estaríamos inyectando dos millones de euros en

circulación directamente con estas tarjetas monedero. Esos serían los dos objetivos directos. Sabemos que esto lleva muchos matices técnicos, lo sabemos. Esta es la propuesta de Ciudadanos y os invitamos a todos los partidos a empezar a trabajar en la posibilidad de usar tanto esa ayuda de 623.000€ de la Diputación, más lo que se va a dejar de gastar el Ayuntamiento en otras partidas. Os invitamos a trabajarlo conjuntamente para poner en marcha este proyecto que ya ha tenido éxito en otras Comunidades Autónomas. Nada más.

Responde ahora el Sr. Moreno. Pido a todos los partidos una cuestión de orden. Hagamos un buen uso de los Ruegos y Preguntas, claro, lo que acabáis de plantear, que me parece muy bien, es una moción de facto, lo has hecho de forma oral en lugar de presentarla por escrito, pero es una moción de facto. Es todo un planteamiento de dónde se puede sacar, solicitando que se estudie...eso no es un Ruego o una Pregunta, es una Moción. Entonces, por favor, si acordamos entre todos los partidos a que, debido a que estos Plenos aún son online, para evitar cualquier tipo de confrontaciones...que no haya mociones, hagamos un buen uso de lo que no son mociones, porque esto, de facto, es una moción.

El Sr. Castillo, interrumpe diciendo que discrepa. Yo entiendo que, ahora le preguntaré al Secretario no obstante, pero creo que lo que acabo de hacer es un ruego de libro.

Responde el Sr. Moreno. Yo debo de tener una opinión distinta. Independientemente de ello, creo que va muy en la línea de cosas que ya habíamos debatido en la Junta de Portavoces, precisamente de que, independientemente, de la aplicación del remanente, había que hacer una revisión y de hecho la Concejal de Hacienda solicitó hace dos semanas a todos los departamentos que empezaran a realizar un análisis interno de cada uno de sus presupuestos para ver cómo podía haber afectado la COVID-19 a cada una de sus partidas y dónde podemos encontrar algunas disponibilidades o cómo podemos cambiar alguno de los importes que en principio iban destinados a algunas cosas que no se van a poder destinar. Hay cosas de todas formas, que creo que son importantes decir, por ejemplo, que en cultura no se vayan a poder hacer los actos con normalidad, creo que no implica que debiéramos de dejar de hacer actos en cultura, porque el mundo cultural también es un mundo en el cual vamos a tener que actuar igual que a otros muchos sectores y de alguna manera también, que haya un mínimo presupuesto para el Departamento de Cultura para poder seguir haciendo actividades creo que es importante. Entonces no se trata de que el Departamento de Cultura no va a poder hacer grandes actos, entonces el 50% de su presupuesto va a estar disponible. Tampoco es eso. De ahí, la voluntad de Hacienda que se trasladó a los departamentos para que cada uno hiciera un análisis pormenorizados para encontrar esas posibles lagunas de cosas que no vayamos a poder ejecutar debido a la idiosincrasia particular de este año que nos ha tocado vivir. Y también por parte del Comercio Local se está trabajando, ahora Gloria puede completarme, se está trabajando precisamente en la línea de dinamizar la economía y trabajar con el pequeño comercio, con el comercio de proximidad, precisamente para incentivar el consumo con diferentes campañas. Ya se publicó un primer vídeo pero hay otras campañas en marcha e iniciativas. Se está trabajando juntamente con turismo y con promoción económica precisamente para avanzar todos en la misma línea. Pero si quieres Gloria, complétame ahora. Veo muchas manos levantadas, no sé si son intencionadas o no. La de Guillermo sí, pero no sé si la de Davinia, la de José Manuel y la de Salvador.

Toma la palabra la Sr. Parra. Digo sólo una cosa porque va bastante en consonancia con lo que estaba proponiendo el Sr. Castillo. Es un poquito más humilde, porque no son 2 millones de euros, hay que quitarle algún cero. El presupuesto de Comercio y Mercados es más modesto. Vamos a poner 200.000€ en una campaña en colaboración con Turismo y con Promoción Económica. Vamos a poner en circulación 200.000€ a través de, previsiblemente, esa es la intención política, le estamos terminando de dar el encuadre técnico porque como decías hay muchos matices técnicos, a través de unas tarjetas. La idea es que la gente gaste ese crédito en el pequeño comercio local y en hostelería. En cuanto terminemos de hacer ese

estudio técnico la intención del Equipo de Gobierno es terminar de dar ese enfoque antes de que termine el Estado de Alarma para que esa Campaña de Dinamización se encuentre en la calle cuando ya no hayan tantas restricciones ni de horarios ni de aforo, pero bueno, estamos trabajando en ello y cojo el guante de eso que has dicho de que estáis a disposición para trabajar, porque la verdad es que en algunos momentos se necesita mucha ayuda.

El Sr. Castillo aclara. Simplemente añadir muy poquito. Creo que hemos hecho un ruego donde corresponde, en el punto número cuatro, sin recriminar a nadie, Iniciativa Porteña, con todo el cariño del mundo, ha hecho un súper ruego también de que quiere los Plenos en el Puerto y no tenía nada que ver, y aquí sí que tiene que ver. Esto es un ruego, aquí sí que corresponde y no quiere decir que no esté de acuerdo con lo que quiere Iniciativa Porteña, ni mucho menos, que conste, pero ahí sí que no tocaba, ahora sí que puede tocar, en ruegos y preguntas. Gracias, simplemente eso. Que lo estudiéis, lo hacemos con el mayor cariño y con la mayor voluntad del mundo de sumar, que quede claro que queremos sumar. Nada más.

El Sr. Montesinos interviene para decir que quiere completar lo que ha dicho el Sr. Moreno. Estoy convencido de que lo que voy a decir, seguro que Asun también lo suscribe. Los grupos de teatro, los grupos de música, los artistas y demás también comen y la gran mayoría no sólo tienen la costumbre de comer, sino que la gran mayoría de grupos de teatro, de productoras audiovisuales, artistas y demás son pequeñas empresas en este caso, incluso autónomos y autónomas, con lo cual creo que no hay que renunciar a hacer una actividad cultural, dentro de la nueva normalidad, porque también estamos dinamizando la economía y sobretodo haciendo actos culturales también estamos apoyando a nuestras empresas, a las empresas culturales, que no dejan de ser empresas.

En la misma línea del tema que se está tratando, toma la palabra la Sra. Moll. Simplemente comentar que es verdad, que no tenéis que saberlo porque no estáis en esa tesitura. Primero dar las gracias al Sr. Sampedro y al Sr. Moreno por sus palabras. Los actos vamos a modificarlos, no se cancelan, por eso vamos a darle un vuelta y lo que hará falta, es al revés, en algunos actos, sí que serán menos, pero tanto en el departamento de fiestas como los actos culturales, hará falta porque toda la actividad que se haga en la calle habrá de estar controlado el aforo, necesitaremos sillas para llevar a cabo los actos, han de estar en recintos cerrados y todo eso no tenemos el por qué privar a aquellas personas que continúan durante los meses de julio y agosto en nuestra ciudad privarlos de unas determinadas actividades lucrativas o culturales o lúdicas que tenemos programadas tanto desde juventud, como desde fiestas, como desde cultura. Sí que es verdad que si hay dinero que no se va a gastar, se va a devolver para que se pueda reutilizar

Para terminar este tema, interviene el Sr. Moreno. Queda claro el ruego, trabajaremos en esa línea, era la voluntad que se había expresado ya en la Junta de Portavoces y creo que es importante. El importe de 2 millones de euros es ambicioso y generoso pero sí que intentaremos hacer un poco esa reclasificación de cuentas correspondientes para intentar ayudar en la medida de lo posible a los diferentes sectores, que también son los sectores de la cultura y los que hemos ido comentando.

Incide el Sr. Castillo. Por eso cuando hago el ruego no digo ninguna cuantía, lo que digo es que sólo en tres departamentos, que son los tres departamentos con mayor afluencia de eventos y demás estamos hablando de más de 7 millones de euros. Vamos a tirar por lo bajo y que se cancela un tercio de ellos o menos. Un tercio ya serían 3 millones de euros, vamos a decir dos, por eso he dicho dos millones y no he dicho tres, ni cuatro ni seis, y de hecho sois vosotros los que tenéis que decir lo que se va a hacer y lo que no se va a hacer, por eso digo que es un trabajo de todos y si hay sobrante y es un proyecto interesante, pues vamos a tirarlo para adelante.

El Sr. Moreno expone. Voy a ponerte un ejemplo que es el que conozco yo, ya que desde Alcaldía gestionamos ese dinero. Había 120.000€ en Alcaldía para festivales,

publicidad del Municipio en grandes festivales que se realizaran, obviamente ese dinero no se va a gastar en festivales, el problema es que ya nos lo hemos gastado en temas COVID, como gastos imprevistos que hemos tenido. Eso te condiciona, claro, si alguien ve el presupuesto puede pensar, Alcaldía tenía 120.000€ para grandes festivales a principio del año. Bueno ya hemos tenido que tirar de parte de ese dinero, entiendo la buena voluntad y vamos a realizar ese análisis, ya digo por parte de la Concejalía de Hacienda hace dos semanas como ha dicho Gloria, ya ha empezado ese proceso, llevará un poco de tiempo porque hay que ver en qué estado de ejecución estamos y hacer un análisis realista de lo que queda de parte del año pero te agradecemos totalmente el comentario, intentaremos ir en esa línea y con esa filosofía.

Es el turno ahora de la Sra. Bono. Bien, yo tenía un ruego y una pregunta. Pero al hilo de lo que ha dicho Raúl, sí que es cierto y me consta que clubes deportivos ya se lo están planteando; sabéis que ha habido muchas pruebas deportivas que se han tenido que cancelar, no trasladar a otra fecha, es decir, en todo lo que queda de año no se va a poder celebrar, ni la media maratón de Sagunto, ni el gran fondo de montaña, con lo cual entiendo que la partida de deportes para las subvenciones de deporte a todos los clubes, efectivamente no se va a usar, con lo cual en cierta medida, esa partida una vez no se realice, entiendo que ese dinero se puede gastar para el COVID, simplemente como aclaración.

En cuanto al ruego, al principio del Pleno en cuanto al tema de las facturas, habéis hablado del proyecto de accesibilidad. Mi ruego es que en el momento se tenga un proyecto, se pueda traer a la Comisión de Bienestar Social porque unos más que otros hemos trabajado con ese sector y sabemos también cuáles son las carencias que tiene, creemos que 20.000€ es muy poco para todo lo que hay que hacer, porque no sólo hay que tomar medidas nuevas sino que hay que mantener lo que ya estaba hecho, que en muchas ocasiones está dejado. Por eso mi ruego es ese, que se traiga a la Comisión de Bienestar Social en el momento en que se tenga un borrador del proyecto o como lo estén gestionando y desde el departamento en que se vaya a gestionar. En cuanto a la pregunta es que me consta que el lunes pasado se ofertó en Facebook a través de Afic Sagunto unos cursos de webinar para negocios locales. No sé si ha habido algún mal entendido o falta de información pero me consta que hay comercios de la localidad que están asociados a Asociaciones de Comerciantes y que habiéndose apuntado a los cursos que se han ofertado no les ha llegado la información con la clave que tienen que poner en Zoom para poder entrar al curso. Pediría que exista un poco más de coordinación, no sé si ha fallado el departamento, si ha fallado la Asociación, pero ya digo que me consta que el curso que tenían que haber hecho ayer a las 17:00 llegó la información a las 16:55 y el curso que está preparado para mañana no han recibido ninguna información.

El Sr. Moreno responde a la pregunta diciendo que miraremos lo que ha ocurrido. No sé si Gloria quiere añadir algo.

La Sra. Parra indica que sí, que es cierto que los miembros del Consejo Asesor de Comercio son voluntarios, son presidentes de Asociaciones y yo el día de antes les tuve que decir os he puesto el cartel tres veces, lo vuelvo a poner otra vez y las veces que haga falta, pero por favor leedlo porque está toda la información, yo sé que estáis muy liados pero se necesita la comunicación entre los miembros del Consejo con sus asociados sea también muy fluida. Entonces al final, la mañana del curso, en lugar de inscribirse los interesados, lo pasó es que la gente pasaba los correos a los presidentes, los presidentes los volcaban al grupo como si el departamento del Ayuntamiento trabajase a disposición de las asociaciones. Ya se lo dije, los funcionarios del Ayuntamiento no trabajan para las Asociaciones, la labor de inscribirse a un curso es algo sencillo, es cuestión de leer el cartel, ver el correo electrónico e inscribirse. Ha sido la primera vez que se hacía, hay mucha gente también del sector del comercio local que es bastante mayor dentro del Consejo, pero creo que de aquí a mañana esos problemas se habrán solventado y espero que puedan entrar, en cualquier caso Davinia luego por privado me puedes dar los comercios que han sido y hablo con ellos para ver qué

problemas ha habido porque sí que me gustaría saber con más profundidad dónde está el fallo porque la verdad es que hacemos esfuerzos para que la información llegue y cuesta bastante, así que si luego quieres podemos hablar.

La Sra. Bono afirma que sí, que luego hablamos porque es un comercio de una persona joven, que está puesta en las nuevas tecnologías y me decía que es una lástima que desde el Ayuntamiento se haga ese esfuerzo o se invierta en ese sentido y luego no podamos acceder.

Es el turno ahora del Sr. Tarazona. Antes se me ha olvidado comentar una cosa. Quiero agradecer a Pepe Gil y a Javier Raro por el extraordinario trabajo en relación, sobretodo, a lo que toca al Plan Edificant. Y también al equipo que está trabajando, encabezado por Dario; gran parte de que hoy estemos aquí aprobando el Instituto nº5, así que mi reconocimiento hacia el equipo de trabajo.

Finalmente el Sr. González. Sólo hacer una pregunta muy rápida y es a título informativo. El martes se abrió el plazo para solicitar las ayudas en el Plan de Autónomos y era simplemente preguntar cómo iba el tema. Si ha habido muchas solicitudes.

Responde a la pregunta la Sra. Carrera. En este momento me acaban de pasar la información y estamos alrededor de las 902 solicitudes, de las cuales alrededor de 80 para dictaminarlas ya. Estamos viendo cuándo se va a hacer la Comisión, la técnico me dice que seguramente haremos Comisión cada 15 días y así todo lo que ellos dictaminen en 15 días lo llevamos a Comisión y así podemos dar liquidez. Pero está así.

El Sr. Moreno termina diciendo que aprovecho para deciros que lo ha apuntado Alex y supongo que también partiría de la información oficial, ya han hecho público los datos por municipios del Coronavirus; en Sagunto en particular tenemos 123 casos positivos, hemos tenido cuatro casos de PCR de hace más de 14 días y por último ha habido 12 fallecidos. Son datos que ha hecho públicos la Generalitat Valenciana para toda la Comunidad y en particular para nuestra ciudad. Alex después responderemos a tu ruego con respecto al duelo y con esto damos por finalizado el pleno de hoy

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 19:32 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.